

Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2014

Madrid, 26 de febrero de 2014
REAF-REGAF del CGE

ÍNDICE

I. Presentación y resúmenes	7
1. Presentación.....	7
2. Los tributos cedidos en números	9
II. Resumen del panorama en el IRPF	14
III. Resumen del panorama en IP.....	19
IV. Resumen del panorama en ISD	23
V. Resumen del panorama en ITP y AJD	29
VI. Panorama completo de la Fiscalidad Autonómica y Foral.....	33
1. Comunidad Autónoma de Andalucía	35
1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	37
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	41
1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	42
1.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	45
2. Comunidad Autónoma de Aragón.....	49
2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	51
2.2. Impuesto sobre el Patrimonio	55
2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	56
2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	59
3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	67
3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	69
3.2. Impuesto sobre el Patrimonio	72
3.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	72
3.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	75

4.	Comunidad Autónoma de Illes Balears	79
4.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	81
4.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	84
4.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	84
4.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	89
5.	Comunidad Autónoma de Canarias	95
5.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	97
5.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	101
5.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	101
5.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	106
6.	Comunidad Autónoma de Cantabria	109
6.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	111
6.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	114
6.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	115
6.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	120
7.	Comunidad Autónoma de Castilla y León	127
7.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	129
7.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	137
7.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	137
7.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	140
8.	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	145
8.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	147
8.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	151
8.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	151
8.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	153
9.	Comunidad Autónoma de Cataluña.....	159
9.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	161
9.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	164
9.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	164
9.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	173
10.	Comunidad Autónoma de Extremadura	177



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

10.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	179
10.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	182
10.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	182
10.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	190
11.	Comunidad Autónoma de Galicia	195
11.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	197
11.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	202
11.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	202
11.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	210
12.	Comunidad Autónoma de Madrid	217
12.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	219
12.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	223
12.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	223
12.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	225
13.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	229
13.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	231
13.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	233
13.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	234
13.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	238
14.	Comunidad Autónoma de La Rioja	243
14.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	245
14.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	246
14.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	246
14.4.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	249
15.	Comunidad Valenciana.....	253
15.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	255
15.2.	Impuesto sobre el Patrimonio	262
15.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	262

15.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	267
16. País Vasco	271
16.2 Impuesto sobre el Patrimonio (Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas)	278
16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	281
16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	286
17. Navarra	289
17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	291
17.2. Impuesto sobre el Patrimonio	294
17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	294
17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	295
VII. Panorama resumido de cada Comunidad Autónoma	297
VIII. Normativa aplicable	305
IX. Panorama de los tributos propios de las CC AA	321
X. Ejemplos	333
XI. La encuesta a los expertos	347
XII. Conclusiones	347

I. Presentación y cuadros numéricos

1. Presentación

Mucho ha cambiado este Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral desde la primera edición que publicamos, en 2002, hasta la XIII que ahora hemos terminado. Se ha modificado varias veces el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, se ha ampliado la capacidad normativa de dichas Administraciones y, desde luego, ha dado tiempo a utilizarla.

El Panorama que tratamos de describir es el que configura el desarrollo de la capacidad normativa de cada Comunidad Autónoma de régimen común en los tributos cedidos, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con unas pinceladas sobre la regulación de los tributos propios y sobre la Fiscalidad Foral, no siendo esta última fácilmente comparable al tener plena capacidad normativa cada uno de los territorios forales para establecer sus tributos.

El objetivo que perseguimos es doble: por un lado posibilitar que un contribuyente o un profesional de una determinada Comunidad puedan conocer en un tiempo razonable las peculiaridades de estos tributos en su ámbito territorial y, por otro, que sean capaces de tener una visión de conjunto de cómo quedan estos tributos en el conjunto del Estado. Desde luego, desde el principio tenemos que confesar que si es difícil lo primero, sobre todo en determinadas Autonomías, por la gran cantidad de normas y las modificaciones que hay que manejar, todavía más complicado es intentar darse cuenta de *“cómo es el bosque entre tanto árbol”*, y descubrir las tendencias que se generan.

En consecuencia, el documento se puede leer de diferentes formas. Para aquéllos que solo deseen conocer la normativa de un determinado territorio, lo más práctico será acercarse al correspondiente epígrafe del apartado VI “Panorama completo ...” y, tal vez, además visualizarlo a través de los cuadros del apartado VII, en los que se recogen los aspectos esenciales de cada tributo regulados en cada territorio o, incluso, recurriendo a los ejemplos del apartado X. Para el que no le baste, y quiera profundizar más, conociendo las disposiciones en su literalidad, en el apartado VIII reseñamos la normativa aplicable.

A los que quieran tener una visión de conjunto, les recomendamos acudir a los apartados II, III, IV y V, donde se resumen las novedades para 2014 y las tendencias observadas en cada impuesto, así como al apartado IX para los tributos propios. Esta visión puede completarse con la opinión de tres expertos, D. Luis Caramés, D. Jesús Gascón y D. Juan José Rubio

expresada como contestación a cuatro preguntas que les hemos formulado, en el apartado XI, y con el apartado XII en el que se recogen nuestras Conclusiones.

Esta edición tiene la particularidad de que, según parece, será la última con el sistema de financiación vigente, ya que se volverá a modificar coincidiendo con una nueva reforma fiscal. Así está anunciado, si bien la tarea no parece fácil por la época que vivimos en la que, al contrario de lo que sucedió en anteriores reformas, será imposible que el cambio de sistema pueda hacer mejorar la financiación particular de todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Los tributos cedidos en números

Cuadro N° 1

Ingresos impositivos de las CC.AA en millones de euros

	2007	2008	2009	2010	2011	% 11	Δ ▽ □ 07-11
I.R.P.F.	24.266,71	28.295,99	33.744,22	27.082,87	36.791,16	41,44%	51,61%
I.S.D.	2.615,06	2.549,49	2.310,31	2.058,98	1.799,27	2,03%	-31,20%
I.P.	1.850,40	2.174,89	23,99	95,20	38,87	0,04%	-97,90%
Otros	871,12	706,00	664,51	409,56	417,84	0,47%	-52,03%
TOTAL DIRECTOS	29.603,30	33.726,37	36.743,03	29.646,60	39.047,14	43,98%	31,90%
I.V.A.	22.622,15	23.262,28	17.789,00	12.196,27	24.579,84	27,69%	8,65%
T.P.O.	8.215,31	4.236,24	3.777,28	4.229,77	3.516,20	3,96%	-57,20%
A.J.D	7.870,25	4.992,32	3.573,75	2.729,94	2.040,99	2,30%	-74,07%
II.E.E	11.882,41	11.062,97	11.304,92	11.519,82	14.696,59	16,55%	23,68%
Otros	1.780,99	1.541,31	1.716,07	1.204,14	1.240,69	1,40%	-30,34%
TOTAL INDIRECTOS	52.371,12	45.095,12	38.161,01	31.879,94	46.074,30	51,90%	-12,02%
Tasas y otros ingresos	3.797,77	3.923,90	3.949,29	4.299,46	3.661,22	4,12%	-3,60%
INGRESOS TOTALES	85.772,19	82.745,39	78.853,33	65.826,00	88.782,66	100,00%	3,51%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro N° 2

Recaudación total Estado (millones de euros)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 (*)	Δ ▽ □ 11-12
Impuesto sobre la Renta	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	70.619	65.265	1,2%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	27.301	20.188	16.198	16.611	21.435	15.280	29,0%
IRNR	2.427	2.262	2.342	2.564	2.040	1.708	1.191	-16,3%
Otros	115	107	74	88	118	1.319	1.562	
Total	119.979	101.011	86.461	85.827	88.572	95.081	83.297	7,3%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.851	48.021	33.567	49.086	49.302	50.464	49.637	2,4%
Impuestos Especiales	19.786	19.570	19.349	19.806	18.983	18.209	17.586	-4,1%
Tráfico exterior	1.720	1.566	1.318	1.522	1.531	1.429	1.207	-6,7%
Impuesto sobre Primas de Seguro	1.491	1.502	1.406	1.435	1.419	1.378	1.223	-2,9%
Otros	13	18	15	44	15	113	85	
Total I. Indirectos	78.861	70.677	55.655	71.893	71.250	71.593	69.739	0,5%
Otros	1.836	1.765	1.907	1.816	1.938	1.892	1.900	-2,4%
Total ingresos tributarios	200.676	173.453	144.023	159.536	161.760	168.566	154.937	4,2%

Fuente: AEAT

(*) datos hasta el mes de noviembre

Cuadro N° 3

Recaudación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en miles de euros)

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011	Δ ∇ 10-11	Δ ∇ 07-11
Andalucía	258.946	296.364	261.317	276.305	291.509	5,50%	12,58%
Aragón	123.085	132.239	115.319	118.790	120.512	1,45%	-2,09%
Asturias	72.693	64.342	63.454	98.437	97.226	-1,23%	33,75%
Balears (Illes)	78.303	51.796	51.463	52.000	46.991	-9,63%	-39,99%
Canarias	50.719	47.514	36.581	41.205	32.429	-21,30%	-36,06%
Cantabria	31.604	31.451	29.864	35.323	37.137	5,14%	17,51%
Castilla y León	145.586	110.038	114.229	102.704	107.003	4,19%	-26,50%
Castilla-La Mancha	69.243	77.093	77.361	72.950	59.206	-18,84%	-14,50%
Cataluña	741.465	916.674	808.741	569.367	308.293	-45,85%	-58,42%
Comunidad Valenciana	177.204	118.171	97.039	116.081	119.827	3,23%	-32,38%
Extremadura	36.831	31.223	32.424	38.559	39.424	2,24%	7,04%
Galicia	232.013	220.064	148.347	150.069	170.424	13,56%	-26,55%
Madrid (Comunidad de)	485.107	351.464	394.446	301.154	292.783	-2,78%	-39,65%
Murcia (Región de)	52.269	40.822	27.910	28.519	22.630	-20,65%	-56,70%
Rioja (La)	17.043	15.216	14.647	17.269	20.429	18,30%	19,87%
TOTAL CC.AA.	2.572.111	2.504.471	2.273.142	2.018.732	1.765.823	-12,53%	-31,35%

Fuente AEAT

Cuadro N° 4

Recaudación Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en miles de euros)

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	Δ ∇ 10-11	Δ ∇ 07-11
Andalucía	1.390.715	724.601	600.465	736.861	647.082	-12,18%	-53,47%
Aragón	234.584	126.040	111.788	116.547	94.072	-19,28%	-59,90%
Asturias							
Balears (Illes)	357.054	216.446	152.906	183.986	163.725	-11,01%	-54,15%
Canarias	307.675	169.492	142.985	163.683	145.583	-11,06%	-52,68%
Cantabria	112.600	50.900	119.090	60.775	47.996	-21,03%	-57,37%
Castilla y León	329.132	179.174	139.424	180.711	143.586	-20,54%	-56,37%
Castilla-La Mancha	319.690	175.665	154.485	159.509	143.744	-9,88%	-55,04%
Cataluña	1.666.757	808.251	740.916	818.678	733.909	-10,35%	-55,97%
Comunidad Valenciana	1.055.853	505.125	485.838	524.089	441.588	-15,74%	-58,18%
Extremadura	103.294	67.068	57.597	58.509	52.285	-10,64%	-49,38%
Galicia	320.381	173.737	130.660	135.086	130.449	-3,43%	-59,28%
Madrid (Comunidad de)	1.598.543	839.999	765.806	904.559	617.073	-31,78%	-61,40%
Murcia (Región de)	283.631	122.229	110.844	112.545	94.104	-16,39%	-66,82%
Rioja (La)	55.074	28.365	23.264	30.204	23.432	-22,42%	-57,45%

TOTAL CC.AA.	8.134.983	4.187.092	3.736.068	4.185.742	3.478.628	-16,89%	-57,24%
---------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	---------	---------

Fuente AEAT

Cuadro Nº 5

Recaudación Actos Jurídicos Documentados (en miles de euros)

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011	$\Delta \nabla$ 10-11	$\Delta \nabla$ 07-11
Andalucía	1.554.092	934.490	637.289	491.609	345.878	-30%	-78%
Aragón	215.391	148.011	131.448	83.374	62.260	-25%	-71%
Asturias							
Balears (Illes)	243.736	154.410	114.850	91.189	63.780	-30%	-74%
Canarias	235.044	150.196	109.041	77.202	57.902	-25%	-75%
Cantabria	124.737	80.053	55.026	46.214	32.229	-30%	-74%
Castilla y León	334.501	239.613	187.584	139.428	101.937	-27%	-70%
Castilla-La Mancha	386.586	284.845	191.665	145.198	89.575	-38%	-77%
Cataluña	1.495.378	882.288	604.440	494.616	415.357	-16%	-72%
Comunidad Valenciana	1.059.760	607.030	460.370	312.715	229.803	-27%	-78%
Extremadura	91.314	70.957	60.021	48.091	40.053	-17%	-56%
Galicia	293.003	221.787	179.306	147.863	113.449	-23%	-61%
Madrid (Comunidad de)	1.363.631	897.087	611.401	492.395	364.705	-26%	-73%
Murcia (Región de)	357.200	234.010	165.300	113.930	78.335	-31%	-78%
Rioja (La)	63.239	44.299	33.126	21.681	27.170	25%	-57%
TOTAL CC.AA.	7.817.612	4.949.076	3.540.867	2.705.505	2.022.433	-25%	-74%

Fuente AEAT

Cuadro N° 6

Tipos de gravamen de los Impuestos personales (en %)

Ejercicio 2013

Argentina	35
Brasil	27.5
China	45
República Checa	22
Dinamarca	55.56
Finlandia	51.13
Francia	45
Alemania	45
Grecia	42
Hong Kong	15
Hungría	16
India	33.99
Irlanda	48
Italia	43
Japón	50.84
Luxemburgo	43.6
Países Bajos	52
Polonia	32
Portugal	48
Rusia	13
España	52
Túnez	35
Turquía	35
Ucrania	17
Emiratos Árabes Unidos	0
Reino Unido	45
Estados Unidos	39.6
Promedio de África	29.77
Promedio de América del Norte	34.3
Promedio de Asia	28.35
Media Europa	34
Promedio de América Latina	32.66
Promedio Oceanía	37.75
Media de la UE	37.85
Media de la OCDE	41.51
Promedio mundial	31,95

Fuente: KPMG Abogados

El cuadro número 2 nos muestra los efectos de las denominadas “medidas de consolidación fiscal” tomadas de 2010 a 2012, por las que no solo no se detiene la caída de la recaudación tributaria total del Estado, que pasó de 200.676 millones de euros en 2007 a 144.023 millones en 2009 (pérdida del 28%), sino que se consigue recuperar ingresos de 2009 a 2012 por 24.543 millones, un 17%.

Especialmente en 2012 los ingresos se incrementan, respecto al ejercicio anterior, en 6.806 euros: la recaudación del IRPF sube 815 millones, ante todo por el gravamen complementario implantado en 2012, y ello a pesar de que descendió el número de personas empleadas y el salario medio, lo que hizo descender la masa salarial en un 6,2%.

En Sociedades la recaudación de 2012 aumenta 4.824 millones, sobre todo por el incremento en la cuantía de los pagos fraccionados, a pesar de que ese año continuaron cayendo los beneficios empresariales a un ritmo que casi alcanza el 20%.

La recaudación por IVA en 2012 creció en un 2,4%, aunque el gasto final se redujo un 5% con respecto a 2011, y ello fundamentalmente por la subida de tipos.

El cuadro número 1 recoge una importante subida de la recaudación que las Comunidades reciben como consecuencia del aumento del porcentaje a ellos cedido por el nuevo sistema de financiación.

Sucesiones y Donaciones experimenta un descenso recaudatorio agregado, de 2007 a 2011, de más del 31%, en este caso debido sobre todo a las rebajas que, paulatinamente, se van extendiendo a más regiones. En las autonomías que menos se rebajó la imposición, como Andalucía, Asturias, Cantabria o Extremadura, la recaudación se mantiene o crece, y en La Rioja, que fue pionera en territorio común en el establecimiento de una baja fiscalidad en este Impuesto, tampoco disminuye.

En Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuadros 4º y 5º, otrora pilar de las finanzas autonómicas, con casi 16.000 millones recaudados en época del boom inmobiliario, ha perdido más de 10.000 millones de 2007 a 2011, quedándose casi en una tercera parte, lo cual nos da idea de la contracción experimentada en el sector inmobiliario cuyas operaciones suelen ser hecho imponible de este tributo.

También hemos comparado el tipo marginal de nuestro IRPF con el de otros países, cuadro número 6º, y como vemos, nuestros marginales máximos (recordemos que las CCAA regulan, cada una, su tarifa) están a la cabeza, ya que están en una horquilla entre el 51,5 y el 56%. Esto significa que la reforma fiscal solo nos puede traer una bajada de los mismos.

II. Resumen del panorama en el IRPF

➤ Capacidad normativa de las Comunidades Autónomas (CCAA)

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
 - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
 - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.

➤ Novedades (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa):

- **Andalucía**

- Se suprime la deducción por fomento del autoempleo.

- **Aragón**

- Deducción de 100 euros por nacimiento del primer o segundo hijo de contribuyentes que residan en municipios de menos de 10.000 habitantes, siendo de 200 ó 300 euros para bases imponibles que no superen cierto umbral.
- Se adapta la deducción autonómica por inversión en empresas de nueva o reciente creación para coordinarla con la deducción estatal.
- Deducción de 75 euros para contribuyentes de 70 ó más años que obtengan rendimientos que no procedan solo del capital y que no superen ciertas cuantías.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Deducción del 10% de las primas pagadas por seguros de salud, de carácter voluntario, excluyendo las de asistencia dental, cuyos beneficiarios sean el contribuyente, cónyuge o hijos que computen en el mínimo familiar, siempre que la base imponible no supere ciertas cuantías.
- **Cantabria**
 - Tarifa: pasa de una tarifa de la que resultaban unos tipos totales (sumando escala estatal y complementaria) del 24,75 al 55% a otra con tipos que van del 23,75 al 55,50, alterándose solo el tipo mínimo (se baja 1%) y el marginal máximo (se sube 0,5%).
 - Se incrementan los mínimos familiares siguientes: ascendiente mayor de 65 años, 52 euros; ascendiente mayor de 75 años, 78 euros; por discapacidad de contribuyente, de ascendientes y de descendientes en 84 euros siendo la discapacidad inferior al 65% y 162 euros si supera dicho grado; y por gastos de asistencia 84 euros.
 - Deducción del 10% por honorarios pagados a profesionales médicos por enfermedad del contribuyente o de su familia, sometida a límites que, en el caso general, son de 500 euros en tributación individual y 700 en conjunta.
 - Deducción del 5% de cuotas pagadas a seguros médicos no obligatorios que cubran al contribuyente y a su familia, sometida a límites que, en general, son de 200 euros en tributación individual y de 300 en tributación conjunta.
- **Castilla y León**
 - Se suprime la deducción por fomento del autoempleo
 - Deducción del 20% por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un límite máximo de 10.000 euros.
 - A la deducción del 15% por donaciones se añade la posibilidad de aplicarla, y sin límites de base imponible del contribuyente, a las cantidades donadas a Universidades públicas de la Comunidad, a fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea I+D+i para proyectos desarrollados en Castilla y León.
- **Castilla-La Mancha**
 - Deducción 15% por adquisición de libros de texto, con límites máximos en función de la base imponible, según sea individual o conjunta y se trate de familia numerosa o no.
 - Deducción de 500 euros por acogimiento de un menor, que será de 600 euros si se trata del segundo y sucesivos.

- Deducción de 600 euros por persona mayor de 65 años o con discapacidad que conviva con el contribuyente, si no supera ciertos límites de base imponible.
- Deducción del 15% de las cantidades satisfechas por arrendamiento por jóvenes, que será del 20% si habitan en núcleos de población pequeños y con límite de deducción y de base imponible.
- Deducción del 15%, con un límite de la cuota autonómica del 10% de determinadas donaciones con la finalidad de I+D+i.
- Deducción del 20% de las cantidades invertidas en adquisición de participaciones sociales de sociedades cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha.

- **Cataluña**

- La deducción del 30%, con un máximo de 6.000 euros para los “ángeles inversores” se incrementa hasta el 50%, con límite de 12.000 euros en caso de que la inversión se realice en sociedades creadas o participadas por Universidades o centros de investigación.

- **Extremadura**

- Tarifa: pasa de una tarifa de la que resultaban unos tipos totales (sumando escala estatal y complementaria) del 24,75 al 55% a otra con tipos que van del 24 al 55%, alterándose solo el tipo mínimo (se baja 0,75%), dejándose inalterado el marginal máximo
- Desaparece al deducción para fomento del autoempleo.
- Deducción del 20%, con un máximo de 4.000 euros, por inversión en empresas de nueva o reciente creación, aplicable ya en el año 2013.

- **Galicia**

- Tarifa: si bien la tarifa permanece inalterada, con tipos que, agregados a la tarifa estatal y a la complementaria, van del 24,75 al 52%, sin embargo los contribuyentes con base liquidable general igual o inferior a 17.707,20 euros aplicarán solo el 24,25%, ya que se ha rebajado el tipo autonómico para ellos en un 0,5%.
- Deducción de 300 ó de 360 euros, en función de la base imponible del contribuyente, por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuantía que se incrementa un 20% para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Se modifica la deducción del 20% por inversión en empresas de nueva o reciente creación, incrementándose el límite a 20.000 euros (antes 4.000), pudiéndose aplicar también cuando se han prestado cantidades a esas empresas o se hayan garantizado importes personalmente por un mínimo de 5 años.

- **Madrid**
 - Tarifa: pasa de una tarifa de la que resultaban unos tipos totales (sumando escala estatal y complementaria) del 24,35 al 51,9% a otra con tipos que van del 23,95 al 51,50, rebajándose los tipos de los cuatro tramos un 0,4%.
 - Deducción por donativos a Fundaciones: se suprime.
- **Comunidad Valenciana**
 - En varias deducciones personales, que solo se pueden aplicar cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, no superen determinadas cuantías, se ha establecido un intervalo de suma de bases en el cual la deducción decrece.
 - Deducción del 10% de las obras de conservación y mejora de la calidad, la sostenibilidad y la accesibilidad a la vivienda habitual, realizadas en 2014 y 2015, siempre que no se supere una determinada base liquidable y con una base máxima de deducción.

➤ **Tendencias normativas en el IRPF**

- Mínimos personales y familiares: Cantabria, incrementando distintos mínimos personales y familiares, se une a Madrid (que ya había incrementado mínimos de tercer y cuarto hijo) en la utilización de la capacidad normativa en este aspecto del impuesto.
- Tarifa. La comparamos con la que se aplicaba por defecto en 2010 (tipos del 12 al 21,5%, que agregados arrojan una horquilla del 24,75 al 52%):
 - Más baja: Madrid, con tipos del 11,2 al 21% la rebaja más que antes (agregados 23,95-51,5%), y La Rioja, 11,6-21,4% (agregados 24,35-51,9%). Ahora también la rebajan Galicia, que solo lo hace para contribuyentes con bases inferiores a 17.707,20 euros, un 11,5%, por lo que estos tendrán un tipo agregado del 12,25.
 - Más elevada: Andalucía, Asturias y Cataluña, con tipos del 12 al 25,5 (24,75-56% agregados); Canarias 12-22,58% (agregados 24,75-53,08%); Murcia 12-24,5% (agregados 24,75-55%); y Comunidad Valenciana 12-23,5% (agregados 24,75-54%)
 - Igual a la de 2010: Aragón, Baleares, Castilla y León y Castilla-La Mancha.
 - Se salen del guión, porque tienen el tipo mínimo más bajo del 12% y el marginal máximo superior al 21,5%: Cantabria que baja un 1% el tipo

mínimo, por lo que su escala se mueve entre el 11 y el 25% (agregados 23,75-55,5%) y Extremadura que también bajó el mínimo al 11,25%, dejando el máximo en 24,5% (agregados 24-55%).

- Deducciones por circunstancias personales y familiares: existen muchísimas, estando generalizadas las de discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición de vivienda, alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Casi siempre, estas deducciones están condicionadas a no sobrepasar determinados umbrales de base liquidable y, en no pocas ocasiones, circunscritas a determinados grupos como jóvenes, personas con discapacidad o familias numerosas.
- Se siguen suprimiendo las deducciones por fomento del autoempleo, que habían establecido muchas Comunidades, debido a que el Tribunal Constitucional, en sentencia de 17 de octubre de 2012 consideró que no tenían competencia normativa para regular esta deducción.
- Por lo que respecta a los Territorios Forales del País Vasco, cada uno de ellos regula un Impuesto sobre la Renta propio, si bien están en alguna medida armonizados entre ellos y, en algunos aspectos con el que se aplica en territorio común. Como principales características podemos citar las siguientes:
 - Tarifa general: tipos del 23 al 49%, este último se aplica al importe de la base liquidable que excede de 179.460 euros.
 - Tarifa del ahorro: tiene 5 tramos, con tipos del 20 al 25%.
 - En lugar de aplicar mínimos personales y familiares, se aplican en los tres territorios deducciones en cuota por circunstancias personales y familiares.
 - Deducción por adquisición de vivienda: no se elimina, sino que se reduce del 20 al 18%, rebajando también el límite máximo anual de 1.600 a 1.530 euros, siendo más elevados los porcentajes y el límite para adquirentes jóvenes o para familias numerosas.
- El IRPF del Territorio Foral de Navarra también es un Impuesto totalmente diferente al que aplicamos en territorio común o en los territorios del País Vasco, presentando las siguientes características:
 - Tarifa general: transitoriamente tiene un gravamen complementario, con un marginal máximo del 52%.
 - Tarifa del ahorro: se aplica en 2014 una tarifa con tres tramos, 20-24-26%.
 - La deducción por adquisición de vivienda tiene una base máxima de 7.000 euros en tributación individual y 15.000 euros en tributación conjunta y solo pueden aplicarla los contribuyentes que no superen determinados umbrales de base liquidable, si bien existe un régimen transitorio para contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda antes de 1 de enero de 2013.

III. Resumen del panorama en IP

➤ Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:
 - Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
 - Mínimo exento.
 - Tipo de gravamen.
 - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.
- La Ley 4/2008 de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100 por 100, y ello con efectos 1 de enero de 2008.
- El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introduce las siguientes novedades:
 - Se establece una exención de 300.000 € para la vivienda habitual del contribuyente.
 - El mínimo exento se fija en 700.000 € tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
 - Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 €.
 - Vuelve a entrar en vigor la bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
 - Se recupera en este tributo la obligación de los sujetos pasivos no residentes de nombrar representante en relación con las obligaciones respecto al mismo cuando operen mediante establecimiento permanente o cuando, por la cuantía y características del patrimonio, lo requiera la Administración Tributaria. Además, se hace responsable solidario del ingreso de la deuda tributaria al depositario o gestor de los bienes de los no residentes en la parte correspondiente a los bienes o derechos que tenga depositados o que gestione.
 - La tarifa establecida, salvo que la Comunidad regule otra, es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- Aunque lo previsto era que el Impuesto volviera a estar totalmente bonificado, por Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y, por Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del estado para 2014 se vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2014.

➤ **Novedades**

- **Aragón**
 - Bonificación del 99% de la parte de cuota correspondiente al patrimonio protegido de los discapacitados.
- **Galicia**
 - Bonificación del 75%, con límite de 4.000 euros, de las acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación o en empresas del MAB sobre cuya inversión se haya aplicado la correspondiente deducción en el IRPF.

➤ **Tendencias normativas**

- El impuesto en 2014 está bajo la prórroga de la supresión de una bonificación del 100%.
- Mínimo exento: por defecto se aplica el importe de 700.000 euros, sin que ninguna Comunidad lo haya modificado, con la excepción de Cataluña, que lo ha rebajado a 500.000 euros y Extremadura, que lo elevó para contribuyentes discapacitados.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Tarifa: la tarifa estatal, que se aplica por defecto, es de 8 tramos, con tipos del 0,2 al 2,5%. Esta es la que se aplica en todas las comunidades con la excepción de las siguientes: Andalucía (0,24-3,03%); Asturias (0,22-3%); Cataluña (0,21-2,75%); Extremadura (0,3-3,75%); Galicia (0,24-3,03%); y Región de Murcia (0,24-3%).
- Deducciones y bonificaciones: solo tiene la Comunidad de Madrid, una bonificación del 100% por la que ningún residente en dicha Comunidad tiene que pagar el Impuesto, si bien han de declarar los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor superior a 2.000.000 euros.
- En los Territorios del País Vaco, existe Impuesto sobre la Riqueza o sobre el Patrimonio con las siguientes características:
 - Exención de la vivienda habitual de 400.000 euros en Álava y Bizkaia y de 300.000 en Gipuzkoa.
 - Mínimo exento de 700.000 euros en Guipuzkoa y de 800.000 en Álava y en Bizkaia.
 - Tarifa; Álava (0,2-2,5%); Bizkaia (0,2-2%); y Guipuzkoa (0,25-1%).
- En Navarra el Impuesto se caracteriza por lo siguiente:
 - Exención de la vivienda habitual: 250.000 euros.
 - Mínimo exento: 311.023,76 euros.
 - Tarifa: tipos desde el 0,2 al 2,50%.

IV. Resumen del panorama en ISD

➤ Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este Impuesto de las CCAA siguen siendo, con el nuevo sistema, muy amplias:
- Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
 - Mejorando las de la norma Estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.

➤ Novedades

- **Aragón**
 - Bonificación del 50% en Sucesiones para adquirentes de los Grupos I y II (33% en 2013), con el compromiso de llegar al 100% en 2015.
 - Bonificación del 50% en Donaciones para adquirentes de los Grupos I y II (33% en 2013), con el compromiso de llegar al 100% en 2015.
- **Castilla y León**
 - Se mejora la reducción estatal por adquisición por donación de participaciones en empresas familiares, aplicando un 99% en caso de que se mantenga la plantilla de la empresa en los 3 años siguientes a la transmisión.
- **Castilla-La Mancha**

- Reducción de 125.000 euros en adquisiciones por discapacitados, que puede alcanzar 225.000 euros en caso de que el grado de minusvalía iguale o supere el 65%.
- **Cataluña**
 - Se rebajan sustancialmente las reducciones aplicables a adquirentes, por vía sucesoria, de los Grupos I, II y III.
 - En Sucesiones se sustituye la bonificación en cuota del 99% para los Grupos I y II por una bonificación variable decreciente, en función de la base imponible del adquirente que va desde el 99%, para los primeros 100.000 euros, hasta el 57,37% para bases superiores a 3.000.000 euros.
- **Extremadura**
 - Sucesiones: reducción del 95% para la adquisición de negocios y participaciones en empresas familiares por personas que no sean parientes del causante cuando vinieran prestando servicios en la empresa y tuvieran encomendadas funciones directivas.
 - Donaciones:
 - Reducción del 95% para la adquisición de negocios y participaciones en empresas familiares por personas que no sean parientes del causante cuando vinieran prestando servicios en la empresa y tuvieran encomendadas funciones directivas.
 - Se modifica la reducción del 99% de las donaciones de dinero a hijos y descendientes para adquirir un negocio o participaciones en entidades, pudiendo aplicarla cuando se destine la donación a la constitución, a la ampliación de un negocio o a la adquisición de participaciones, siendo el donante un ascendiente, descendiente o colateral, hasta tercer grado, por consanguinidad o afinidad, pasando la base máxima de la reducción a ser de 300.000 euros, antes 120.000, e incrementándose hasta 450.000 euros si el donatario es una persona discapacitada.
 - Se incrementa el importe máximo al que se aplican diferentes reducciones por donaciones, pasando de 120.000 a 300.000 euros.
 - Se flexibilizan los requisitos para aplicar la reducción en donaciones de negocios y de participaciones en entidades.
- **Comunidad Valenciana**
 - Se incrementan en Sucesiones y en Donaciones sustancialmente las reducciones por parentesco de los Grupos I y II, pasando, por ejemplo, de 40.000 a 100.000 euros en el Grupo II.
 - Se incrementa la reducción máxima en las adquisiciones por vía sucesoria de vivienda, fijando dicho importe en 150.000 euros.
 - La bonificación establecida anteriormente para sucesores de los Grupos I y II del 99% se reduce al 75%.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- También se rebaja del 99 al 75% la reducción de las donaciones efectuadas a personas de los Grupos I y II, rebajando además el límite máximo de la reducción de 420.000 a 150.000 euros.
- Asimismo se rebaja del 99 al 75% la reducción para donatarios discapacitados.

➤ **Tendencias normativas**

- Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
 - Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, Murcia y La Rioja habiendo salido de esta lista Cataluña y Comunidad Valenciana.
 - Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Andalucía, Castilla y León y Extremadura (bases inferiores a 175.000 €) o Asturias (límite de 150.000 euros de base imponible) y de Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 €. Cataluña ha pasado de una bonificación del 99% a que sea decreciente, del 99 al 57,73% e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la reducción del 99% se ha rebajado al 75%.
- Sucesores del Grupo II, cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años.
 - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2014 a este grupo son, además de los territorios forales (en el País Vasco tributan al 1,5% y en Navarra al 0,8%), Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja y Madrid, saliendo de esta lista este año Cataluña y Comunidad Valenciana.
 - Comunidades como Andalucía, Extremadura o Castilla y León dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 175.000 € y con límite en el patrimonio preexistente. Aragón establece una reducción de 150.000 € para patrimonios preexistentes de menos de 402.678 € y una bonificación del 50%. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 150.000 € y el patrimonio preexistente no supera 402.678,11 €. En Murcia se aplica reducción del 99 por 100 con una base límite de 450.000 € y en Galicia la tarifa para estos familiares tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por

100. Cataluña ha pasado de una bonificación del 99% a que sea decreciente, del 99 al 57,73% e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la reducción del 99% se ha reducido al 75%.

- Donaciones:
 - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 99 por 100 en Madrid. En Castilla-La Mancha se aplica una deducción del 95 por 100. En Illes Balears solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Aragón existe una reducción del 50%. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100. En la Comunidad Valenciana la bonificación del 99 por 100 que existía con anterioridad se rebaja al 75% y el límite de 420.000 euros se deja en 150.000 euros, exigiendo un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 euros.

- Otros beneficios fiscales:
 - Reducción en la sucesión de empresa familiar: prácticamente todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
 - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
 - La reducción por adquisición “mortis causa” de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
 - Se establecen beneficios fiscales en ciertas Comunidades cuando se dona vivienda, suelo para edificar vivienda o dinero para adquirir vivienda.
 - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.

- La tarifa aplicable a adquisiciones “mortis causa” se ha modificado sustancialmente en Galicia, con tipos del 5 al 18 por 100 y, también a la baja, en Cataluña (7 al 32 por 100) y Madrid. En Andalucía y Asturias los tramos son parecidos a la tarifa estatal (7,65 a 34%) pero se ha incrementado el tipo de los dos últimos, llegando en ambas a un marginal máximo del 36,5 por 100. Para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9 por 100.

- En los territorios vascos de Álava y Bizkaia, en los que estaban exentas las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a los grupos I y II, han pasado a tributar al 1,5%. En Guipúzcoa, la base liquidable se grava entre familiares cercanos al 1,5 por 100, tanto en Sucesiones como en Donaciones. En Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota,



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

tanto para Sucesiones como para Donaciones, para los dos grupos de parentesco citados, resulta por aplicación de un tipo del 0,8 por 100.

- En los Territorios Forales del País Vasco el Impuesto tiene algunas diferencias: en Sucesiones en Álava y en Bizkaia la exención para cónyuge, ascendientes y descendientes es de 400.000 euros por adquirente, y de 220.000 euros en Gipuzkoa. También existen reducciones en base en algunos casos cuando se adquiere vivienda o empresas familiares. En Donaciones, la base imponible coincide con la liquidable.

V. Resumen del panorama en ITP y AJD

➤ Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:
 - En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):
 - Tipos: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
 - En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

➤ Novedades

- **Aragón**
 - ITP: tipo 1% cuando se adquiere un inmueble para iniciar una actividad económica.
 - AJD: 0,1% en escrituras de préstamos hipotecarios para financiar actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas.
- **Cantabria**
 - ITP: tipo 5% adquisición de viviendas para rehabilitación.
 - AJD: tipo 0,3% en documentos notariales que formalicen constitución y cancelación de derechos reales de garantía, siendo el sujeto pasivo una sociedad de garantía recíproca.

- **Castilla y León**

- ITP: tipo 5% para la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas.
- AJD: tipo 0,5% en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición o créditos hipotecarios para adquirir inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas.

- **Castilla- La Mancha**

- ITP:
 - Bonificación del 100% de la cuota en caso de adjudicación de vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito hipotecario si se formaliza un contrato de arrendamiento con opción de compra.
 - Deducciones relacionadas con transmisiones de determinadas explotaciones agrarias.
- AJD:
 - Tipo del 2% en escrituras que documenten transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención del IVA.
 - Deducción del 100%, con límite de 1.500 euros en escrituras de adquisición de locales de negocio o en las que se documente la constitución o modificación de préstamos destinados a financiar la adquisición de locales de negocio.
 - Deducción del 100% de las escrituras que documenten la novación modificativa de créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre acreedor y deudor, refiriéndose al interés y/o al plazo.
 - Bonificación del 50%.

- **Cataluña**

- ITP: tipo 0,3%, para 2014, en arrendamientos de inmuebles no sujetos o exentos. En 2015 el porcentaje será del 0,5%.

- **Extremadura**

- ITP:
 - Tipo 5% transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.
 - Tipo 5% transmisión de inmuebles que adquiera una sociedad para su sede o para constituir un centro de trabajo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- AJD: Tipo 0,75% de escrituras públicas que documenten constitución de préstamos o créditos hipotecarios en los que el prestatario sea una empresa de nueva creación.
- **Galicia**
 - ITP: deducción del 92,5% para la primera concesión administrativa relativa a energías renovables.
- **Madrid**
 - ITP:
 - Tipo 6% (antes 7%) en general para transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.
 - Supresión de la bonificación relacionada con los Centros Integrados de Desarrollo.
 - AJD: Tipo 0,75% (antes 1%) con carácter general para los documentos notariales.
- **Comunidad Valenciana**
 - ITP:
 - Tipo 10% (antes 8%) en general para transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.
 - Tipo 8% (antes 4%) adquisición de viviendas habituales calificadas como viviendas de protección oficial.
 - Tipo 8% para la adquisición de viviendas habituales por jóvenes, si no superan ciertos límites de base imponible en el IRPF.
 - Tipo 8% cuando se transmitan inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.
 - Tipo 6% en la adquisición de muebles y semovientes con excepciones para los que superen 12 años de antigüedad (cuotas fijas y pequeñas). Para turismos, motocicletas y todo terrenos con menos de 12 años de antigüedad y que superen cierto cubicaje, valor o metros de eslora, así como para objetos de arte y antigüedades, el tipo será del 8%.
 - Tipo 4% para viviendas de protección oficial de régimen especial.
 - Tipo 4% para adquisición de viviendas que vayan a ser la habitual de familias numerosas, si no superan determinado umbral de base en el IRPF.

- Tipo 4% en adquisiciones de viviendas que vayan a ser la habitual de personas discapacitadas.
- AJD:
 - Tipo 1,5% (antes 1,2%) en general para los documentos notariales.
 - Tipo 0,1% en escrituras que documenten la adquisición de viviendas habituales.
 - Bonificación del 100% en escrituras de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria pactados entre el acreedor y el deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades reguladas en la Ley de Modificación de Préstamos Hipotecarios y se refiera a alteraciones del tipo o del plazo.

➤ **Tendencias normativas en ITP y AJD**

- TPO: el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos que se aplicaba, hasta hace poco en la mayor parte de las Comunidades, era el 7%, pero eso ha cambiado, aunque todavía queda alguna que lo aplica y, en 2014, a ellas se unen los territorios del País Vasco, en los que se ha subido desde el 6%. Más bajo lo tienen Canarias, 6,5%, y Madrid, que para este año establece el 6%, igual que el tipo vigente en la Comunidad Foral de Navarra. Más elevado es en Castilla-La Mancha, Cataluña y Murcia, el 8%. En Andalucía, Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León y Extremadura aplican tarifas con dos o tres tramos que partiendo del 8% llegan hasta el 10% (11% en Extremadura) y en Galicia y la Comunidad Valenciana el tipo general es del 10%.
- Modalidad de AJD (DN): el tipo general más frecuente en las Comunidades de régimen común es el 1%, si bien Madrid ha establecido en 2014 el 0,75%, como tenía ya Canarias. En los territorios del País Vasco y en Navarra sigue siendo el 0,5%. En Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Región de Murcia y Comunidad Valenciana el 1,5%, mientras que en Asturias, Illes Balears y Extremadura es el 1,2% y en Castilla-La Mancha el 1,25%.
- Particularidades en la modalidad de TPO: muchas CCAA establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas; asimismo establecen tipos reducidos para adquisiciones de inmuebles en los que, siendo posible la renuncia a la exención en IVA, se renuncie a ella.
- Particularidades en la modalidad de AJD: se establecen tipos reducidos en muchas CCAA para las escrituras que documenten préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda o la misma adquisición de vivienda nueva por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas. En muchos casos, se incrementa el tipo cuando se adquieren inmuebles renunciando a la exención del IVA.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

VI. Panorama completo de la Fiscalidad Autonómica y Foral

1. Comunidad Autónoma de Andalucía

1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

➤ Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía de la deducción es:

- 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
- 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

➤ Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

- Que la base imponible general no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual ó 100.000 € en caso de tributación conjunta.
- Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.

➤ Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual, ó 100.000 € en tributación conjunta.

- Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual ó 24.000 € en conjunta.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 €, en tributación individual ó 24.000 € en conjunta. Incompatible con la anterior.
- Deducción de 100 € por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, a condición de que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en tributación individual ó 100.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
 - Esta deducción tiene un límite de 500 € anuales por contribuyente.
 - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.
- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.
- Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
 - Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual ó 24.000 € en conjunta.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de 500 €.
 - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó 24.000 € en caso de tributación conjunta.
 - Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
 - Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación.

- **Novedad:** desaparece la deducción para el fomento del autoempleo.

- Deducción por ayuda doméstica:
 - 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora., con un límite máximo de 250 € anuales.

- Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
 - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
 - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:
 - La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
 - Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
 - La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros veinticuatro meses.

- Deducción, hasta un límite de 200 €, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.

- Deducción de 400 € para los contribuyentes que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2012. La deducción será de 600 € cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.

- La deducción será aplicable en la declaración del Impuesto al ejercicio 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, dos años naturales, se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.
 - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, tres años naturales, se aplicará además en la declaración correspondiente al ejercicio 2014.
- Con iguales requisitos y en los mismos términos previstos los contribuyentes que hayan causado alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2011 podrán aplicarse esta deducción, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, tres años naturales, se aplicará además en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.
- La baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes de cumplido el año natural necesario para aplicar la deducción determinará la pérdida del beneficio fiscal.
- Esta deducción es incompatible con deducción para el fomento del autoempleo.

1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Tiene regulada la siguiente tarifa

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- El mínimo por discapacidad se ha fijado en 700.000 € igual que el general.

1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:
 - Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
 - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
 - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
 - Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
 - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
 - Que su base imponible no sea superior a 175.000 €.
 - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
 - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
 - Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000 €. En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su

patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11 €. Esta redacción se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 10 de julio de 2010.

- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consaguinidad y por afinidad, del causante.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
 - Esta reducción se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11 €.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.

- La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
- La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
 - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la deducción es de 120.000 € y de 180.000 € cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
 - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
 - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.

- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.

➤ **Tarifa autonómica**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

1.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ **Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:**

- En las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9
700.000,01	59.000,00	en adelante	10

- En las transmisiones de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9
50.000,01	4.200,00	en adelante	10

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
 - 3,5 por 100 en transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 cuando el valor real no supere los 180.000 €. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
- 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 0,3 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos que tengan la consideración de personas discapacitadas.
 - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
 - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

2. Comunidad Autónoma de Aragón

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de **35.000 €** (antes 32.500), **en declaración conjunta y 21.000 € en declaración individual.**
- Deducción de 500 € por el nacimiento o adopción de un segundo hijo, cuando éste o el primer hijo nacido o adoptado presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de **35.000 €** (antes 32.500), **en declaración conjunta y 21.000 € en declaración individual.**
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).
- **Novedad:** 100 € por nacimiento o adopción del primer hijo o segundo hijo de los contribuyentes residentes en municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes. La deducción será de 200 y 300 €, respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 35.000 € en declaración conjunta y 23.000 € en declaración individual. La deducción es incompatible con la relativa a la deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad.

- Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000 €, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000 €, **en declaración conjunta y 21.000 € en declaración individual.**
- Deducción de la cuota íntegra autonómica del 15 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.
- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción, el concepto de vivienda habitual y el de adquisición son los establecidos para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.
- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:
 - La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de la inversión debe estar domiciliada social y fiscalmente en Aragón y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- **Novedad:** se da nueva redacción a la deducción por inversión en sociedades de nueva creación.

La deducción es del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000 €, de las cantidades invertidas en la constitución de sociedades o de ampliación de capital de sociedades mercantiles con forma societaria de S.A, S.R.L, S.A.L o S.R.L.L. La deducción es incompatible con la anterior. La deducción procederá únicamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación, 50.000 €

Si cuando se transmitan las acciones o participaciones el contribuyente opta por aplicar la exención por reinversión en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, regulada en la norma estatal, únicamente formará parte de la base de la de la deducción la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía. Requisitos:

- La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, en ningún caso, puedan llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

➤ Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.
- Que se trate de su primera vivienda.
- Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes.
- Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro, menos los mínimos por contribuyente y por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no supere los 35.000 €, **en declaración conjunta y 21.000 € en declaración individual.**

- Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción así como el límite máximo son los establecidos en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa y de la opción de presentar la declaración de manera individual o conjunta:

Declaración conjunta y familia no numerosa	
Hasta 12.000 €	100 € por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00 €	50 € por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 €	37,50 € por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150 €.

Declaraciones individuales y familia no numerosa	
Hasta 6.500 €	50 € por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 €	37,50 € por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 €	25 € por hijo

En el caso de declaración individual si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75 €.

Requisitos:

- Esta deducción se minora en la cantidad correspondiente a becas y ayudas percibidas de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de libros de texto.
- Solo se tienen en cuenta los hijos que dan derecho a la reducción por mínimo por descendientes.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 25.000 € en tributación conjunta ó 12.500 € en individual.
- Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de familia numerosa la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar la cuantía de 40.000 € en tributación conjunta ó 30.000 € en individual.

- 10 por 100 por las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con una base máxima de 4.800 €. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 15.000 € en tributación individual ó 25.000 € en conjunta.
 - Que se haya formalizado el depósito de fianza del arrendamiento ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Aragón.
 - El concepto de vivienda será el fijado en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.
- 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica cuando el contribuyente haya puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. Requisitos:
- La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicadas las reducciones reguladas para el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
 - Que se hay formalizado el depósito de fianza del arrendamiento ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Aragón.
- **Novedad:** 75 € cuando el contribuyente tenga 70 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital. La suma de la base imponible general y del ahorro no podrá exceder de 35.000 €, en declaración conjunta y 23.000 € en declaración individual.
- **Novedad:** 10 por 100 de los gastos satisfechos correspondiente a primas de seguros individuales de salud que tengan carácter voluntario, excluidos los de asistencia dental, cuyos beneficiarios sean el propio contribuyente, el cónyuge o los hijos que otorguen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en la norma estatal. La suma de la base imponible general y del ahorro no podrá exceder de 50.000 €, en declaración conjunta y 30.000 € en declaración individual.

2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal.

- **Novedad:** bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.

2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000 €.
 - 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - 99 por 100 por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado. Entre otros requisitos, se deberá mantener durante 5 años la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica.
 - 99 por 100 para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. Se establece un límite de 125.000 € (en norma estatal el límite es de 122.606,47 € por sujeto pasivo).
 - Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.
 - 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 150.000 €, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 150.000 €. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 402.678,11 €.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000 € por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.



economistas

Consejo General

REAF REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 175.000 €.
- Esta reducción no podrá aplicarse, si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante reduciéndola según el apartado siguiente, excepto que fuera inferior a 150.000 €, en cuyo caso ahora podrá agotarse dicho límite.
- 30 por 100 por las adquisiciones por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
- 30 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria. Requisitos:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
 - Durante cinco años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido mortis causa, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
 - Esta reducción es incompatible con la reducción del 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el

cónyuge, los ascendientes e hijos y con la bonificación del 20 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.

➤ Bonificaciones “mortis causa”

- **50 por 100** para el año 2014 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. El porcentaje se irá incrementando en los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015.
- Es incompatible con la reducción por hijos del causante menores de edad, por adquisiciones del cónyuge, descendientes y ascendientes y con la reducción por adquisición de dinero para la creación de empresas y empleo.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 €. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 €.
 - Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en Aragón.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y presentarse dentro del plazo para el pago del Impuesto.
 - Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- 99 por 100 por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.
- 30 por 100 por las adquisiciones por los donatarios distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión

- de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los tres años anteriores a la adquisición.
- Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.
- 30 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido inter vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
 - Esta reducción es incompatible con la reducción del 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos y con la bonificación del 20 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.
- Bonificaciones adquisiciones “inter vivos”:
- **Del 50 por 100** para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II. Este porcentaje se irá incrementando en las leyes de presupuestos de los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015.

2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general para las operaciones inmobiliarias y para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, a excepción de los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos inter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al 7 por 100.
- 2 por 100 para los supuestos de no renuncia a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 2 por 100 para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias como pago a cuenta o permuta para la adquisición por el transmitente de una vivienda de nueva construcción. La empresa deberá incorporar el inmueble al activo circulante y la aplicación del tipo especial es provisional, hasta que se pruebe la transmisión del inmueble en el plazo de 2 años.
- 4 por 100 para transmisiones de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales o incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional **de una persona física**, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios. Requisitos:
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de cinco años.
 - En el caso de incumplimiento de alguno de los dos últimos requisitos deberá pagarse la parte de la cuota del Impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido en lugar del general
- 3 por 100 para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:
 - Que en el momento de la compra del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración de miembro de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo de los dos años anteriores y los dos posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aún cuando se mantenga la diferenciación registral.

- Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 35.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30 €

El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.

- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 €.
 - La misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.
- Bonificación del 100 por 100 en la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento con opción de compra, consecuencia de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad

de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra. Además, la ejecución de la opción de la compra gozará de la misma bonificación.

- **Novedad**: 1 por 100 por la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica. Requisitos:
 - El inmueble deberá afectarse en el plazo de 6 meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal.
 - En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Los anteriores requisitos deberán cumplirse durante 5 años a partir del inicio de la actividad económica.
 - Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos tres años esa actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Recordamos que durante el ejercicio 2013 tributarán al tipo de gravamen del 1 por 100 las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro sea inferior a 50.000 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 €.

- En el caso de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la cuota por la constitución o ejecución de la opción de compra.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1,5 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
- **Novedad**: 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas. Requisitos:
 - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.
 - El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
 - Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.

- Recordamos que durante el ejercicio 2013 tributan al tipo de gravamen del 0,1 por 100 los siguientes hechos imponible:
 - Las primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas radicadas en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro sea inferior a 50.000 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 €.
 - Los documentos notariales que se refieran a las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición o construcción de vivienda habitual ubicada en alguna de las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total de la anterior vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

residual, fuera necesaria su demolición y siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 100.000 €.

- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la rehabilitación o reparación de inmuebles en alguna de las localidades afectadas por las inundaciones del 19 al 21 de octubre de 2012, que tengan por destino el uso como vivienda habitual o local de negocio, siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 100.000 €.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.608,32	20.000,00	22,50
90.000,00	16.108,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.358,32	en adelante	25,50

➤ Deducción de 341 € por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
- La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a 25.009 € en tributación individual ni a 35.240 € en tributación conjunta.

➤ Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):

- La base máxima de esta deducción será de 13.664 €.
- La minusvalía ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.

➤ Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).

- También pueden aplicar esta deducción cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales,

incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

- La base máxima de esta deducción es de 13.664 €.
- Deducción de 113 € por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de 455 €.
 - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de 25.009 € en tributación individual ó 35.240 € en tributación conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
 - El porcentaje será del 15 por 100, con el límite de 606 € en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y por la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- Deducción de 172 € para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras, cualquiera que su edad, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. Esta deducción será de aplicación en el período impositivo del alta en el censo de obligados tributarios por primera vez. Existe obligación de mantener el alta en el censo durante un año natural.
- Deducción de 69 € para trabajadores emprendedores por cuenta propia. Requisitos:
 - La base imponible no puede exceder de 25.009 € en tributación individual ó 35.240 € en tributación conjunta.
 - Esta deducción será incompatible con la deducción para mujeres emprendedoras de cualquier edad y jóvenes emprendedores.
- El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción de 1.010 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formaliza en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Deducción de 505 €, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
 - El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.

- Deducción por familia numerosa:
 - 505 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
 - 1.010 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 25.009 € en tributación individual ó 35.240 € en conjunta.

- Deducción para familias monoparentales de 303 € aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.
 - La base imponible no puede ser superior a 35.240 €.
 - No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 €.
 - Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.
 - En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 €.
 - Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
 - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
 - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
 - Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

- Deducción de 253 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de 126 €.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.
 - La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
 - La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000 € por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a deducción, se prorrateará por partes iguales.

3.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Escala del Impuesto con efectos 1 de enero de 2012:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00

- Con efectos 1 de enero de 2012 se regula una bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

3.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:



- Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- La adquisición de la vivienda habitual se reduce conforme al siguiente cuadro:

Valor real inmueble €	Reducción %
Hasta 90.000	99
De 90.000,01 a 120.000	98
De 120.000,01 a 180.000	97
De 180.000,01 a 240.000	96
Más de 240.000	95

- 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 de la norma estatal, del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con

discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:

- Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000 €.
- Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

➤ Tarifa propia

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	31,25
800.000	205.920	en adelante	36,50

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años

Patrimonio preexistente en €	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 estatal, del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.
- 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
 - La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000 €. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000 €.

3.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa a los hechos imponibles realizados a partir de 15 de julio de 2010.

Valor del bien o derecho	Tipo %
Entre 0 y 300.000 €	8
Entre 300.000,01 y 500.000 €	9
Más de 500.000 €	10

- 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas. La vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente, en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de adquisición salvo que medie justa causa y ha de constituir su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos 3 años.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
 - Que se adquiriera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.
- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.



- El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. Se aplica a los hechos impositivos realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- 8 por 100, para las transmisiones de vehículos de turismos y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades. Se aplica a los hechos impositivos realizados a partir del 15 de julio de 2010.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales. Se aplica a los hechos impositivos realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad

al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.

- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

4. Comunidad Autónoma de Illes Balears

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

- Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 10.000 €	200 €
Entre 10.000,01 € y 20.000 €	100 €
Entre 20.000,01 € y 25.000 €	75 €

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 6.500 €	100 €
Entre 6.500,01 € y 10.000 €	75 €
Entre 10.000,01 € y 12.500 €	50 €

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.

- En todo caso, la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede superar 25.000 € en tributación conjunta ó 12.500 € en individual.

- Deducción de 50 € por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.

- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede ser superior a 12.500 €, en el caso de tributación individual, y del doble si es tributación conjunta.

- El porcentaje del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se fija en el 7,50 por 100 (mismo tipo que el que se aplicaría en ausencia de regulación autonómica). Será el 10 por 100 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad. Estos porcentajes se aplican desde el día 7 de diciembre de 2011. Podrán aplicar el tramo autonómico los contribuyentes que verifiquen los mismos requisitos que establezca la legislación estatal para la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual en la redacción vigente el 31 de diciembre de 2012.
- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica, que residan en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:
 - 80 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 24.000 € en tributación conjunta, y de 12.000 € en tributación individual.
- Deducción de 600 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Deducción del 20 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 600 € por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 600 € por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 600 € anuales.
 - La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad. Dicho porcentaje deberá mantenerse durante un período mínimo de 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
 - La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá cumplir:
 - Tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.



- Tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears durante 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
 - Desarrollar una actividad económica y no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles, cumpliéndose en el mismo plazo que el punto anterior.
 - Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad durante 4 años.
 - En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad deberá haberse constituido en los 2 años anteriores a la fecha de esta ampliación.
 - Deberá mantener los puestos de trabajo (la plantilla media) durante un período mínimo de 4 años.
 - La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000 € en el plazo de 4 años.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección en el repetido plazo de 4 años.
 - Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 4 años.
- 15 por 100 de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud. Para su aplicación, y entre otros requisitos que se han de cumplir, los contribuyentes y beneficiarios del seguro deberán tener residencia en las Illes Balears y cumplir alguna de las siguientes características personales: ser miembro de una familia numerosa, mayor de 65 años o tener un grado de discapacidad del 65% o más. La suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no deberán superar la cuantía de 12.000 € en caso de tributación individual, y 25.000 € en caso de tributación conjunta. No obstante, en el caso de familias numerosas, estos importes se elevan a 24.000 € en el caso de tributación individual y a 36.000 € en el supuesto de tributación conjunta.

4.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Se regula el mínimo exento en el mismo importe que el establecido por la legislación estatal: 700.000 €.
- Tiene regulada la siguiente tarifa:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable %
0	0	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
 - Por minusvalía:
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
 - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.



- 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
- 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
 - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.
- 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Solo se aplicará a

las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).

➤ Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por 0,01. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cb - (BI \times 0,01), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

Cb: cuota bonificada

BI: base imponible

Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por 0,01 sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o



cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.

- 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
 - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
 - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
 - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m².
 - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
 - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.

- 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.

- 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrarse en la base de la bonificación es de 60.000 € ó de 90.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.

- 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades

cuando se creen nuevos puestos de trabajo. Se suprimen y se regulan nuevos requisitos.

- La donación debe efectuarse en escritura pública y debe constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
- La empresa deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- Como mínimo, la empresa creada deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
- En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del Impuesto, el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo (antes se exigía que la constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones se llevara a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación).
- Durante 4 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
- La base de la deducción será el importe del dinero donado que se invierta en la creación de la empresa, con un máximo de 200.000 € (anteriormente el importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación era de 30.000 € ó de 42.000 € si se trataba de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100).
- La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los 4 años desde la creación de la empresa (antes se exigían límites de 3.000.000 y 2.000.000 €, en caso de empresa individual o de negocio profesional, respectivamente).
- El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el donatario deberán representar a más del 50 por 100 del capital social de la entidad, y se mantendrán en el patrimonio del donatario durante un período mínimo de 4 años.
- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el donatario no ha de tener ninguna vinculación con el resto de socios.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

➤ Tarifa y coeficiente multiplicador:

- Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
- También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2,0000
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1000
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2000
Más de 4.000.000	1,2000	1,9059	2,3000	2,4000

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cl - (BI \times 0,07), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

Cl: cuota líquida

BI: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

4.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- A las transmisiones de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía, se les aplicará el tipo medio que resulte de la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real:

Valor total inmueble	Cuota íntegra	Resto valor hasta	Tipo
hasta €	€	€	%
0,00	0,00	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	600.000,00	9
600.000,01	50.000,00	en adelante	10

Si se trata de un garaje, excepto aquellos que se encuentren anexados a viviendas hasta un máximo de dos, el tipo medio de gravamen será el que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real, del garaje objeto de la transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje	Cuota íntegra	Resto valor hasta	Tipo
hasta €	€	€	%
0,00	0,00	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	en adelante	9

La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo.

El tipo medio será el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. Se deberá expresar con dos decimales.

- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- 4 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
- 3,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.
 - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante cuatro años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.



- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
 - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.
- 8 por 100 en la transmisión de vehículos turismos y todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal.
 - 0 por 100 a las transmisiones por actos ínter vivos de ciclomotores, así como de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno con una antigüedad igual o superior a 10 años. No se aplica este tipo cero a la transmisión onerosa de vehículos calificados como históricos y los vehículos cuyo valor sea igual o superior a 20.000 €.
 - **Novedad:** en el caso de transmisión de vehículos a motor se aplican las siguientes escalas de tipos de gravamen:

Vehículos matriculados a partir de 1 de enero de 2011

Tipo de vehículo	Emisiones de CO2	Tipo de gravamen en euros
Automóviles y autocaravanas, vehículos mixtos y resto de vehículos	Hasta 120 g/km	150
	Más de 120 g/km y hasta 160 g/km	350
	Más de 160 g/km y hasta 200 g/km	670
	Más de 200 g/km	960
	Sin acreditación de las emisiones de CO2	960
Motocicletas, ciclomotores y quads	Hasta 100 g/km	40
	Más de 100 g/km y hasta 120 g/km	90
	Más de 120 g/km y hasta 140 g/km	190
	Más de 140 g/km	280
	Sin acreditación de las emisiones de CO2	280

Vehículos matriculados antes de 1 de enero de 2011

Tipo de vehículo	Cubicaje en centímetros cúbicos	Tipo de gravamen en euros
Automóviles y autocaravanas, vehículos mixtos y resto de vehículos	Hasta 1200 cc	110
	Más de 1200 cc y hasta 1.400 cc	145
	Más de 1.400 cc y hasta 1.600 cc	160
	Más de 1.600 cc y hasta 2.000 cc	380
	Más de 2.000 cc y hasta 2.500 cc	580
	Más de 2.500 cc	1.280
Motocicletas, ciclomotores y quads	Hasta 125 cc	50
	Más de 125 cc y hasta 500 cc	120
	Más de 500 cc y hasta 750 cc	180
	Más de 750 cc y hasta 1.500 cc	220
	Más de 1.500 cc	260

El tipo de gravamen inicial se incrementará en un 5 por 100 si el i el vehículo tiene una antigüedad superior a 5 años e inferior a 10, y en un 10 por 100 si el vehículo tiene una antigüedad superior a 10 años, todo ello a contar desde la fecha de la primera matriculación del vehículo en España.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 como regla general.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,5 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
 - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
 - La base sobre la que podrá aplicarse el tipo será la parte financiada del precio del inmueble, excluidos los impuestos indirectos y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Es decir, este tipo no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.



- La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - El préstamo o crédito deberá formalizarse en documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará este tipo de gravamen si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente,
- 0,1 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.
 - El hipotecante y deudor deberá ser un sujeto pasivo del IVA.
 - El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional.
 - En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía deberá hacerse constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.
 - La Administración Pública beneficiaria debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

5. Comunidad Autónoma de Canarias



5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Tiene aprobada la siguiente escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	22,58

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:
- Primer hijo o segundo: 200 €.
 - Tercer hijo: 400 €.
 - Cuarto hijo: 600 €.
 - Quinto o sucesivos: 700 €.
 - En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - 400 €, cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - 800 € cuando se trate del tercer o posterior hijo.
 - Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000 € en tributación individual y 52.000 € en conjunta.
- Deducción de 300 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000 € en tributación individual y 52.000 € en conjunta.
- Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000 € en tributación individual y 52.000 € en conjunta.
- Deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea

de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000 € en tributación individual y 52.000 € en conjunta.

- Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:
 - Para hijos menores de 3 años de edad.
 - Límite de 400 €.
 - Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general no sea superior a 39.000 € ó 52.000 € para declaraciones conjuntas.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica, con el límite cuantitativo de 150 €.
 - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias, con el límite de 150 €. Requisitos:
 - Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
 - Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:
 - Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
 - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.

- Deducción de 1.500 € por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. La deducción será de 1.600 € para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20 €. Requisitos:
 - Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
 - El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Esta deducción no se aplicará cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
 - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 39.000 € o más en tributación individual o 52.000 € en conjunta, incluidas las exentas.
 - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 €, incluidas las exentas.

- Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:
 - Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el período impositivo en que se origina el derecho a la

misma por importe superior a 39.000 € en tributación individual y 52.000 € en conjunta. Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.

- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
- En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.

- Deducción por las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, y siempre que se haya disfrutado de la reducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Límite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240 €
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480 €
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720 €

- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.
- Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:
 - 1,75 por 100 si la renta es inferior a 12.000 €.
 - 1,55 por 100 si la renta es igual o superior a 12.000 € e inferior a 24.107,20 €.
- Deducción del 0,75 por 100 por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:
 - Límite máximo de 500 €.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
 - Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.
 - Es necesario la declaración por parte del contribuyente del NIF del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda y del canon arrendaticio anual.
- Deducción de 100 € por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:
- Tener residencia en las Islas Canarias.
 - Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo.
 - La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 € e inferior a 22.000 €. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, estas cuantías serán las equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, tanto para declaraciones conjuntas como individuales, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 €.

5.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento para los contribuyentes por obligación personal y real se establece en 700.000 €.
- Se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.

5.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años:

Edad	Reducción	Límite
< 10 años	100 por 100	138.650,00 €
11– 15 años	100 por 100	92.150,00 €
16– 18 años	100 por 100	57.650,00 €
19– 21 años	100 por 100	40.400,00 €

- Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:

Cónyuge	Hijos o adoptados	Resto de descendientes, ascendientes o adoptantes
40.400,00 €	23.125,00 €	18.500,00 €

- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 € (7.993,46 en la norma estatal).
- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).
- Por personas de 75 años o más de edad se aplica una reducción de 125.000 €.
- 100 por 100, con el límite de 23.150 €, en las adquisiciones de contratos de seguros sobre la vida, cuando el parentesco con el fallecido sea el de cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante o adoptado.
- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y 95 por 100 para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 99 por 100. Requisitos:
 - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 5 años.
 - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no exceda de 3.000.000 € y el del negocio profesional de 1.000.000 €.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- 99 por 100, con un límite de 200.000 €, del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años. También podrán aplicar esta deducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de 65 años de edad y hayan convivido con el mismo como mínimo los dos años anteriores al fallecimiento.
- 97 por 100 del valor de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de Canarias, que corresponda a los cónyuges, ascendientes o adoptados de la persona fallecida. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- 97 por 100 del valor de las fincas rústicas ubicadas en alguno de los espacios a los que se refiere la ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- Si unos mismos bienes o derechos son objeto, en un período de 10 años, de dos o más transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, en la segunda y posteriores transmisiones se practicará, con carácter alternativo, la reducción más favorable de entre las dos siguientes:
 - Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto satisfechas por razón de las precedentes transmisiones por causa de muerte.
 - La que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Reducción (%)	Cuando la transmisión se produzca
50	En el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión
30	Entre el año y los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión
10	Con posterioridad a los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 95 por 100 por la adquisición de una empresa o negocio de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional, realizada por el donante, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados Requisitos:

- Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que el donante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos se donan constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del IRPF del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
 - La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de las mismas. Lo anterior se entiende cuando el donante le haya otorgado un apoderamiento especial para realizar las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- 95 por 100 en las adquisiciones de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, desarrollando la normativa de referencia cuando se entiende que se da tal circunstancia.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.



- La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a la fecha de la donación.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante sea de más del 50 por 100.
- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades en metálico destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 35 años.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
 - La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
 - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040 €.
 - En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242 € y la reducción de la base imponible del 90 por 100.
- 85 por 100 por la donación en metálico realizada por un ascendiente a favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años, con el límite de 100.000 €. Requisitos:
 - Que la cantidad donada se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Canarias.

- La constitución o adquisición deberá producirse en el plazo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 €.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - El importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no puede superar los 3.000.000 €, en caso de adquisición de una empresa individual, o un 1.000.000 €, en caso de un negocio profesional. Si lo que se adquiere son participaciones en una entidad, con excepción de las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites anteriores, se tiene que cumplir que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, y que este último ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma.
 - El donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la formalización de la donación, salvo que fallezca en dicho período, y a que mantenga en su patrimonio durante el mismo plazo los bienes donados, o sus subrogados de valor equivalente, con la misma excepción.
- 95 por 100 para las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad a la parte que por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente discapacitado quede sujeta al Impuesto sobre Donaciones.

5.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 (antes 6,5 por 100) para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad. Cuando tengan por objeto bienes muebles el tipo es del 5,5 por 100.
- 5,5 por 100 (antes 4 por 100) a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía



- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000 €. Esta cantidad se incrementará en 12.000 € por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.

- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de adquisición, deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.

- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.
 - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 4 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges sea menor de 35 años.

- 4 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.
- 1 por 100 para la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles

- 7 por 100 para los expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos a los que se refiere la regulación sobre la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica de la Ley Hipotecaria y las certificaciones administrativas expedidas para la inscripción de determinados bienes inmuebles.
- 7 por 100 para la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial.
- 4 por 100 para los vehículos a motor y para los vehículos históricos, éstos últimos con independencia de cual sea su período de matriculación y cilindrada. Para el resto de vehículos la cuota tributaria que se aplica es la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	40 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	70 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	15 €

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 1 por 100 cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario.
- 0,40 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, a los créditos hipotecarios siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 4 por ciento en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- 0 por 100 a las escrituras de novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre el acreedor y deudor, siempre que el primero sea una de los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios y la modificación afecte a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

6. Comunidad Autónoma de Cantabria

6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** modifica la escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	11,00
17.707,20	1.947,79	15.300,00	14,00
33.007,20	4.089,79	20.400,00	18,50
53.407,20	7.863,79	14.300,00	21,50
67.707,20	10.938,29	12.300,00	22,00
80.007,20	13.644,29	19.400,00	22,50
99.407,20	18.009,29	20.600,00	24,00
120.007,20	22.953,29	en adelante	25,00

- **Novedad:** aprueba los siguientes mínimos familiares por descendientes:

- Primer hijo: 2.000 € (1.836 € estatal).
- Segundo hijo: 2.200 € (2.040 € estatal).
- Tercer hijo: 3.900 € (3.672 € estatal).
- Cuarto y siguientes hijos: 4.450 € (4.182 € estatal).
- Cuando el descendiente sea menor de 3 años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se incrementará en 2.400 € (2.244 € estatal).

- **Novedad:** aprueba los siguientes mínimos familiares por ascendientes:

- Ascendiente mayor de 65 años: 970 € (918 € estatal).
- Ascendiente mayor de 75 años: 1.200 € (1.122 € estatal).

- **Novedad:** aprueba los siguientes mínimos familiares por discapacidad del contribuyente, de ascendientes o descendientes:

- Grado de minusvalía < 65 por 100: 2.400 € (2.316 € estatal).
- Grado de minusvalía => 65 por 100: 7.200 € (7.038 € estatal).
- Gastos de asistencia: 2.400 € (2.316 € estatal).

- Deducción de 100 € por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente con minusvalía física, psíquica o sensorial, que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También procede la deducción aunque el parentesco lo sea por afinidad. Requisitos del descendiente o ascendiente:

- Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
 - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 €.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300 €. Requisitos:
- Tener menos de 35 años, 65 ó más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000 € en tributación individual o a 31.000 € en conjunta.
 - Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
 - El límite será de 600 € en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.
- 15 por 100, con un límite de 1.000 € en tributación individual y 1.500 € en conjunta, de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en el que la vivienda se encuentre. La base estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito. Los límites se incrementarán en 500 € en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento de 500 € es por cada contribuyente con discapacidad. Las cantidades no deducidas podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes. No darán derecho a la deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos. Las obras deben tener por objeto:
- Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
 - La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
 - La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
 - Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperativa. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

- Deducción de 240 € ó el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.
- 15 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de S.A, S.R.L, S.A.L o S.R.L.L. y que tengan la consideración de PYMES. El límite de deducción aplicable será de 1.000 €. Requisitos:
 - Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
 - Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Cantabria, al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y

que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.

- Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.
 - El contribuyente o la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. Este requisito debe mantenerse al menos, durante 3 años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.
- **Novedad:** deducción del 10 por 100 por los gastos y honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazado y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:
- Límite de 500 €, en tributación individual y 700 € en tributación conjunta.
 - Los límites se incrementarán en 100 € en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.
 - Es necesario que dichos servicios no se paguen con dinero de curso legal.
- **Novedad:** deducción del 5 por 100, de las cantidades pagadas en concepto de cuotas a mutualidades a sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:
- Límite de 200 €, en tributación individual y 300 € en tributación conjunta.
 - Los límites se incrementarán en 100 € en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.
 - Es necesario que dichos servicios no se paguen con dinero de curso legal.

6.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se fija en 700.000 €.
- Se regula la tarifa en idénticos términos que la regulada por la norma estatal.

6.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 €, más 5.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000 € para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, con los siguientes límites:

Beneficiario	Límite de la reducción €
Cónyuge	206.780,12
Descendiente o adoptado menor de edad	310.170,16
Descendiente o adoptado mayor de edad y menor de 30 años	224.011,78
Descendiente o adoptado mayor de 30 años	103.390,06
Ascendiente o adoptante que conviviera con causante	189.548,42
Ascendiente o adoptante que no conviviera con causante	137.853,40

- 99 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización

en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años. Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el **cuarto grado** (antes hasta el tercero) grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 99 por 100.

- Del 99 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquella, o bien pariente colateral **hasta el cuarto grado** mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
 - Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
 - Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
 - Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
 - Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
 - Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
 - Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.
- Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente: muy parecidos a los estatales.
- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- 99 por 100, para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II (antes el porcentaje de la bonificación variaba en función del valor de la base imponible y no se aplicaba para bases imponibles superiores a 325.000 €).

Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas siempre que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y, además, el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
 - Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.

- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

➤ Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en la donación de la primera vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 200.000 € del valor de la misma. En el caso de donación de un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplicará sobre los primeros 60.000 € del valor real del terreno. Requisitos:
 - La donación debe constar en documento público en el que se ha de reflejar que la vivienda será la primera vivienda habitual del donatario y que constituirá su residencia habitual.
 - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
 - El donatario debe tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble debe estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - Si la donación es de un terreno para la construcción de la primera vivienda, deberá finalizar en el plazo de 2 años.
 - La vivienda deberá permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
 - La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación de una única vivienda o de terreno para construirla con las mismas condiciones.
- 99 por 100 en la donación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho, hasta los primeros 200.000 € de valor real de la vivienda. Cuando lo que se dona es un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, la bonificación será sobre los primeros 60.000 €. Requisitos:
 - El patrimonio preexistente del donatario no tiene que exceder de 402.678,11 €.
 - El donatario debe tener una renta inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.



- El inmueble tiene que permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - En el caso de un terreno para la construcción de la primera vivienda, ésta deberá finalizar en el plazo de 2 años.
 - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
 - La donación deberá formalizarse en documento público, o en el convenio regulador de las relaciones futuras del matrimonio o pareja de hecho inscrita, que deberá ser aprobado judicialmente, en la que se haga constar que el donatario no tiene otra vivienda de similar o superior superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma y que constituirá su residencia habitual.
- 99 por 100 hasta los primeros 100.000 € de la donación de metálico realizada a descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho, destinadas a la compra de la primera vivienda del donatario cuando, en estos dos últimos supuestos, la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la pareja de hecho. En el caso de que el metálico se destine a la compra de un terreno que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplica solo por los primeros 30.000 € recibidos. Requisitos:
 - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
 - El donatario tiene que tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - El inmueble debe permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - La donación debe constar en documento público y deberá justificarse el origen de los fondos donados y que se aplica a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - La compra de la vivienda deberá efectuarse en el plazo de los 6 meses posteriores a la formalización de la donación. Si se trata de un terreno la vivienda que se construya deberá finalizar en un período máximo de 2 años.
 - Los límites absolutos de los primeros 100.000 y 30.000 € donados se aplicarán tanto si se trata de una única donación como si, en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes.
 - La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación para la adquisición de una única vivienda o terreno para construirla.

- 99 por 100 hasta los primeros 100.000 € donados, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades. La bonificación será del 100 por 100 hasta los primeros 200.000 € donados, para aquellas empresas que, cumpliendo todos los requisitos anteriores, experimenten, durante los 12 meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio, o a la adquisición de las participaciones en la entidad, un incremento de su plantilla media total con respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses. Requisitos:
 - La donación se formalizará en escritura pública, en la que se hará constar expresamente que el dinero donado se destinará por el donatario a la creación o adquisición de su empresa individual o de su negocio profesional, o a la adquisición de participaciones sociales.
 - La edad máxima del donatario será de 36 años.
 - La adquisición de la empresa individual, negocio profesional, o de las participaciones sociales deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - En el caso de adquisición de empresa, esta deberá ajustarse a la definición de Pyme conforme a la normativa comunitaria en la materia.
 - Cuando el metálico donado se emplee en adquirir participaciones, éstas corresponderán a entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El donatario deberá ejercer de forma efectiva funciones de dirección en la empresa cuyas participaciones se adquieran.
 - La limitación en cuanto a los primeros 100.000 € donados se aplicará tanto si se tratase de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.
 - Durante el plazo de 5 años deberá mantenerse el domicilio social y fiscal de la entidad creada o participada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - El donatario deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, y no realizar ningún acto que directa o indirectamente que pueda dar lugar a una minoración sustancial de lo adquirido, salvo que fallezca en ese plazo.

6.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía. En la parte del tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de 300.000 € el tipo de



gravamen es del 10 por 100. Si la calificación urbanística del inmueble es de plaza de garaje, salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, el porcentaje anterior, 10 por 100, se aplicará para el tramo de valor real que supere la cuantía de 30.000 €.

- 7 por 100 al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 5 por 100 en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa.
 - Tener minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento.
 - Tener, en la fecha de adquisición del bien inmueble, menos de treinta años cumplidos.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda, esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
 - Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
 - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria.
 - Siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente. Los socios en el momento de la adquisición deberán

mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.

- También se aplicará este tipo cuando el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga su actividad como tal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición, debiéndose cumplir en ese período los requisitos de forma societaria y de los socios del punto anterior.
- Se hará constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.

- **Novedad**: 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionada, por una parte, a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa, que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación, y por otra, a que ésta sea calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- 4 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la transmisión de vehículos de turismo y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Bonificación del 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o tenga menos de 30 años y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000 €.
- 4 por 100 a las transmisiones de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
 - Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 para los documentos notariales. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30 € por pliego, ó 0,15 € por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice con cargo a la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo reducido únicamente a la parte proporcional adquirida por éste.
 - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
 - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la

Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.

- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la compra de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de viviendas que no superen un valor real de 300.000 €, tributando el exceso al tipo de gravamen que corresponda.
- **Novedad:** 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca.
- 0,3 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
 - La sede o el centro de trabajo debe mantenerse durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - Tiene que constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
 - Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

7. Comunidad Autónoma de Castilla y León

7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

➤ Deducción por familia numerosa de 246 € ó 492 €

- Será de 492 € cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La deducción se incrementará en 410 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal. Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta. Además, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

➤ Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta la deducción será de:
 - 710 € si se trata del primer hijo.
 - 1.475 € si se trata del segundo hijo.
 - 2.351 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.

- Las cantidades anteriores se incrementarán en un 35 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.
 - A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas:
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.
 - El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.
 - Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
 - Además, el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901 €.
 - Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- 784 € por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal. Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción de 3.625 € por cada hijo adoptado en el extranjero:
- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.



- Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción por cuidado de hijos menores.
- 30 por 100 por cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322 €.
 - El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción, de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 €. Requisitos:
 - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos, a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente, tengan 4 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
 - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite máximo de 300 €.
- Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
 - La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.

- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción de 750 € por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.
- Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido, la deducción será de 75 € por semana completa.
 - La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar los 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
 - Se excluyen los permisos por nacimiento de días regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Deducción de 656 € para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. El importe anterior será de 300 € cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en tributación conjunta.
 - Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.
- **Novedad:** se sustituye la deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores por una deducción para el fomento del emprendimiento empresarial del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León. Requisitos:
- Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 1 por 100 y máximo del 40 por 100 del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años. El importe máximo de la deducción será de 10.000 €.
 - Es necesario que las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones incrementen en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior su plantilla global de



trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, en proporción de una persona/año por cada 100.000 € de inversión que genere el derecho a la aplicación de la deducción y mantengan esta plantilla al menos tres años.

- También será de aplicación esta deducción a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes establecidos en el apartado 2 anterior se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.
 - Que la sociedad anónima, limitada o laboral cumpla el requisito de generación de empleo y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.
 - Es necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión, localización del domicilio social y fiscal, porcentaje de capital adquirido y creación de empleo y destino de la inversión.
- Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:
- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
 - El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
 - Se trate de su primera vivienda.
 - La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km. de la capital de provincia.
 - La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
 - La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.

- La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción del 7,5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de vivienda habitual aplicable durante 5 años, con una base máxima de 9.040 €. Requisitos:
- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
 - Que se trate de la primera vivienda y ésta se encuentre situada en Castilla y León.
 - Que se trate de vivienda de nueva construcción. En particular es necesario que el visado colegial obligatorio, o norma que lo sustituya, se haya obtenido entre el día 1 de septiembre de 2011 y el día 31 de diciembre de 2012.
- Deducción del 15 por 100 para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. Requisitos:
- Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
 - Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.



- **Novedad**: también es de aplicación esta deducción por las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y las cantidades donadas a las fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades. La base de esta deducción no está condicionada a ningún límite de cuantía en tributación individual ni conjunta.

- Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de 459 €.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual o a 31.500 € en conjunta.
 - La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 612 €, cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

- Deducción del 10 por 100 con un límite máximo de 10.000 €, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:
 - Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demanda por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
 - Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
 - La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
 - Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
 - La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.

- Deducción del 15 por 100, con un límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante los ejercicios 2011 y 2012 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos:
 - Que las construcciones en las que se realicen las obras se encuentren situadas en los ámbitos geográficos en que la normativa reguladora de la inspección técnica de edificios establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.
 - Que, previamente a la realización de las obras, se haya elaborado por técnico competente un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que las construcciones en las que se realicen las obras tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la antigüedad fijada por la normativa urbanística para que sea obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal.

- Deducción del 15 por 100, con el límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 y 2012 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual.
 - No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual, con la deducción por inversión en obras de reparación y mejora en la vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal. Sí es compatible con la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual prevista en la norma estatal.

- Podrán deducir la cantidad de 1.020 € los contribuyentes que siendo autónomos hayan abandonado su actividad por causa de la crisis económica durante el año 2012. Requisitos:
 - Durante el año 2012 se ha de causar el alta como trabajadores autónomos en los regímenes o sistemas del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
 - La cuantía de la deducción se duplica cuando los contribuyentes tengan su domicilio fiscal en Castilla y León y en municipios con menos de 10.000



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

habitantes o teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km. de la capital de provincia.

- Se entiende por situación legal de cese de la actividad económica o profesional por motivos económicos cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:
 - Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30 por 100 de los ingresos, o superiores al 20 por 100 en dos años consecutivos completos.
 - Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40 por 100 de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior.
 - La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos regulados por la ley Concursal.

7.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas. Solo tiene regulada una exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

7.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 125.000 € en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
 - Por grupos de parentesco:

- Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 60.000 € más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 60.000 €.
- Para sujetos pasivos de los Grupos I y II una reducción variable calculada por la diferencia entre 175.000 € y la suma de las siguientes cantidades:
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.
 - La reducción que les corresponda por pertenecer a los Grupos I y II.
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por discapacidad, adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico, por indemnizaciones, explotaciones agrarias o por la adquisición de negocios.
 - Si la diferencia es negativa, la reducción será cero.
- 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
- 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo



adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.

- También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
- Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”

- 100 por 100, con un límite de 60.000 € para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- 99 por 100 en la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Requisitos:
 - Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 en la fecha de la formalización de la donación.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.
 - El importe máximo de la donación será de 120.000 € y de 180.000 € en el caso de donatarios que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Requisitos:
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
 - Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero, constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan en el presente artículo.
 - Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- **Novedad**: en el caso de que sea de aplicación la reducción estatal en la base por la transmisión de participaciones en entidades se aplicará un porcentaje de reducción del 99 por 100 en sustitución del porcentaje estatal del 95 por 100 cuando la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante los 3 años siguientes.

7.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 10 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, por la parte de base imponible que supere los 250.000 €.
- **Novedad**: 5 por 100 en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.



- 7 por 100 en las concesiones administrativas y demás actos y negocios administrativos equiparados a ellas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas.
- 8 por 100 en las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 5 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual. Requisitos:
 - Que en el supuesto de ser titular de alguna vivienda, se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800 €, más 6.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente o cualquiera de los miembros de su unidad familiar tengan la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de la unidad familiar no supere los 31.500 €.
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500 €.

- En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - Que se trate de la primera vivienda de todos los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500 €.
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y la base imponible, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta, no exceda de 31.500 €.

➤ Actos Jurídicos Documentados

- 1,5 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición. Requisitos:
 - Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800 €, más 6.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tenga la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - En el supuesto de ser titular de alguna vivienda, que se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva.
 - La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de la unidad familiar no supere los 31.500 €.
 - En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de



protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- Que se trate de la primera vivienda de todos los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500 €
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500 €.
 - **Novedad**: 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
 - 0,5 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León. Requisitos:
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Cuando se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Cuando el inmueble que vaya a constituir la residencia habitual esté situado en uno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León, a los que se refiere la Ley autonómica.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes, no supere los 31.500 €.

- 0,01 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se trate de la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de todos los adquirentes no supere los 31.500 €.

- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,01 por 100 para las escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, siempre que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y que se trate de la primera vivienda.
- Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización o cualquier otra condición financiera de los préstamos y créditos hipotecarios a los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos concedidos para la inversión en vivienda habitual.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

8.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal. 500 € en caso de partos o adopciones de dos hijos. 900 € en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.
- Deducción de **200 €** (antes 150) en caso de familias numerosas de categoría general y **400 €** (antes 300) para las familias numerosas de categoría especial. Las deducciones anteriores serán de 300 y 900 €, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.
- **Novedad:** deducción de las cantidades satisfechas por gastos destinados a la adquisición de libros de texto para las etapas de a la educación básica. Además, se podrán deducir un 15 por ciento de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes en dichas etapas. Límites sobre la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes:
 - Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 12.000 €: 100 € por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 €: 50 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 €: 37,50 € por hijo.
 - Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 40.000 euros: 150 euros por hijo.

- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 6.500 €: 50 € por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 €: 37,50 € por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 €: 25 € por hijo.

- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 30.000 €: 75 € por hijo.

- Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- Deducción de **300 €** (antes 200) por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

- Deducción de **150 €** (antes 100) para contribuyentes mayores de 75 años y del mismo importe por cuidado de cada ascendiente que genere el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.

- **Novedad**: 500 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor durante más de 183 días del período impositivo. La cuantía será de 600 € si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500 € en tributación individual o a 25.000 € en tributación conjunta.

- **Novedad**: 600 € por cada persona mayor de 65 años, o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500 € en tributación individual o a 25.000 € en tributación conjunta.

- **Novedad**: 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda por jóvenes (menores de 36) que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha, con un máximo de 450 €. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500 € en tributación individual y 25.000 € en tributación conjunta.
 - Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.
 - Que se haya presentado la autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- La deducción por arrendamiento para jóvenes será del 20%, con un máximo de 612 €, en los siguientes supuestos:
- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes.
 - Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes. Requisitos:
- 15 por ciento de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las fundaciones, será preciso que además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones. Se establece un límite de base de deducción del 10 por 100 de la base liquidable.
- **Novedad:** 15 por ciento, hasta el límite del 10 por ciento de la cuota autonómica, de las donaciones dinerarias con finalidad de I+D+i efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

- Las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Novedad**: 20 por ciento de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de participaciones sociales de sociedades cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha, cuya actividad principal sea agroalimentaria, como consecuencia de acuerdos de constitución, de fusión de sociedades cooperativas o de ampliación de capital en las mismas, siempre que participen en la actividad cooperativizada con la entrega de sus productos. El límite de deducción aplicable en el apartado anterior será de 5.000 € anuales. Requisitos:
- Que el contribuyente junto con su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, no lleguen a poseer durante ningún día del año natural más del 10 por ciento del total del capital social de la cooperativa o de sus derechos de voto.
 - Que la participación en la sociedad cooperativa se mantenga un mínimo de 5 años.
 - Que la sociedad cooperativa de la que se adquirieran las participaciones sociales cumpla los siguientes requisitos:
 - Que desarrolle o vaya a desarrollar principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Que presente para su depósito en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y el informe de los interventores, si existieren, o el informe de auditoría externa, cuando sea exigible, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los resultados o imputación de las pérdidas, del número y clase de socios, así como de las bajas y altas producidas en el ejercicio.
 - Que la sociedad cooperativa contrate durante el ejercicio, al menos, un trabajador que esté en posesión de titulación universitaria de grado superior y desempeñe un puesto de trabajo de alto valor añadido en la entidad.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la sociedad cooperativa desde el primer ejercicio fiscal esta cuenta, al menos, con cinco personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y a jornada completa y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la ampliación de capital de la sociedad, esta cuenta, al menos, con cinco personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y a jornada completa y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Además, en este supuesto la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación deberá incrementarse respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento deberá mantenerse durante al menos otros 2 años.

➤ Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:

- Las deducciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán conforme la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el orden con el que se regulan en la presente ley.
- Las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes y descendientes y por personas mayores de 75 años sólo podrá realizarse por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 27.000 € en tributación individual o a 36.000 € en tributación conjunta.
- Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
- También son incompatibles por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles con la deducción por personas mayores de 75 años entre sí respecto de una misma persona., respecto de la misma persona mayor de 75 años. En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicarán las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le corresponda.

8.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

8.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducción en adquisiciones “mortis causa”:

- 4 por 100 en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos

requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha del fallecimiento del causante.

- Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en cinco años.
- La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en la norma estatal.

➤ **Novedad**: 125.000 € en las adquisiciones por personas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior 65 por ciento.

➤ Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella.
- A los efectos de estas bonificaciones se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.

➤ Reducción en adquisiciones “inter vivos”:

- 4 por 100 en las adquisiciones de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha de la transmisión.
 - Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del donatario que se establece en cinco años.
 - La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la establecida en la norma estatal.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
 - Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella. Requisitos:
 - La transmisión deberá formalizarse en escritura pública, en la que expresamente deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos transmitidos, así como su correcta y completa identificación fiscal cuando se trate de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente.
 - En transmisiones de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En el caso de adquisiciones de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención establecida en la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido este requisito cuando durante el mencionado plazo de 5 años se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

8.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
 - 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 8 por 100.

- 7 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000 €. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.

- 7 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual. Requisitos:
 - El inquilino deberá tener menos de 36 años.
 - Que el contrato sea inscribible en el Registro de la Propiedad.
 - Que la vivienda merezca alguna calificación de vivienda de protección pública.
 - Que la ocupación del inmueble tenga lugar en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de celebración del contrato.

- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que se cumplan los siguiente requisitos:
 - Que sea aplicable la exención regulada en el IVA para las entregas de terrenos rústicos, las entregas de terrenos realizadas como consecuencia de la aportación inicial a las Juntas de Compensación o la relativa a las segundas y ulteriores entregas de edificaciones.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales, y tenga derecho a la deducción total del Impuesto por tales adquisiciones.
 - Que no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el IVA.

- 6 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

➤ Deducciones y bonificaciones en TPO:

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.

- **Novedad:** bonificación en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que,



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, los beneficios fiscales serán:

- La constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento tendrá una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas.
- La ejecución de la opción de compra tendrá una bonificación del 100 por ciento.
- Deducciones relacionadas con actividades agrarias:
 - Deducción del 100 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
 - Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
 - Éstas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,25 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,75 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000 €. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.

- Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 0,75 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.
- **2 por 100** (antes 1,5) para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de los cuales se haya renunciado a la exención en el IVA.

➤ **Deducciones y bonificaciones en AJD:**

- **Novedad**: deducción del 100 por ciento, con un límite de 1.500 € para las primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que se destine a la realización de una actividad económica. No se podrá aplicar la deducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de enmendar su omisión, excepto que se hagan dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución de la empresa o la puesta en marcha del negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, ha de encontrarse situado en Castilla-La Mancha y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto. Durante el mismo plazo deberá mantenerse la actividad económica.
- **Novedad**: deducción del 100 por ciento, con un límite de 1.500 €, para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición de locales de negocios beneficiada por la deducción anterior.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- **Novedad**: 100 por 100 de bonificación para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, tendrán una bonificación del 100 por ciento, con un límite de 1.500 €. Requisitos:
 - Que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
 - Que la modificación se refiera al tipo de interés pactado, o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.

- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de las escrituras públicas que formalicen la declaración de la obra nueva de construcciones afectas a actividades agrícolas. Requisitos:
 - Las construcciones no pueden estar destinadas a vivienda.
 - Los sujetos pasivos tiene que tener reconocida la condición de titulares de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, preferentes o de carácter singular y acreditar la calificación de los distintos tipos de explotaciones agrarias mediante certificado del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - En la primera copia de la escritura pública habrá de constar necesariamente el número de referencia catastral de la finca o fincas, objeto de la bonificación.
 - Esta bonificación tiene carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2014.

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

9. Comunidad Autónoma de Cataluña

9.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

➤ **Novedad:** a partir de 1 de enero de 2013 pueden aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual que será del 7,5 por 100 o del 15 por 10 si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, los siguientes contribuyentes:

- Quienes hayan adquirido la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o hayan satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual.
- Quienes antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre y cuando estas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- Quienes antes del 1 de enero de 2013 hayan satisfecho cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, siempre y cuando estas obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- Para aplicar esta deducción es necesario que el contribuyente hubiera practicado esta deducción en 2012 o años anteriores, salvo que no haya sido posible por no haber sobrepasado los límites de bases de deducción por viviendas anteriores o el importe exento por reinversión.

➤ Deducción de 150 € en declaración individual, ó 300 € en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.

➤ Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300 €/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.
 - Que la base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
 - Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa el máximo de la deducción es de 600 €/año.
- Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.040 €.
 - Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de máster y doctorado.
 - Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.
 - Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.
 - Deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos.
 - Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.



- Deducción del 30 por 100, con el límite máximo de 6.000 €, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. **No obstante, la deducción será del 50 por 100, con el límite de 12.000 €, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.** Requisitos:
 - De la sociedad:
 - Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - Desarrollar una actividad económica y no tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación y no cotizar en el mercado nacional de valores ni en el MAB.
 - El volumen de facturación anual no debe superar 1.000.0000 €.
 - Otros requisitos:
 - La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consaguinidad afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 35 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.
- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del

segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:

- La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- En caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción es de 10.000 € por cada contribuyente de la unidad familiar que ha efectuado la inversión.

9.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Se fija el mínimo exento en 500.000 € (antes 700.000 €).
- Tarifa del Impuesto:

Base liquidable hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.

9.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años **100.000 €** (antes 275.000), **más 12.000 €** por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta un límite de **196.000 €**.



- Grupo II: se diferencia según parentesco:
 - Cónyuge: **100.000 €** (antes 500.000).
 - Hijo: **100.000 €** (antes 275.000).
 - Resto de descendientes: **50.000 €** (antes 150.000).
 - Ascendientes: **30.000 €** (antes 100.000).
- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad **8.000 €** (antes 50.000).
- Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- 275.000 € en las adquisiciones por causa de muerte **por personas del grupo II** (antes a cualquier familiar y extraños) por personas de 75 o más años de edad.
- De 275.000 € (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 650.000 € (150.253,03 € en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.
- Del 100 por 100, con un límite de 25.000 € (9.195,49 € en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Del 95 por 100 del valor de las adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento. De esta reducción se pueden beneficiar las adquisiciones “mortis causa” del cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta tercer grado, así como las personas vinculadas laboralmente con la empresa con una antigüedad de 10 años, como mínimo, y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección durante, como poco, 5 años antes del fallecimiento.
- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000 €. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000 €.
 - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.

- También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
 - Se considera vivienda habitual la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros. Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el período mencionado. La limitación de los 10 años no se tiene en cuenta si el causante o la causante ha tenido su último domicilio en centro residencial o sociosanitario.
- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente. Además, estas fincas habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos: disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado, ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal o estar ubicadas en terrenos que hayan sufrido incendios forestales.
 - Del 95 por 100 de la adquisición, por cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán, así como de los bienes del patrimonio cultural de otras CCAA. En este caso el mantenimiento ha de ser por 5 años.
 - 95 por 100 de las adquisiciones por causa de muerte, que correspondan al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta tercer grado, del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal que se encuentren en un espacio del Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2.000, exigiéndose un mantenimiento de 10 años.
 - 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales hasta el tercer grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:



- El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
 - En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 - Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor profesional.
- Reducción decenal: si unos bienes se transmiten “mortis causa” dos o más veces en el período de 10 años se puede reducir el mayor de los dos siguientes importes: la cuantía pagada en transmisiones precedentes o la resultante de una escala.
- Cuota tributaria en adquisiciones “mortis causa”.

- Tarifa:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo
Hasta €	€	hasta €	%
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- Los coeficientes multiplicadores quedan de la siguiente manera:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.
- Bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria **para los cónyuges** (antes también para los Grupos I y II), incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.

- **Novedad:** bonificación para los Grupos I y II, a excepción de los cónyuges.

Base imponible	Bonificación	Resto Base imponible	Bonificación marginal
hasta euros	%	hasta euros	%
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

- Las bonificaciones anteriores se reducen a la mitad en caso de que el adquirente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones siguientes:
 - Bienes y derechos afectos a actividades económicas.
 - Participaciones en entidades.
 - Participaciones en entidades por personas con vínculos laborales.
 - Fincas rústicas de dedicación forestal.
 - Bienes utilizados en la explotación agraria del adquirente.
 - Bienes del patrimonio cultural.
 - Bienes del patrimonio natural.
 - Las exenciones y reducciones previstas en la Ley 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias.
 - Cualquier otra reducción de la base imponible, excepto la de vivienda habitual, o exención que requiera que el contribuyente solicite y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del contribuyente.

- Aplazamientos: existe la posibilidad de conceder aplazamiento de hasta 2 años de la deuda del Impuesto para las herencias **con devengo de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015** (antes solo se aplicaba a herencias con devengo hasta el 31 de diciembre de 2011).

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:



- 95 por 100 por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También pueden disfrutar de la reducción aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco anterior, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años y, además, tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Requisitos:
 - Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación, constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.

- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de donación de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya

al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.

- Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados regulados, a favor de personas con vínculos laborales o profesionales y no se trate del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
 - Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esta fecha.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por 100.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio, durante los 5 años siguientes a la donación, o al negocio jurídico equiparable, y salvo que fallezca en este plazo, los elementos que han sido objeto de la donación, y debe continuar ejerciendo en la entidad, durante el mismo plazo y con la misma excepción, funciones de dirección.
- 95 por 100, con una reducción máxima de 125.000 € ó de 250.000 € (para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100), por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña. Requisitos:
 - En caso de donaciones sucesivas, solo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses



anteriores a la constitución o la adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.

- La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar de forma expresa en la escritura que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades que cumplen los requisitos para aplicar esta reducción.
 - El donatario no puede tener más de 40 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o la adquisición de la empresa individual o del negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 €.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto, del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición, no puede superar 3.000.000 €, en caso de adquisición de una empresa individual, ó 1.000.000 €, en caso de adquisición de un negocio profesional.
 - En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de cumplir los límites de los importes de la cifra de negocio del punto anterior es necesario que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y que el donatario ejerza funciones de dirección en la entidad.
- 95 por 100 de la donación de bienes del patrimonio cultural, a favor del cónyuge o los descendientes, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. También se aplica la reducción por el mismo porcentaje respecto de las donaciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas así como a los regulados en la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Los bienes deben permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario o porque los bienes sean adquiridos por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña.

- 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000 € ó de 120.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, en la cual debe hacerse constar de forma expresa que el dinero se da para que se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario o que la vivienda se da para que se convierta en vivienda habitual del donatario. En caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la entrega del dinero.
 - El donatario no puede tener más de 36 años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible total de la última declaración del IRPF presentada por el donatario no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000 €.
 - En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
- 90 por 100 del importe excedente de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacidades que, en tanto que exceda el importe máximo fijado por Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo del discapacitado, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa entre vivos, siempre y cuando las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

➤ Cuota para adquisiciones “inter vivos”

- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo %
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

- En caso de donatarios de otros grupos se aplica la tarifa de las sucesiones.
- Se aplican los mismos coeficientes multiplicadores que los señalados en el apartado de adquisiciones “mortis causa”

➤ Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

9.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100 para los hechos imposables devengados a partir del 1 de agosto de 2013.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
 - La suma de las bases imposables en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000 €, incrementándose en 12.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.
- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imposables correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000 €.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imposable en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
- **Novedad:** 0,3 por 100, durante el año 2014, para los arrendamientos no sujetos o exentos del IVA. El porcentaje será del 0,5 por 100 a partir de enero de 2015.
- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que la empresa incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual solo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar

la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 5 años desde su adquisición. Este plazo es aplicable a los hechos impositivos que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008, no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años regulado anteriormente.

○ Reglas especiales:

- Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
- La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
- En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
- Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

- 5 por 100 para la transmisión de medios de transporte: se exceptúan de la obligación de presentar autoliquidación a las siguientes transmisiones:

- Ciclomotores.
- Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
- En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 €.

- Bonificación del 100 por 100, con el límite máximo de multiplicar el tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de base imponible, para la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 10 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.

- Bonificación del 100 por 100 para los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra. Requisitos:

- Los titulares de la vivienda son personas físicas.
- Se trata de su vivienda habitual.
- Bonificación del 100 por 100 para las adquisiciones de viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir. Requisitos:
 - Los titulares de la vivienda son personas físicas.
 - Se trata de su vivienda habitual

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 en general, para los documentos notariales. Este tipo se aplica a los hechos imposables realizados a partir del 24 de marzo de 2012.
- 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.
- 1,8 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5% en el caso de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 o menos años, o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del IRPF, no exceda de 30.000 €.
- Bonificación del 100 por 100, con el límite de 500.000 € de base imponible, para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, siempre y cuando este último sea una de las entidades a las que se refiere la Ley de 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y que la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

10. Comunidad Autónoma de Extremadura

10.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** modifica la escala autonómica con efectos 1 de enero de 2013

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0,00	0,00	10.000,20	11,25
10.000,20	1.125,02	4.000,00	11,75
14.000,20	1.595,02	3.707,00	12,00
17.707,20	2.039,86	15.300,00	14,55
33.007,20	4.266,01	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,01	7.300,00	21,50
60.707,20	9.609,51	19.300,00	22,00
80.007,20	13.855,51	19.400,00	22,50
99.407,20	18.220,51	20.600,000	23,50
120.007,20	23.061,51	en adelante	24,50

- Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
- Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
 - Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 €, ó a 24.000 € en declaración conjunta.
 - Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.
- Deducción por partos múltiples de 300 € por cada hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no

sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrán derecho a aplicar esta deducción cuando el contribuyente tenga la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos cualquiera que fuera su edad. Requisitos:
 - Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
 - Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 35 años.
 - Que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorado en los gastos deducibles, no sea superior a 19.000 €.
 - La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
 - Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal.

- Deducción de 75 € para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 12.000 € anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de 300 €.

- **Novedad:** desaparece la deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras y la de jóvenes emprendedores menores de 36 años.

- Deducción de 15 € en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que la suma de las base imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual ó 24.000 € en caso de tributación conjunta. Requisitos:
 - Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal.
 - Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la



deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

➤ **Novedad:** con efectos 1 de enero de 2013 se regula una deducción del 20 por 100, con un límite máximo de 4000 € anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de S.A, SRL, SAL, SLL O Sociedad Cooperativa. Requisitos:

- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación, y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.

- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.

10.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

- Se fija el mínimo exento en 700.000 €, coincidente con el importe que establece la norma estatal. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas:
 - 800.000 € si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100.
 - 900.000 € si está entre 50 y 65 por 100.
 - 1.000.000 € si la discapacidad supera el 65 por 100.

10.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000 €, más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 € (15.956,87 € más 3.990,72 € por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
 - 60.000 €, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e



inferior al 65 por 100; 180.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.

- Reducción propia cuando el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000 €. Requisitos:
 - Que esté comprendido en los Grupos I y II.
 - Que su patrimonio preexistente no supere los 300.000 €.
 - El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, la cual sumada al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la que corresponde a quienes padezcan una minusvalía igual o superior al 33 por 100 o un incapacidad permanente equiparable (antes solo se excluía la reducción relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida), deberá ser igual a 175.000 €. Si la suma de las restantes reducciones fuera igual o superior a 175.000 € no procedería la reducción.
 - La aplicación del beneficio fiscal establecido en este precepto solo podrá solicitarse por los obligados tributarios durante el plazo de presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto.
- En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites y requisitos establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

Valor real del inmueble €	%
Hasta 122.000	100
Desde 122.000,01 hasta 152.000	99
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96
Más de 242.000	95

- Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.

- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
- Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.
- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge supérstite con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes y, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
 - En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
 - La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los **5 años** (antes 10) siguientes al fallecimiento del causante.
 - El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los **5 años** (antes 10) siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
 - No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
- **Novedad**: 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes, sobre los primeros 80.000 €, de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Requisitos:
 - El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
 - El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda construida sobre el solar, o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado, deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad o de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, de empleo más ventajoso u otras análogas.
 - En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
 - No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala regulada en la normativa estatal.
- **Novedad:** 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 3 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- **Novedad:** (se modifica la reducción de las cantidades donadas a los hijos y descendientes cuyo destino sea constituir o adquirir la participaciones o una empresa individual o un negocio profesional). La reducción es del 99 por 100 y la podrán aplicarla los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, descendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
 - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - La base máxima de la reducción será de 300.000 €, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 €.
- 99 por 100 en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado sobre los primeros 120.000 € de la cantidad donada. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación.
- 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.

- La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
- 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 sobre los primeros **300.000 €** (antes 120.000) de las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
 - La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación.
 - El domicilio fiscal de la empresa o del negocio ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse



durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.

- En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
- **Novedad:** (se modifica la reducción de las donaciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados). La reducción es del 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que los donatarios sean los descendientes, el cónyuge del donante, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad.
- Las siguientes reducciones no podrán superar en conjunto la cantidad de **300.000** € (antes 120.000 €):
 - Donación a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional.

- Donación para adquirir participaciones en entidades, por la en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- Donación a descendientes de cantidades destinadas a formación.

10.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

Porción de base liquidable comprendida entre	Tipo %
Entre 0 y 360.000 €	8
Entre 360.000,01 y 600.000 €	10
Más de 600.000 €	11

- 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquéllas, como la constitución de derechos, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al Código Civil.
- 6 por 100 para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal. La condición de vivienda de Protección Oficial se deberá acreditar mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.000 €.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 € en declaración individual ó a 24.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementadas en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:



- En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
- El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
- La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la transmisión.
- El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que fallezca durante ese plazo.
- **Novedad:** 5 por 100 aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Se debe tratar de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de 5 años.
- **Novedad:** 5 por 100 aplicable a las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura.

- La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en Extremadura.
- La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno.
- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo establecido en la ley del Impuesto, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años desde la adquisición.
- **Novedad**: 4 por 100 para las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al IS y que se afecten a la actividad.
- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 7 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho basta con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,20 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva



en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado, y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.

- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,75 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 7 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 que se aplica a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como a la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Solo se aplica para los hechos imponibles devengados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 (se prorroga este tipo que, en un principio, solo se estableció para 2012).
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 €.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000 € anuales, incrementados en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - Que se trate de viviendas con protección pública, y calificadas como viviendas medias.
- **Novedad:** 0,75 por 100 aplicable a las escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, en las que el prestatario sea una sociedad o empresa de nueva creación. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - La empresa deberá tener el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - La base sobre la que se podrá aplicar el beneficio fiscal será la parte financiada del precio del inmueble que vaya a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo, excluidos los impuestos indirectos aplicables y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Por lo tanto,

este beneficio fiscal no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.

- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un 1 año desde la creación de la empresa.
- Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la adquisición.
- Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura, salvo declaración legal de concurso que impida la continuación de la actividad.
- El préstamo o crédito deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará el tipo de gravamen reducido si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

11. Comunidad Autónoma de Galicia

11.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Tarifa propia

- **Novedad**: se establece un tipo de gravamen del 11,5 por 100 para los contribuyentes cuya base liquidable general sea igual o inferior a 17.707,20 €.
- El resto de tipos de gravamen no sufren modificación aplicándose la siguiente tarifa:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- **Novedad**: deducción de 300 €, **siempre que la base imponible menos los mínimos personal y familiar fuera igual o mayor a 22.000,01 €, en caso contrario 360 €,** por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.
- **Novedad**: la cuantía se incrementará en un 20 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.
- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - 300 € siempre que la base imponible, menos los mínimos personal y familiar, total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
 - 360 € siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.
- Deducción por familia numerosa:
 - 250 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
 - 400 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

- Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.
- Deducción de 300 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de **400 €** (antes 200 €), por cuidado de hijos menores, entre 0 y 3 años, a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.
 - Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:
 - La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
 - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
 - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.
- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:
 - Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
 - Que se presente el justificante de constituir el depósito de la fianza a que se refiere la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:
 - Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
 - La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
 - No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
 - Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 8.000 € de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. No deberá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Deberá contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.

- Cuando la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizase la ampliación, su plantilla media se haya incrementado, por lo menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante dicho plazo.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación.
- 15 por 100 con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:
- La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial. (Se suprime el requisito de que dicho porcentaje se mantenga durante un período de 3 años, como mínimo, contados desde la fecha de adquisición de la participación).
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 3 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 3 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.
- **Novedad:** se modifica la deducción de empresas de nueva creación. 20 por 100, con un límite de **20.000 €** (antes 4.000) de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de



acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.

Con respecto a las mismas entidades, podrá deducirse el 20 por 100 de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el/la contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- **En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del/la contribuyente en el capital, pero si esta existiera no puede ser superior al 40 por 100, con los mismos límites temporales anteriores. El importe prestado o garantizado por el/la contribuyente tiene que ser superior al 1 por 100 del patrimonio neto de la sociedad.**
- Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación. **En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior a cinco años, no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20 % anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a cinco años.**
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Debe desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Debe contar, como mínimo, **con 1 persona** (antes 2) ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social. El contrato tendrá una duración mínima de un año y habrá de formalizarse dentro de los dos años siguientes a la

constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

- En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los 24 siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos, en **1 persona** (antes 2) respecto al promedio del personal con residencia habitual en Galicia en los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un periodo adicional de otros doce meses, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

11.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Se fija el mínimo exento en 700.000 €, coincidente con el que fija la norma estatal.
- Tarifa:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta euros	%
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- **Novedad:** si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75 por 100, con un límite de 4.000 € por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

11.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”
 - Por grupos de parentesco:



- Grupo I: 1.000.000 €, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
 - Grupo II: menores de 25 años: 900.000 € menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24.
 - Resto Grupo II: 18.000 €.
 - Grupo III: 8.000 €.
- Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I ó II y tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €.
 - Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
 - Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
 - Por la adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 €. La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

Valor real del inmueble	Reducción %
Hasta 150.000 €	99
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97
Más de 300.000,00 €	95

Particularidades:

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €.
 - En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones

en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.



- Que a la fecha de devengo las personas adquirientes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
- Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
- Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, consideradas deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 en las adquisiciones de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750 €. En caso de que el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500 €. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del causahabiente, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000 €. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio, el

patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000 €, excluida su vivienda habitual.

- La aceptación de la transmisión hereditaria ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
- La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
- El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de **1 año** (antes 2) y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia.
- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

➤ Tarifa para Grupos I y II:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.

➤ Deducción por adquisiciones “mortis causa”:

- Grupo I: 99 por 100.
- Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.
- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos la participación en el capital de la entidad deberá ser del:
 - 50 por 100 ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.
 - 5 por 100 computado de forma individual y 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate de participaciones en entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión con lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre Sociedades.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo

del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio. **En el supuesto de que la persona donante no haya dejado de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección en el plazo del año desde la transmisión no se tendrá en cuenta para determinar el grupo de parentesco a efectos de cumplimiento en la persona adquirente de los requisitos del ejercicio de funciones directivas y remuneradas por dicho ejercicio.**

- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750 €. En caso de que el donatario acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500 €. Requisitos.



- La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000 €. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000 €, excluida su vivienda habitual.
- La aceptación de la transmisión ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
- La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
- El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener **1 contrato laboral (antes 2)** y a jornada completa, con una duración mínima de **1 año (antes 2)** y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

➤ Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II:

- Para Grupos I y II:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	en adelante	9

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

11.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 en las siguientes transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Sea adquirido por una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 8 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- Se elimina la bonificación por las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.
- Se elimina la bonificación por las transmisiones de inmuebles que resulten no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de la totalidad del patrimonio.
- 8 por 100 para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.



- 1 por 100 para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- Para las transmisiones de automóviles turismos y todoterrenos, con un uso igual o superior a 15 años, se aplica las siguientes cuotas:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (€)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos lo elementos arrendados.
- Bonificación del 95 por 100 a las transmisiones en propiedad o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6/2011, de movilidad de tierras.
 - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- **Novedad:** deducción del 92,5 por 100 por la primera concesión o autorización administrativa relativas a las energías renovables.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos

parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.

- Bonificación del 100 por 100 por el abono de la tasa por valoración previa de inmuebles.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,5 por 100 en las primera copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos lo miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
 - En el caso de haber disfrutado de la reducción por la percepción de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía de la donación.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- 1 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000 € (antes 250.000), más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. Cuando el adquirente haya disfrutado de la reducción del 95 por 100, que contempla el legislador de la Comunidad de Galicia por las donaciones recibidas por los hijos o descendiente de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
 - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
 - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
 - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.

- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.

- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.

- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense
- Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o créditos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o crédito hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo o crédito.
- Deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
- Deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.
- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500 € por la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que se destine a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de seis meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
- Deducción del 100 por 100, con el límite de 1.500 € por la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de locales de negocio beneficiada de la deducción anterior. Esta misma deducción, y con el mismo límite, se aplicará a la constitución o



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

modificación de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, destinados a financiar locales de negocio.

- Bonificación del 100 por 100 por el abono de la tasa por valoración previa de inmuebles.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

12. Comunidad Autónoma de Madrid



12.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se rebajan los tipos de la escala autonómica del Impuesto.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0,00	0	17.707,20	11,20
17.707,20	1.983,21	15.300,00	13,30
33.007,20	4.018,11	20.400,00	17,90
53.407,20	7.669,71	Resto	21,00

- Mínimos por descendientes:

- Primer hijo: 1.836 € (como en general).
- Segundo hijo: 2.040 € (como en general).
- Tercer hijo: 4.039,20 € (3.672 € mínimo autonómico por defecto).
- Cuarto y siguientes hijos: 4.600,20 € (4.182 € mínimo autonómico por defecto).
- Cuando el descendiente sea menor de 3 años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se incrementará en 2.244 €.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer menor: 600 €.
- Segundo menor: 750 €.
- Tercer menor o sucesivos: 900 €.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías se incrementarán en 600 € por cada hijo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.

- Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:

- Primer menor: 600 €.

- Segundo menor: 750 €.
 - Tercer menor o sucesivos: 900 €.
 - No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.
- Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:
- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.
- Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:
- Límite máximo de 840 €.
 - Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.
- **Novedad:** se suprime la deducción por donativos a Fundaciones.
- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
Requisitos:
- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
 - Cálculo del porcentaje de deducción:
- $$\% = \frac{\text{Valor medio Euribor en el año} - \text{Euribor medio 2007}}{\text{Valor medio de índice Euribor a 1 año del período impositivo}} \times 100$$
- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015 €. A este importe se le deducirán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507 € de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015 €.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro, no puede ser superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.
- **Deducción por gastos educativos. Los porcentajes son los siguientes:**
- 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
 - 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
 - 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
 - La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Básica Obligatoria, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
 - La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
 - La cantidad a deducir no podrá exceder de 400 € por cada uno de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulados en la norma estatal.

- En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción se eleva a 900 € por cada uno de los hijos o descendientes.
 - Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
 - Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 €.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 € anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten. Requisitos:
- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
 - Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
 - Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
 - Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.

- Deducción de 1.000 € para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores después del 23 de febrero de 2010. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos 1 año desde el alta.
- Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 €, de las cantidades invertidas, después del 23 de febrero de 2010 en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:
 - Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
 - Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
 - La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

12.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se fija en 700.000 €.
- Al no haberse suprimido la bonificación del 100 por 100, los residentes en esta Comunidad no tendrán que pagar por este Impuesto. No obstante, sí tendrán que presentar declaración los sujetos pasivos que tengan bienes y derechos cuyo valor sume más de 2.000.000 €.

12.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000 € más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
 - Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
 - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
 - 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000 € en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
 - 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
 - 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables para las adquisiciones “mortis causa” por Grupos I y II.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
- Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal.
- También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal.

12.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - **Novedad:** 6 por 100 (antes 7 por 100) para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
 - 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:

- El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
- 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
 - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
 - No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 108 de la Ley del mercado de valores.
 - 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.
 - **Novedad:** desaparece la bonificación de las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad:** 0,75 por 100 (antes 1 por 100) en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:



Valor real	Tipo de gravamen %
De 0 a 120.000 €	0,4
De 120.001 € a 180.000 €	0,5
De 180.001 € o más	0,75 (antes 1%)

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
 - 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
 - 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:
- Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.
 - 95 por 100 sobre la cuota que resulte de aquellas operaciones sujetas a esta modalidad que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

13.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Tarifa autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta €	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	24,50

- Deducción por adquisición de vivienda del 5 por 100, límite de 300 €, siempre que:
- El contribuyente tenga como máximo 35 años.
 - Cuando la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.107,2 € siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200 €, siempre que la base del ahorro no supere 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 podrán aplicar la deducción del 5 por 100 señalada anteriormente.
- Las deducciones por adquisición de vivienda habitual requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:

- Máximo de 330 € en caso de tributación individual y 660 € en caso de tributación conjunta.
- Requisitos:
 - La familia debe ser de la modalidad biparental.
 - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, en declaraciones individuales, y a 33.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

- Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de 660 € por cada hijo de esa edad. Requisitos:
 - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.
 - Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €.

- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

- 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones y protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal.
 - La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal como límite para la deducción por donativos, minorada en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

- Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:
 - Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente.



- También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
 - La base máxima de deducción se fija en 10.000 € sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000 €.
 - Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
 - El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.
- Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:
- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
 - La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.

13.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

- Tarifa:

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

13.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Tarifa:

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo
€	€	€	%
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.995,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,08	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I y II. Requisitos:
 - Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
 - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante

- Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I).

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o de gran invalidez.
 - En caso de transmisión de las participaciones el donante, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50 por 100 del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo funciones de dirección en la entidad.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 10 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.

 - 99 por 100 por las donaciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana sitos en la Región de Murcia que vayan a constituir la vivienda habitual de los donatarios. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, la reducción se aplicará sobre dicha cuantía, tributando el exceso al 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.

- El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- 99 por 100 por las donaciones en metálico destinadas a la adquisición o rehabilitación de la que vaya a constituir la vivienda habitual o a la rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual. del sujeto pasivo. Si lo donado supera 150.000 €, a partir de dicho importe se aplica un tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - Deberá expresarse el origen de los fondos donados y que esté debidamente justificado, habiendo de manifestarse en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades de dominio ni partes indivisas de la misma.
 - La vivienda ha de adquirirse en un plazo máximo de 1 año, a contar desde la formalización de la donación en metálico o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de formalización de la primera donación. En el caso de que el importe de la donación se destine a la construcción de la vivienda habitual, la terminación de las obras deberá tener lugar en el plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera o única donación.
 - El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- 99 por 100 de la donación de un solar en el que se vaya a construir la vivienda habitual del donatario. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000 € por el número de donatarios, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La adquisición debe ser en pleno dominio.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de la donación y deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - Si la donación se realiza a favor de más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del



inmueble y con el límite para cada contribuyente de 50.000 € de valor del inmueble.

- El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
- 99 por 100 por las donaciones en metálico para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional y para la adquisición de participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad de la Región de Murcia con el límite máximo de 100.000 € (200.000 si el donatario tiene una minusvalía igual o superior al 33 por 100).
Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
 - La edad del donatario deberá de ser inferior a 35 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario a la fecha de formalización de la donación no puede superar los 300.000 €.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - € en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1.000.000 € en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - En caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, se deben de cumplir los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.
- 99 por 100 para las donaciones de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II.
 - El donante y donatarios deberán tener la condición de agricultor profesional.
 - La donación deberá constar en escritura pública.

13.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 €. Este límite se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los sujetos pasivos tienen que tener menos de 35 años.
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo y que dicho destino se haga constar expresamente en el documento público que formalice la adquisición.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 26.620 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
 - El valor real de la vivienda no puede exceder de 150.000 €.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.
- 2 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:

- Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial, y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
 - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 2 por 100 para las primeras copias de escrituras que formalicen la primera transmisión de inmuebles, **en caso de primeras escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA.**
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 2,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas. Requisitos:
 - Tener una edad inferior o igual a 35 años.

- Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 26.620 € y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
 - Este tipo de gravamen solo se aplicará a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos y créditos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Región de Murcia. Requisitos:
 - El volumen de sus rendimientos no podrá superar los establecidos por la norma estatal para determinar si procede o no aplicar el método de estimación directa o módulos.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al I.R.P.F o al I.S y que destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
 - No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.
 - En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
 - Deberá constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
-
- Bonificación del 100% para los actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal radique en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola. Esta bonificación también será aplicable a las obras y adquisiciones realizadas por estas mismas comunidades de usuarios, cuyo fin sea la obtención, uso y distribución de agua de cualquier origen destinada a la agricultura.

14. Comunidad Autónoma de La Rioja

14.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	en adelante	21,40

➤ Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 € por el segundo hijo.
- 180 € por el tercero y sucesivos.
- 60 € adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.

➤ Deducción del 2, 5 ó 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- Se deducirán el 5 por 100 los jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- La deducción será del 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- La deducción será del 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.

➤ Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.

- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.
- Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:
 - Límite anual de 450,76 €.
 - La base máxima se establece en 9.040 €.
 - Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.
- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.040 € en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.

14.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

14.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en la Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja a la fecha del fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
 - 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.



- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.
 - La reducción por adquisición de vivienda se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de los 10 años establecidos en la Ley estatal es solo de 5 años.
 - **Novedad**: el plazo de los 5 años se aplica con carácter retroactivo, de tal forma que si la vivienda se ha adquirido antes del 1 de enero de 2009 y se transmiten a partir de 2014 ya no habrá que abonar el Impuesto que se dejó de ingresar como consecuencia de la reducción. Tampoco se abonará el Impuesto dejado de ingresar, por el mismo motivo, cuando la vivienda se hubiera adquirido después de enero de 2009 y se transmitan una vez transcurrido el plazo de los 5 años.
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa” :
- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas por los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Se establece como requisito que los contribuyentes hubieran tenido su residencia habitual, durante los 5 años previos al hecho imponible, en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en otras CCAA que no excluyan de los beneficios fiscales en este impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
 - Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

- El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 100 por 100 por las donaciones de dinero recibidas por los hijos de sus padres siempre que se destinen de manera inmediata a la adquisición de la vivienda habitual. También podrán aplicar esta deducción los sujetos pasivos que:
 - Depositen las cantidades recibidas en cuentas de ahorro vivienda, conforme a la normativa estatal.
 - Destinen las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo o crédito hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Es necesario que se cumplan además ciertos requisitos formales, como hacer constar la parte del precio de adquisición de la vivienda que se paga con la donación.
- Se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:
 - La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de la Rioja.
 - La vivienda deberá donarse en pleno dominio.
 - La vivienda deberá constituir la primera vivienda habitual para el donatario.
 - El adquirente ha de ser menor de 36 años y su renta no ser superior a 3,5 veces el IPREM.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Si la vivienda se dona a más de un hijo, cada uno de ellos deberá reunir de manera individual los requisitos.
- La tabla a aplicar es la siguiente:

Valor real		Deducción en la cuota (%)
Hasta	150.253,00 €	100,00
De	150.253,01 € a 180.304,00 €	80,00
De	180.304,01 € a 210.354,00 €	60,00
De	210.354,01 € a 240.405,00 €	40,00
De	240.405,01 € a 270.455,00 €	20,00
De	270.455,01 € a 300.506,00 €	10,00
Más de	300.506,00 €	0,00

14.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
 - 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
 - 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
 - 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
 - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
 - La suma de las bases imponibles de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 €.

- 5 por 100 para la transmisión de vivienda de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre la misma, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges sea menor de 36 años.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 6 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación siempre que se haga constar en documento público esta intención. Se consideran obras de rehabilitación aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa del IVA, a excepción de las obras destinadas a la mejora y adecuamiento de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán como obras análogas. Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de devengo del Impuesto.
- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja. Requisitos:
 - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la adquisición. Durante el mismo plazo se ha de mantener la forma societaria de la entidad adquirente.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener, durante los 5 años siguientes a la adquisición, una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - Durante los 5 años solo podrán incorporarse, como nuevos accionistas, jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.
 - Además, cuando la adquisición se formalice dentro de los 3 meses posteriores a la constitución de la sociedad, se podrá deducir la cuota pagada por la constitución de la sociedad de la modalidad de Operaciones Societarias de este Impuesto.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas, como documentos notariales.



- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Familias numerosas.
 - Sujetos pasivos con menos de 36 años.
 - Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
 - Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan los requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.
 - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253 €.
 - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253 €.
 - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.
- Deducción del 20 por 100 de los documentos notariales por la adquisición de vivienda en La Rioja que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que los sujetos pasivos adquirentes tengan su residencia habitual a efectos fiscales en esta Comunidad.
- Deducción del 100 por 100 para los documentos de modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. También se aplicará el tipo anterior a los documentos de subrogación, de alteración del plazo o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los

créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de vivienda habitual.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

15. Comunidad Valenciana



15.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad**: se prorroga para 2014 la siguiente escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5%

- Deducción de 270 € por nacimiento o adopción, en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 275 €. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
- Deducción por familia numerosa:

- 300 € si se trata de familia numerosa de categoría general.
 - 600 € si se trata de familia numerosa de categoría especial.
 - Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, por nacimientos o adopciones múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
 - En caso de familia numerosa de categoría especial es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **30.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **50.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
 - En caso de familia numerosa de categoría general es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
 - No obstante en este último caso la deducción se aplicará por los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 26.000 €, en tributación individual, o inferior a 46.000 €, en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 26.000 y 30.000 €, en tributación individual, o entre 46.000 y 50.000 €, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
 $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 26.000}{4.000})$
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
 $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 46.000}{4.000})$
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años, con el límite de 270 € por hijo. Requisitos:
- Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.
- 100 € por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar por cada hijo que se encuentre escolarizado en Educación Primaria o Secundaria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. Requisitos:
- Que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
 - Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.



- Deducción de 418 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
 - Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
 - Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
 - En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.

- Deducción de 179 € por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.

- Deducción de 179 € por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Las deducciones anteriores se encuentran limitadas a que la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere los 24.000 € (antes 27.790), en tributación individual, o 38.800 € (antes 44.955), en tributación conjunta.

- Deducción de 153 € por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar, cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Requisitos:
 - Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a 357 €.
 - Que tenga 2 ó más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.

- **Novedad**: la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no podrá ser superior a 25.000 €.
 - **Novedad**: el importe de deducción se aplicará en los supuestos en los que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000 €. Cuando la suma de las bases liquidables de la unidad familiar esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros, el importe de deducción será el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de las bases liquidables de la unidad familiar} - 23.000}{2.000})$.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.
- La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
 - Esta deducción es compatible con la anterior.
- Deducción de 102 € por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.
- Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, condicionada a los siguientes importes y requisitos:
- 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de 459 €.
 - 20 por 100, con un límite de 612 € cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 25 por 100, con el límite de 765 €, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - Requisitos:



- En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
 - Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000 € (antes 24.000) en tributación individual ó 40.000 € (antes 38.800) en tributación conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de 204 €. Requisitos:
- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
 - Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000 € (antes 24.000) en tributación individual ó 40.000 € (antes 38.800) en tributación conjunta.
- Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:
- La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
 - **Novedad:** la base máxima de esta deducción será de 4.100 €, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000 €, en tributación individual, o a 37.000 €, en tributación conjunta.

No obstante, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 €, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 €, en tributación conjunta: el resultado de aplicar a 4.100 € a:

- En tributación individual: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{diferencia}}{2.000})$ (1-el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000).
 - En tributación conjunta: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{diferencia}}{3.000})$ (1-el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000).
- Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:
- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
- La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.
- Deducción del 5 por 100 de las donaciones para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las entidades reseñadas en el apartado anterior. La base de la deducción no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
- La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Entidades reguladas por el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento



de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.

- Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excepto esta deducción, para los contribuyentes con dos o más descendientes, siempre que éstos últimos generen el derecho a la aplicación de los correspondientes mínimos por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 24.000 €.
- Deducción de 270 € por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat de protección a la maternidad.
- **Novedad:** las deducciones afectadas por los límites de la base liquidable general y del ahorro de 25.000 € ó 40.000 € se aplicarán por los contribuyentes cuya suma de base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000 €, en tributación individual, o inferior a 37.000 €, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000 €, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 €, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.

- En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{diferencia}}{2.000})$ (la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000).
- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{diferencia}}{3.000})$ (la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000).
- **Novedad:** 10 por 100 por las obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000 € en tributación individual ó 40.000 € en tributación conjunta. Requisitos:
 - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- La base máxima de esta deducción será de 4.500 €, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000 €, en tributación individual, o a 37.000 €, en tributación conjunta.
No obstante, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 €, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 €, en tributación conjunta: el resultado de aplicar a 4.500 € a:
 - En tributación individual: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 23.000}{2.000})$
 - En tributación conjunta: un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 37.000}{3.000})$
- La base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que aquélla sea de aplicación no podrá exceder de 5.000 € por vivienda.

15.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad tiene regulado el mínimo exento igual que el estatal de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

15.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Tarifa:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable €	Tipo %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05
39.155,94	3.659,70	7.831,19	11,90
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25
234.695,23	39.225,04	156.263,15	25,50
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75
781.916,75	195.382,76	en adelante	34,00



- Reducciones en transmisiones “mortis causa”:
- **Novedad**: por grupos de parentesco.
 - Grupo I: **100.000 €** (antes 40.000), más 8.000 € por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de **156.000 €** (antes 96.000).
 - Grupo II: **100.000 €** (antes 40.000).
 - 120.000 € en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000 € en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - **Novedad**: 95 por 100 en las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con un límite de 150.000 €, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - 90 ó 95 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante.
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
 - También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes o adoptados. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge, descendientes o adoptados que ejerzan la actividad y que cumplan los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulten adjudicatarios en la herencia. Si, en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Del 95, 50 ó 25 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) de bienes del Patrimonio Histórico adquiridos “mortis causa”, cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración.
 - La cesión ha de realizarse a favor de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales de la Comunidad, Museos u otros entes públicos de dicha Comunidad.
 - La cesión ha de hacerse para su exposición al público.

- Del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:
 - Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge supérstite y adjudicados a este último.

- Del 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.
 - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
 - Mantenimiento de participaciones durante 5 años.

- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:

- **75 por 100** (antes 99) de la cuota tributaria para las adquisiciones por Grupos I y II o por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:



- **Novedad**: por grupos de parentesco.
 - **100.000 €** (antes 40.000) por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, más 8.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €. La reducción no puede superar los **156.000 €** (antes 96.000).
 - **100.000 €** (antes 40.000) por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €.
 - **100.000 €** (antes 40.000) en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de **156.000 €** (antes 96.000).
 - **100.000 €** (antes 40.000) en las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto.
 - No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción sucesoria por parentesco establecida para los Grupos I y II.
 - Requisitos:
 - Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo.
 - Que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del Impuesto.
 - Cuando la donación sea en dinero o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- De hasta 240.000 € en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000 € cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000 €, con los mismo requisitos de discapacidad, a los nietos, cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
 - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
 - Reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
 - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.
- Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:



- **75 por 100** (antes 99), con un límite de **150.000 €** (antes 420.000), para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante, y por los nietos o abuelos, siempre que se tenga un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 €. En el caso de los nietos es necesario que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, La adquisición debe formalizarse en documento público. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido “mortis causa” los mismos bienes u otros hasta un valor equivalente en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación en sucesiones por parentesco establecida para los Grupos I y II.
- **75 por 100** (antes 99) para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante, o nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto.

15.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **Novedad:** 10 por 100 (antes 8) para la transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- **Novedad:** 8 por 100 (antes 4) para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- **Novedad:** 8 por 100 en las adquisiciones de viviendas que tengan la consideración habitual para jóvenes menores de 35 años y siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000 €** (antes 24.000) en tributación individual ó **40.000 €** (antes 38.800) en tributación conjunta.

- **Novedad:** 8 por 100 en las adquisiciones de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma. Requisitos:
 - Que el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en la Comunitat Valenciana.
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana durante un período de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, este fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, durante un periodo de, al menos, 3 años.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones:
 - Efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Transmitir los inmuebles.
 - Desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente no supere los 10.000.000 € durante los 3 años.
- **Novedad:** 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquellos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas, con las siguientes excepciones:
 - La adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000 € y que tengan una antigüedad superior a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos. En estos casos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:



	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada <= 250 cm	10
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 250 cm <= 550 cm	20
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada <= 550 cm <= 750 cm	35
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 750 cm	55
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada <= 1.500 cm	40
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 1.500 cm <= 2.000 cm	60
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada >2.000 cm	140

cm= centímetros cúbicos

- **Novedad**: 8 por 100 para los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos, o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros, y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **Novedad**: 2 por 100, los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos.
- **Novedad**: la adquisición de valores, que tributará conforme a lo dispuestos en el artículo 12.3 del RDL, por el que se aprueba el ITPyAJD.
- **Novedad**: 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas, salvo los derechos reales de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario.
- **Novedad**: 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda, en conjunto, de 45.000 €.
- **Novedad**: 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, por la parte del bien que aquel adquiera.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad**: 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual.
- **Novedad**: 1,5 (antes 1,2), en general, en los documentos notariales..
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa, siempre que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de **45.000 €** (antes 44.955).
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Novedad**: Bonificación del 100 por 100 en las escrituras públicas de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades reguladas la Ley de Modificación de Préstamos Hipotecarios y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o de ambas.



economistas

Consejo General

REAF·REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

16. País Vasco

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación del territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares.

A continuación reseñamos las diferencias más significativas para el 2014 entre la normativa foral de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia y la legislación estatal.

16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ **Exenciones:**

- Exención de indemnizaciones por despido. El importe de la indemnización exenta en Álava, Gipuzkoa y Bizkaia no podrá superar la cantidad de 180.000€.
- En Álava y en Gipuzkoa, al igual que pasaba anteriormente en Bizkaia y en la legislación estatal, se incluyen dentro de las exenciones las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.
- Tal y como ocurre en la legislación estatal, quedan exentas las rentas percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial. Además, en los tres Territorios Históricos, las cantidades recibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos tendrán el mismo tratamiento.
- Se añade en Bizkaia y Gipuzkoa la exención para las indemnizaciones previstas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que reconoce y amplía los derechos y establece medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil.
- Se elimina la exención del País Vasco del 50% de los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes, devengados con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras.
- Se añade en Bizkaia y en Gipuzkoa la exención de la percepción de ayudas procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y las procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Se establece para Bizkaia y Gipuzkoa, la exención de las ayudas derivadas de la protección de violencia de género.

➤ **Rendimientos del trabajo:**

- La normativa foral contempla un gasto deducible adicional a los previstos por la normativa común: las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos, con el límite del 25% .

Los importes de las bonificaciones son los siguientes:

DIFERENCIA POSITIVA ENTRE INGRESOS ÍNTEGROS - GASTOS DEDUCIBLES	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 7.500 €	4.650 €
Entre 7.500,01 y 15.000 €	4.650 € - {(ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500 €) x 0,22}
Superior a 15.000 €	3.000 €
Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500 €.	3.000 €.

Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100% si la minusvalía $\geq 33\%$ e $< 65\%$.
- Un 250% si la minusvalía $\geq 33\%$ e $< 65\%$ en estado carencial de movilidad reducida o con minusvalía $\geq 65\%$

➤ Rendimientos de actividades económicas

- En el País Vasco el cálculo del rendimiento neto se efectuará mediante el método de estimación directa, en la modalidad normal y simplificada. Queda derogado el método de estimación objetiva. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento, estarán obligadas a la llevanza de un libro registro de operaciones económicas.
- En los territorios forales se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles tiene la consideración de actividad económica únicamente cuando para la ordenación de la actividad se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, del contribuyente, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo.
- La opción por la reinversión se hará constar al presentar la autoliquidación del ejercicio. La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad una vez finalizado el plazo voluntario de autoliquidación del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.
- La cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicarán los porcentajes de integración (en caso de irregularidad), que se calculará mediante el método de estimación directa, no podrá superar el importe de 300.000€ anuales. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100%. Cuando se hayan percibido rendimientos a los que sean de aplicación distintos porcentajes de integración inferiores al 100%, a los efectos de computar el límite de 300.000€ previsto en el



párrafo anterior, se considerarán en primer lugar aquéllos a los que correspondan los porcentajes de integración más reducidos.

- Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10% el rendimiento neto positivo de la misma, con unas condiciones. No resultará de aplicación esta reducción en el periodo impositivo en el que más del 50% de los ingresos derivados de la actividad económica iniciada procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.
- En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad, se entiende en la regulación foral que se ha producido desafectación previa de los elementos patrimoniales, salvo que el contribuyente reanude el ejercicio de cualquier actividad económica en el plazo de los tres años siguientes.

➤ **Rendimientos del capital inmobiliario**

- Se equipara el tratamiento de subarrendamiento de vivienda al arrendamiento de vivienda, limitando el gasto deducible al 20% de los rendimientos procedentes del subarrendamiento y evitando así la generación de rendimiento negativo o cero.

➤ **Rendimientos del capital mobiliario**

- En ninguno de los territorios forales se consideran rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios las rentas satisfechas por una entidad financiera, como consecuencia de la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquella.

➤ **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

- La ganancia exenta por transmisión de vivienda habitual realizada por mayores de 65 se limita en los tres territorios a los primeros 400.000 €, tributando la parte que exceda de dicho límite. Además, estará exenta la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, realizada en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda habitual sea la única vivienda de la que el contribuyente sea titular.

➤ **Tarifa**

- Se amplía la tarifa vigente, incorporando nuevos tramos a tipos más altos en la base liquidable general.
- Desde el 1-1-2014 la tarifa del impuesto en los tres territorios es la siguiente:

Base liquidable general hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0	0,00	15.550,00	23,00.
15.550	3.576,50	15.550,00	28,00.
31.100	7.930,50	15.550,00	35,00.
46.650	13.373,00	19.990,00	40,00.
66.640	21.369,00	25.670,00	45,00.
92.310	32.920,50	30.760,00	46,00.
123.070	47.070,10	56.390,00	47,00.
179.460	73.573,40	En adelante	49,00.

➤ **Renta del ahorro**

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00.
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00.
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00.
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00.
Desde 30.000,01 en adelante	25,00.

➤ **Ahorro previsión**

- En el ámbito de la previsión social, con carácter general, se establece en 5.000€ el límite para las aportaciones individuales y se elimina la posibilidad de integración reducida cada 5 años. En Gipuzkoa, se establece como límite para las contribuciones 8.000€, si bien el límite conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones se mantiene en 12.000€.
- Como instrumento de cierre del sistema, se introduce una prevención de lógica tributaria en el sentido de limitar el tratamiento de las reducciones de la base imponible general, en los supuestos en los que en el mismo período impositivo concurren aportaciones a entidades de previsión social con la percepción de prestaciones en forma de capital, por la contingencia de jubilación o por rescates, con la excepción de las aportaciones a los denominados Planes de Empleo y a los instrumentos de previsión social de las personas discapacitadas.

➤ **Deducciones familiares y generales**

DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
Deducciones por descendientes			
Por el primer hijo	585 €	585 €	585 €
Por el segundo hijo	724 €	724 €	724 €
Por el tercer hijo	1.223 €	1.223 €	1.223 €
Por el cuarto hijo	1.445 €	1.445 €	1.445 €
Por el quinto y ss.	1.888 €	1.888 €	1.888 €
Hijos < de 6 años (deducción complementaria adicional)	335 €	335 €	335 €
Álava: Hijos de 6 hasta 16 años (deducción complementaria adicional)	52 €		
Por abono anualidades por alimentos a hijos	(15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes)		
Por ascendientes	279 €	279 €	279 €
Por discapacidad			
Entre 33% y 65%	779 €	779 €	867 €
Más del 65%	1.113 €	1.113 €	1.224 €
Más 75% + Ayuda 3ª persona	1.334 €	1.334 €	1.428 €
Más 75% + Ayuda 3ª persona	1.666 €	1.666 €	2.040 €
Deducción por dependencia			
Dependencia moderada (Grado I)	1.113 €	1.113 €	1.224 €
Dependencia severa (Grado II)	1.334 €	1.334 €	1.428 €
Gran dependencia (Grado III)	1.666 €	1.666 €	2.040 €
Por edad (Límites: B.I. entre 20.000 y 30.000€)			
- Mayores de 65 años	334 € (x 0,0334 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	334 € (x 0,0334 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	334 € (x 0,0334 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)
- Mayores de 75 años	612 € (x 0,0612 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	612 € (x 0,0612 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	612 € (x 0,0612 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)

➤ **Deducciones por vivienda habitual**

- Se reduce la intensidad del incentivo fiscal anual en el supuesto de adquisición. Así, con carácter general, la deducción por alquiler de vivienda habitual seguirá siendo del 20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un límite cuantitativo a 1.600€ anuales. Si se tratase de adquisición, la deducción del 18% de las cantidades invertidas en dicha vivienda en el ejercicio y de los

intereses del período impositivo tendrá un nuevo límite anual de 1.530€. En cuanto a los colectivos de jóvenes y familias numerosas mantienen el tratamiento de aceleración en la aplicación de estos incentivos, viéndose asimismo reducida su intensidad anual en el supuesto de adquisición; 25 % con el límite máximo de 2.000 € en alquiler y 23% con el límite máximo de 1.995€ en adquisición.

- Existe además otro límite para esta deducción, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18 % a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € por contribuyente.

➤ **Deducciones para el fomento de las actividades económicas**

- Se limitan los incentivos correspondientes a la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, se podrá aplicar el 10% con el límite máximo de 1.200€.

➤ **Otras deducciones**

- La deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos es del 20%.
- Con el objetivo de incrementar la eficiencia de los beneficios fiscales contemplados por la anterior normativa, se suprime la deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de nuevas actividades económicas.
- Deducción del 20 por 100 para el inversor de proximidad o «business angel».

16.2 Impuesto sobre el Patrimonio (Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas)

Gipuzkoa estableció el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas y, posteriormente, Álava y Bizkaia establecieron a lo largo de 2013 un nuevo Impuesto sobre el Patrimonio que también entró en vigor el 1 de enero de 2013.

➤ **Exenciones:**

- El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual es de 400.000€ en Bizkaia y Álava y 300.000 € en Gipuzkoa.

➤ **Base imponible:**

- El incumplimiento por parte de los contribuyentes no residentes en territorio español de la obligación de nombrar una persona física o jurídica con residencia



en el territorio Histórico correspondiente constituirá infracción tributaria, sancionable con multa pecuniaria fija de 12.000€ en Bizkaia, 1.000€ en Gipuzkoa y de 150,25€ a 6.010,12€ en Álava. En Bizkaia, además, habrá una sanción de 6.000€ en caso de que, habiendo sido nombrado aquél, no sea cumplida la obligación de comunicación a la Administración tributaria.

- En Bizkaia, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica situados en el Territorio Histórico de Bizkaia se computarán, con carácter general, por el 50% de su valor mínimo atribuible; en el supuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y en defecto de valor mínimo atribuible, por su valor catastral, siempre que haya sido revisado o modificado; y si éste no hubiera sido actualizado se multiplicará por 10 el valor catastral vigente. Tratándose de bienes inmuebles situados fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, por su valor catastral. En Álava, en cambio, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán por su valor catastral siempre.
- En Bizkaia, cuando los bienes inmuebles estén en fase de construcción, se estimará como valor patrimonial el 50% de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha de devengo del impuesto, además del 50% del correspondiente valor patrimonial del solar. Los derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, si no comportan la titularidad parcial del inmueble, se valorarán por el 50% del precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos. Los derechos contemplados en la Ley 42/1998, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, se valorarán de acuerdo con el 50% de su precio de adquisición.
- En Álava y en Bizkaia, los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades económicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, excepto en lo que se refiere a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Respecto a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados y a los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad negociados en mercados organizados, en Álava y en Bizkaia, se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto.
- En Álava y en Bizkaia, en ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos en un importe superior a la valoración que corresponda de acuerdo con las normas de este impuesto.

➤ **Base liquidable:**

- En Álava y en Bizkaia, la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 800.000€, mientras que en Gipuzkoa, será 700.000€.

➤ **Deuda tributaria:**

Álava,

Base liquidable I hasta Euros	Cuota Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	En adelante	2,50

Bizkaia,

Base liquidable I hasta Euros	Cuota Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0	0	800.000	0,20
800.000	1.600	800.000	0,60
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75
12.800.000	182.400	En adelante	2,00

Gipuzkoa,

Base liquidable I hasta Euros	Cuota Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,50
1.500.000	6.250	1.500.000	0,75
3.000.000	17.500	En adelante	1,00

- En Álava y en Bizkaia, la cuota íntegra de este impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal, del 65% de la base imponible general y del ahorro del IRPF. En el supuesto de que la suma lo supere, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 75%. Deberá adicionarse a la base del IRPF correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente y el usufructo.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- En Gipuzkoa, existe una bonificación por elementos afectos a actividades económicas y por acciones y participaciones en determinadas entidades del 75% de la cuota íntegra.

16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Exenciones:

- En los tres territorios se fija la tributación al 1,5% para adquisiciones hereditarias “mortis causa” para cónyuges, pareja de hecho, ascendientes y descendientes en línea recta, con exención de 400.000 € (220.000€ en Gipuzkoa) por heredero.
- Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil, con el límite del importe de la cantidad debida en Álava y Gipuzkoa.
- En Bizkaia y Gipuzkoa, las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.
- En Gipuzkoa y Álava, los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y en Álava también las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio.
- Relacionadas con la agricultura en Bizkaia.
- La adquisición lucrativa, «inter vivos» o «mortis causa» de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria.

➤ Base imponible:

- En las adquisiciones «mortis causa» a efectos de la determinación de la participación individual de cada causahabiente, forman parte del caudal hereditario los bienes y derechos que hubieran sido transmitidos por el causante durante los 4 años (5 en Bizkaia) anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones.

➤ Reducciones:

- En los demás supuestos, los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones “mortis causa” y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000 €	400.000 €	220.000 €
Colaterales de 2º grado	38.156 €	40.000 €	16.150 €
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines		20.000 €	
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	8.075 €
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	56.109 €	100.000 €	80.000 €
> 65%:	176.045 €		

- En las donaciones, la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Bizkaia o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
 - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios. En Álava la reducción será única para las adquisiciones “mortis causa” y las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, para caso de fallecimiento, distribuyéndose, entre ambos conceptos, en la cuantía que se considere oportuno.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000 €	400.000 €	220.000 €
Colaterales de 2º grado	38.156 €	50% de B.I. con el límite de 200.000 €	16.150 € + 25% s/ resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines			
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de B.I. con el límite de 400.000 €	8.075 €
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de B.I.	100% de B.I.	100% de B.I.

- Otras reducciones: además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - - Reducción del 95 %:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la



transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242 € en Álava y Bizkaia y 220.000 € en Gipuzkoa.

- En Bizkaia y Álava, la empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento.
- Reducción del 90 %:
 - En Bizkaia y Álava la Deuda Pública («mortis causa») emitida por la C.A. del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.
 - En Bizkaia las relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»).
 - En Bizkaia, explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- Reducción del 75 %:
 - En Bizkaia la finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - En Gipuzkoa, empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.
- Otras:
 - En Bizkaia, reducción del 50%: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
 - En Bizkaia, reducción del 50% al 90%: superficies rústicas de dedicación forestal.

➤ **Tarifas:**

- Con la eliminación de la exención para familiares directos, estos pasan a tributar a un tipo impositivo del 1,5% por la tarifa del Grupo I (o “Grupo 0” en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.
- Por otro lado, se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y coinciden Álava y Bizkaia en los tramos de las escalas, pero difieren en esto último con Gipuzkoa. Álava y Bizkaia resultan las tarifas más beneficiosas y la de Gipuzkoa la más perjudicial.

Grupo I en Bizkaia y en Guipuzkoa (Grupo 0 en Álava), compuesto por cónyuge, ascendientes y descendientes: será de aplicación el tipo impositivo del 1,5%.

En Bizkaia:

Base liquidable entre (€)		Tarifa I		Tarifa II.	
		Grupos II y III		Grupo IV.	
		Cuota íntegra	Tipo	Cuota íntegra	Tipo
0,00	9.086,00	0,00	5,70	0,00	7,60.
9.086,01	27.261,00	517,90	7,98	690,54	10,64.
27.261,01	45.431,00	1.968,27	10,26	2.624,36	13,68.
45.431,01	90.850,00	3.832,51	12,54	5.110,01	16,72.
90.850,01	181.706,00	9.528,05	15,58	12.704,07	20,52.
181.706,01	454.259,00	23.683,42	19,38	31.347,72	25,08.
454.259,01	908.518,00	76.504,19	23,18	99.704,01	29,64.
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	28,50	234.346,38	35,72.
2.271.297,01	En adelante	570.193,44	34,58	721.131,04	42,56

En Gipuzkoa:

TARIFA GRUPO II

Base liquidable, Hasta	Cuota íntegra	Resto base, Hasta	Tipo marginal
Euros	Euros	Euros	%
0	0,00	8.075	5,70
8.075	460,28	16.145	7,98
24.220	1.748,65	16.145	10,26
40.365	3.405,12	40.375	12,54
80.740	8.468,15	80.755	15,58
161.495	21.049,78	242.350	19,38
403.845	68.017,21	403.675	23,18
791.690	161.589,07	1.211.285	28,50
2.018.805	506.805,30	Exceso	34,58



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

TARIFA GRUPO III

Base liquidable, Hasta	Cuota integra	Resto base, Hasta	Tipo marginal
Euros	Euros	Euros	%
0	0	8.075	7,6
8.075	613,70	16.145	10,64
24.220	2.331,53	16.145	13,68
40.365	4.540,16	40.375	16,72
80.740	11.290,86	80.755	20,52
161.495	27.861,79	242.350	25,08
403.845	88.643,17	403.675	29,64
791.690	208.292,44	1.211.285	35,72
2.018.805	640.963,44	Exceso	42,56

En Álava:

TARIFA II GRUPO I de Álava

Base liquidable		Cuota euros	Tipo marginal (porcentaje)
Euros	Euros		
0,00	9.086,00	0,00	5,70
9.086,01	27.261,00	517,90	7,98
27.261,01	45.431,00	1.968,27	10,26
45.431,01	90.850,00	3.832,51	12,54
90.850,01	181.706,00	9.528,05	15,58
181.706,01	454.259,00	23.683,42	19,38
454.259,01	908.518,00	76.504,19	23,18
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	28,50
2.271.297,01	En adelante	570.193,44	34,58

TARIFA III GRUPO II de Álava

Base liquidable		Cuota euros	Tipo marginal
Euros	Euros		
0,00	9.086,00	0,00	7,60
9.086,01	27.261,00	690,54	10,64
27.261,01	45.431,00	2.624,36	13,68
45.431,01	90.850,00	5.110,01	16,72
90.850,01	181.706,00	12.704,07	20,52
181.706,01	454.259,00	31.347,72	25,08
454.259,01	908.518,00	99.704,01	29,64
908.518,01	2.271.297,00	234.346,38	35,72
2.271.297,01	En adelante	721.131,04	42,56

- En Álava, además, existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.

TARIFA I, personas que tengan la consideración legal de discapacitados

Base liquidable		Cuota euros	Tipo marginal (porcentaje)
Euros	Euros		
0,00	9.086,00	0,00	3,80
9.086,01	27.261,00	345,27	5,32
27.261,01	45.431,00	1.312,18	6,84
45.431,01	90.850,00	2.555,01	8,36
90.850,01	181.706,00	6.352,03	10,64
181.706,01	454.259,00	16.019,11	13,68
454.259,01	908.518,00	53.304,36	16,72
908.518,01	2.271.297,00	129.256,47	21,28
2.271.297,01	En adelante	419.255,84	26,60

- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Inmuebles en general: 7%.
- Viviendas en general, incluidas las plazas de garaje y anexos (con un máximo de dos unidades), siempre que unas y otros estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente: 4 %.
- Viviendas con superficie construida $\leq 120 \text{ m}^2$ (ó 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa): 2'5 %, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Bienes muebles: 4 %.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 %
 - Cualquier otro acto sujeto: 2 % (Gipuzkoa)
- Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales [AJD (DN)]: 0'50 %.
Están exentas:
- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas.
 - Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución o cancelación de derechos reales de hipoteca constituidas en garantía del pago de un préstamo, siempre que el mismo se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
 - La escritura notarial que documente la operación de subrogación y de novación modificativa de préstamos hipotecarios. En Álava, límite de ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial. En Bizkaia y Gipuzkoa, esta exención también será aplicable a los créditos hipotecarios. Además, en Gipuzkoa, será requisito necesario que el destino del importe del crédito lo sea para la adquisición de la vivienda habitual del acreditado en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
 - Las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipoteca inversa.
 - En Gipuzkoa, las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución o cancelación de hipotecas unilaterales otorgadas a favor de cualquier Administración Pública.



economistas

Consejo General

REAF·REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

17. Navarra

17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Rentas exentas
 - **Novedad**: con efectos 1 de enero de 2013, se amplió el ámbito de la exención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, ya que los beneficiarios de esta prestación también podrán destinarla a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil.
 - **Novedad**: con efectos 1 de enero de 2013, se declararon exentas las Becas Navarra para cursar programas de Master en universidades extranjeras.
 - Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones a que se refieren la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, y la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
 - No se considera retribución en especie la prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
 - La transmisión de acciones o de participaciones en entidades que en el momento de la adquisición hubieran tenido la consideración de empresas jóvenes e innovadoras, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, y cumplan ciertos requisitos. El importe de la exención no podrá ser superior a 6.000 € anuales.
- Deducción rentas del trabajo: la deducción por trabajo se modula para los trabajadores activos con rendimientos netos del trabajo superiores a 12.050 €.
 - Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 € = 1.290 €.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 12.050 € = 1.290 € - el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 €.
 - Rendimientos netos del trabajo superiores a 12.050 €: 700 €.
- **Novedad**: a los rendimientos del trabajo procedentes de la extinción de la relación laboral o de la relación mercantil de miembros del Consejo de Administración no se les aplica la reducción del 40 por 100 cuando los rendimientos sean iguales o superiores a 300.000 €.
- **Novedades**: Rendimientos de capital inmobiliario:

- Los gastos de reparación y conservación de inmuebles tendrán el límite de los rendimientos íntegros obtenidos en el período impositivo por la cesión de cada inmueble o derecho. El exceso se podrá deducir en los 4 años siguientes.
 - Se rebaja del 60 al 40 por 100 la reducción en el supuesto de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
 - Se equipara la tributación de los inmuebles arrendados a parientes con los arrendados a otras personas con las que no existan vínculos familiares.
- **Novedades:** Reducciones en la parte general de la base imponible:
- Las primas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro de dependencia tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 € anuales.
 - Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar. A partir de ahora estas personas podrán trabajar en el hogar dedicadas al cuidado de nuevos familiares como suegros, tíos y hermanos.
- Régimen tributario para las personas o entidades que tengan el carácter de emprendedoras, así como para los inversores en las actividades emprendedoras. Los beneficios fiscales de la persona o entidad emprendedora serán los siguientes: no tendrán la obligación de efectuar pagos fraccionados, tendrán derecho a que se les aplase durante 1 año, sin aportación de garantías y sin el devengo del interés de demora, la cuota a ingresar del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, así como las retenciones a cuenta que hayan efectuado a sus trabajadores; podrán solicitar la devolución de las cantidades correspondientes a la deducción por realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- Se regula un régimen especial para las rentas derivadas de la cesión de los derechos de imagen de manera muy parecida a la regulación contenida en la norma estatal.
- La tributación de los incrementos y disminuciones de patrimonio que se hayan generado en un periodo igual o inferior a 1 año (operaciones especulativas), se incluirán en la parte general de la base imponible.
- La base liquidable general, armonizándose en cierta medida con la norma estatal, se grava a una tarifa con tipos que van del 13 hasta el 45 por 100.
- Se establece una nueva tarifa y un nuevo gravamen complementario con eficacia a partir de 1 de enero de 2013, elevando la tributación de las rentas más altas llegando al 7 por 100 para rentas a partir de 175.000 €.
- Se establece un gravamen complementario a la base liquidable especial llegando hasta un 6 por 100 para rentas de 24.000 € y superiores. Por lo tanto, la base

liquidable del ahorro se gravará de la siguiente forma: en 3 tipos, al 20, 24 y 26 por 100.

- Se modifica sustancialmente la deducción por inversión en vivienda habitual con efectos a partir de 1 de enero de 2013: se reduce la base máxima de la deducción anual desde 9.015 € hasta 7.000 € en tributación individual (desde 21.035 a 15.000 € en tributación conjunta) y además:
 - Se restringe el acceso a la deducción en función de la base liquidable que el sujeto pasivo obtenga en el periodo impositivo. Con carácter general el límite será 20.000 € (22.000 para los miembros de familias numerosas que presenten declaración individual) y de 40.000 € para aquellos sujetos pasivos que opten por la tributación conjunta (44.000 en el caso de que además sea familias numerosas).
 - Se establece un régimen transitorio para las personas que hubieran adquirido la vivienda antes de 1 de enero de 2013: estos sujetos pasivos podrán seguir disfrutando del régimen de deducción existente hasta el 31 de diciembre de 2012, si bien la base máxima de la deducción será de 7.000 € anuales en tributación individual y de 15.000 € en tributación conjunta.
- Contratos de arrendamiento de vivienda con opción de compra: aquellos sujetos pasivos cuya base liquidable sea igual o superior 20.000 €, no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad al 1 de enero de 2013 por las cantidades satisfechas en concepto de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque no podrán practicar deducción por las referidas cuotas de IVA satisfechas a partir de 1 de enero de 2013.
- Se incrementa sustancialmente la deducción por alquiler elevando el límite anual de 900 a 1.200 €.
- **Novedad**: deducción del 15 por 100 para las inversiones que se realicen en instalaciones térmicas de los edificios que utilicen biomasa como combustible.
- **Novedad**: se encuentra exento el incremento de patrimonio que pudiera derivarse de la dación en pago de la vivienda habitual en los casos de desahucios.
- El porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos o retribuciones del capital mobiliario, sobre los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, y sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, o del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, será del 20 por 100.

17.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Exención de 250.000 € (antes 300.000) para la vivienda habitual.
- El mínimo exento se fija en 311.023,76 € (antes 700.000).
- Tarifa:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Restos base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	155.511,88	0,20
155.511,88	311,02	155.511,88	0,30
311.023,76	777,56	311.023,76	0,50
622.047,53	2.332,68	622.047,53	0,90
1.244.095,06	7.931,11	1.244.095,06	1,30
2.488.190,11	24.104,34	2.488.191,11	1,70
4.976.380,22	66.403,57	4.976.380,22	2,10
9.952.760,45	170.907,56	En adelante	2,50

17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Exenciones:

- Sucesiones:
 - Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
 - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
- Donaciones:
 - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.
 - Las adquisiciones por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades o la adquisición de derechos de usufructo sobre aquellos. Se deberán cumplir ciertos requisitos.
- Reducciones: tanto en sucesiones como en donaciones se establece una reducción del 95 por 100 del valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.
- Cuota para Sucesiones y Donaciones:



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Cónyuges o miembros de parejas de hecho estables, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes: 0,8 por 100 de base liquidable.
- Para el resto de donatarios o causahabientes existen tarifas según el grado de parentesco.
- Se aplica el 0,8 por 100 a la adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos, cuando se cumplan determinados requisitos.

17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.
 - Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
 - Bienes muebles: el 4 por 100.
 - Exención para las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 ó más años de antigüedad.
 - Se regulan exenciones para la Sociedad Pública Navarra de Suelo y Vivienda S.A.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0,5 por 100.
- Operaciones Societarias:
 - Estarán exentas la constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital y el traslado a Navarra de la sede efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea.
 - Exenciones y bonificaciones fiscales para diversas operaciones societarias, sistemas institucionales de protección de entidades de crédito y procesos de reestructuración de los mismos, y arrendamientos de vivienda por la Sociedad pública “Viviendas de Navarra S.A.”. Así mismo, se equipara el régimen aplicable al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias al vigente en territorio común.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

VII. Panorama resumido de cada Comunidad Autónoma



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Andalucía			
IRPF		Tarifa	24,75 – 56%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

Aragón			
IRPF		Tarifa	24,75 – 52%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34 (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II 33%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II 20%
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1%

Asturias			
IRPF		Tarifa	24,75 – 56%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,22 – 3% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,50% (800.000 €)
		Bonif. – Ded.	Grupo II
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,50% (800.000 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%

Illes Balears			
IRPF		Tarifa	24,75 – 52%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.909.915,99 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: Pagan 7% x BI
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%

Canarias			
IRPF		Tarifa	24,75 – 53,08%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	6,5%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%

Cantabria			
IRPF		Tarifa	23,75 – 55%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Castilla y León			
IRPF		Tarifa	24,75 – 52%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

Castilla – La Mancha			
IRPF		Tarifa	24,75 – 52%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,25%

Cataluña			
IRPF		Tarifa	24,75 – 56%
IP		M. Exento	500.000 €
		Tarifa	0,21 – 2,75% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 32% (800.000 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5-9%
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

Extremadura			
IRPF		Tarifa	24 – 55%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,3 – 3,75% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%

Galicia			
IRPF		Tarifa	24,25 – 52%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 5 – 18%
		Bonif. – Ded.	---
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5 – 9%
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

Madrid			
IRPF		Tarifa	23,95 – 51,5%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	No paga. Bonif. = 100%
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Región de Murcia			
IRPF		Tarifa	24,75 – 55%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,24 – 3% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%

La Rioja			
IRPF		Tarifa	24,35 – 51,9%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1%

Comunidad Valenciana			
IRPF		Tarifa	24,75 – 54%
IP		M. Exento	700.000 €
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996 €)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (781.916,75 €)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 75%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08 €)
		Bonif. – Ded.	Grupo I y II: 75% lím 150.000 €
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

VIII. Normativa aplicable



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Andalucía

- ❑ Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (BOJA de 9 de septiembre de 2009).
- ❑ Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 14 de julio de 2010).
- ❑ Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (BOE de 27 de diciembre de 2010).
- ❑ Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 16 de septiembre de 2011).
- ❑ Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 31 de octubre de 2011).
- ❑ Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía (BOJA de 31 de diciembre de 2011).
- ❑ Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA de 23 de diciembre de 2011).
- ❑ Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA de 22 de junio de 2012)
- ❑ Ley 3/2012, de 21 de septiembre de 2012, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de octubre de 2012).

- ❑ Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA de 31 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA de 31 de diciembre de 2013).

Aragón

- ❑ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).
- ❑ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 22 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 30 de enero de 2009).
- ❑ Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 10 de febrero de 2010).
- ❑ Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo de 2012).
- ❑ Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 25 de enero de 2014).

Asturias

- ❑ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 13 de febrero de 2003).
- ❑ Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 9 de febrero de 2004).



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- ❑ Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 7/2005, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de abril de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (BOE de 16 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (BOPA de 31 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010. (BOE de 2 de marzo de 2010).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA de julio de 2010)
- ❑ Ley del Principado de Asturias 13/2010, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 4/2012, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria (BOPA de 29 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 (BOPA de 29 de diciembre de 2012).

Illes Balears

- ❑ Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas (BOIB de 30 de diciembre de 1999).
- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE. de 21 de enero de 2003).
- ❑ Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE de 30 de enero de 2004).

- ❑ Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BOE de 19 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (BOE de 1 de enero de 2006).
- ❑ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 30 de enero de 2007).
- ❑ Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOE de 2 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias y económico-administrativas (BOE de 27 de marzo de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOIB de 11 de octubre de 2008).
- ❑ Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. (BOE de 30 de enero de 2010).
- ❑ Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB de 17 de junio de 2010).
- ❑ Decreto-ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB de 2 de diciembre de 2011).
- ❑ Decreto-ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB de 31 de marzo de 2012).
- ❑ Ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes (BOE de 5 de junio de 2012).
- ❑ Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de medidas tributarias para la reducción del déficit de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB de 6 de octubre de 2012).
- ❑ Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB de 29 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2014 (BOIB de 31 de diciembre de 2013).



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

Canarias

- Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado a 1 de julio de 2012 del Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC de 31 de julio de 2012).
- Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2013).

Cantabria

- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC de 2 de julio de 2008).
- Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).
- Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).
- Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2012).
- Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013).

Castilla y León

- Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOCyL de 1 de octubre de 2008).
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de medidas financieras (BOE de 14 de enero de 2010).

- ❑ Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCyL de 23 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (B.O.E. de 30 de marzo de 2012).
- ❑ Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOCYL de 17 de julio de 2012).
- ❑ Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOCYL de 28 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico (BOCYL de 27 de diciembre de 2013).

Castilla-La Mancha

- ❑ Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 6/2012, de 2 de agosto, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.
- ❑ Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (BOE de 10 de febrero de 2014).

Cataluña

- ❑ Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE de 2 de febrero de 1999).
- ❑ Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (BOE de 10 de febrero de 1999).
- ❑ Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (BOE de 25 de enero de 2002).
- ❑ Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 17 de enero de 2003).
- ❑ Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 29 de septiembre de 2004).



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- ❑ Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 17 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 38 de febrero de 2006).
- ❑ Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (BOE de 27 de febrero de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC de 3 de julio de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (BOE de 31 de enero de 2009).
- ❑ Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (BOE de 18 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOGC de 7 de junio de 2010).
- ❑ Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (BOE de 28 de junio de 2010).
- ❑ Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC de 29 de julio de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 8 de julio de 2010).
- ❑ Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 25 de junio de 2011).
- ❑ Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (B.O.E. de 6 de abril).
- ❑ Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio (DOGC de 28 de diciembre de 2012).

- Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (B.O.E. de 3 de agosto de 2013).
- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para 2014 (DOGC de 30 de enero de 2014).

Extremadura

- Decreto Legislativo Extremadura 1/2013, de 21 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado (DOE 25 de junio de 2013).
- Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (BOE de 14 de enero de 2014).

Galicia

- Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 27 de enero de 2012).
- Ley Galicia 8/2012, de 29 de junio de 2012, de vivienda de Galicia (DOG de 24 de julio de 2012)
- Ley 2/2013, de 27 de febrero de 2013, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (BOE de 18 de abril de 2013).
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (BOE de 29 de enero de 2014).
- Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (DOG de 31 de diciembre de 2013).



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Madrid

- ❑ Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).
- ❑ Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).
- ❑ Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013).

Murcia

- ❑ Decreto legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la región de Murcia en materia de tributos cedidos (BOE de 17 de junio de 2011).
- ❑ Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).
- ❑ Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012).
- ❑ Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. (BORM de 10 de julio de 2013).

- Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM de 30 de diciembre de 2013).

La Rioja

- Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 19 de febrero de 2004).
- Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 12 de enero de 2005).
- Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 18 de enero de 2006).
- Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 24 de enero de 2007).
- Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 18 de enero de 2008).
- Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009 (BOE de 26 de enero de 2009).
- Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOE de 16 de enero de 2010).
- Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011 (BOLR, de 20 de diciembre de 2010).
- Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 (BOLR de 28 de diciembre de 2011).
- Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (BOLR de 28 de diciembre de 2012).
- Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014 (BOE de 15 de enero de 2014).

Comunidad Valenciana

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (BOE de 7 de abril de 1998).



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2012).
- Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV de 6 de agosto de 2013).
- Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2013).

País Vasco

ÁLAVA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A de 9 de diciembre de 2013)
- Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A de 12 de febrero de 2007).

I.P.:

- Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOTH A de 20 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOTH A de 27 de mayo de 2005) (Corrección de errores de 17 de junio de 2005)

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOTHA de 11 de abril de 2003)

BIZKAIA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB de 13 de diciembre de 2013)

I.P.:

- Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOB de 4 de marzo de 2013)

I.S.D.:

- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB de 6 de julio de 1993) (Corrección de errores de 24 de septiembre de 1993)

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB de 31 de marzo de 2011)

GIPUZKOA

I.R.P.F.:

- Norma Foral 3/2014, de 17 de enero del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 22 de enero de 2014)

I.R.G.F.:

- Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG de 21 de diciembre de 2012)

I.S.D.:

- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOG de 22 de enero de 1990)

I.T.P. y A.J.D.:



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOG de 31 de diciembre de 1987)

Navarra

- Decreto Foral Legislativo 4/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 30 de junio de 2008).
- Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 6 de agosto de 1999).
- Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Impuesto sobre el Patrimonio (BON de 2 de diciembre de 1992).
- Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON de 30 de diciembre de 2002).
- Ley Foral 38/2013, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 29 de enero de 2014)



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

IX. Panorama de los tributos propios de las CC AA

1. La creación de tributos propios por las CC AA

Las CC AA de régimen común tienen potestad normativa para establecer sus propios impuestos, además de los regulados por el Estado y cedidos, en algunos casos, a las autonomías. Esta facultad normativa, emana del art. 133.2 de la Constitución española, y reconoce que las autonomías podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Existe, por tanto, una fundamentación constitucional al establecimiento de tributos propios, la cual no ha estado exenta de polémica desde que las autonomías decidieron hacer uso de estas potestades normativas. En efecto, en numerosas ocasiones, las competencias para el establecimiento o no de un tributo propio por parte de una determinada autonomía se han solventado a través de recursos de inconstitucionalidad, con diferentes resultados a lo largo del tiempo. En las comunidades autónomas de régimen foral, todos sus impuestos son propios, por lo que se deben limitar a realizar una aportación global o cupo al Estado por los servicios prestados por éste en dichos territorios.

Por tanto, las comunidades autónomas de régimen común se pueden nutrir de diversos ingresos de carácter tributario, tales como la cesión de la recaudación total o parcial de determinados tributos estatales así como de las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios creados (art. 157 de la Constitución).

La LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas), en sus artículos 4 y 6 (modificados por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales -tal y como ya se había contemplado en la Constitución española- si bien se establecen ciertas limitaciones al establecimiento de tributos propios:

- No pueden establecer tributos sobre hechos ya gravados por las Corporaciones Locales,
- No pueden gravar negocios, actos o hechos producidos en otra CC AA,
- No pueden suponer un obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios, y
- No pueden establecer impuestos que recaigan sobre hechos imposables ya gravados por el Estado.

Ante esta situación, el "nicho fiscal" o la posibilidad de establecer tributos sobre hechos imposables que no estén ya gravados por el Estado o por las entidades locales, es muy limitado. En concreto, las autonomías, han establecido tributos propios sobre:

- Premios del bingo, en Asturias, Baleares (a tipo cero), Galicia y Murcia.
- Depósitos bancarios, en Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, o Comunidad Valenciana.
- Utilización de bolsas de plástico, en Andalucía.

- Las grandes superficies comerciales, en Aragón, Asturias, Canarias, Cataluña o La Rioja.
- Imposición medioambiental. Esta última es la que más han desarrollado las autonomías y así, han establecido tributos sobre el agua, la emisión de gases a la atmósfera, los vertidos a las aguas litorales, el almacenamiento de residuos, etc. No obstante, en numerosas ocasiones, la recaudación obtenida por ciertos tributos no cubre los costes de gestión de los mismos, dada la escasa cuantía percibida.

Pero, ¿qué ocurre si las autonomías, haciendo uso de sus facultades, crean impuestos propios y, con posterioridad, el Estado crea un impuesto que recae sobre el mismo hecho imponible? En ese caso, como el Estado tiene la potestad tributaria originaria, puede establecer tributos sobre hechos imposables gravados por las autonomías, aunque deberá compensarlas económicamente. Es decir, si el Estado establece un impuesto sobre un hecho imponible ya gravado por una autonomía, deberá resarcirla económicamente, instrumentando para ello las medidas de compensación o coordinación necesarias.

Esto es exactamente lo que ha ocurrido en los últimos años. Así, en 2012, a través de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, el Estado creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, para asegurar un tratamiento fiscal armonizado al sistema financiero, -según reza en la exposición de motivos de la mencionada ley- al tipo del 0 por cien, por lo que no se recaudaba nada por el mismo. Sin embargo, algunas autonomías ya habían establecido previamente este tributo, por lo que hubo que proceder a compensarlas, y así la norma establecía que todas aquellas CC AA que hubieran creado el tributo antes del 1 de diciembre de 2012 deberían ser compensadas. En el caso de Andalucía, el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se creó a través de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. En Asturias, el Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito se creó a través de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013. En Canarias, la regulación del Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se realizó a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y en Cataluña por medio del Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

Por lo tanto, en principio, a tenor de lo que dispone la Ley 16/2012, solamente procedería realizar una compensación por parte del Estado a Andalucía y Canarias por el establecimiento estatal del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, puesto que su regulación es anterior al 1 de diciembre de 2012. En este sentido Andalucía, en la Ley de Presupuestos para 2014, ha dejado sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito. Lo mismo ha hecho Canarias, que ha suspendido la aplicación por doble imposición de este impuesto -a través del art. 2 de la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de

25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales- mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

Extremadura, fue pionera en el establecimiento de este tributo en 2002 (recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno, pero aquél le dio la razón a Extremadura). Al establecerse el impuesto estatal, ha incorporado una bonificación del 100% (a través del art. 34 de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura) y, además, los obligados tributarios no tendrán que presentar la autoliquidación en tanto se mantenga vigente el impuesto estatal. Como vemos, las autonomías no han procedido a eliminar el impuesto, si no que lo han dejado suspendido o sin vigencia mientras se mantenga el estatal, dando por tanto un carácter temporal a la no aplicación en el territorio autonómico del impuesto que ellas habían creado.

Sin embargo, este asunto no es en absoluto pacífico. Recientemente la Comunidad Valenciana (a través de la Ley de medidas fiscales para 2014) ha creado el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, que parece va a ser recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de España.

Este mismo mecanismo consistente en la creación de un impuesto estatal cuyo objeto de gravamen ya se había regulado en algunas autonomías, se ha vuelto a poner en marcha a raíz de la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Esta norma crea tres nuevos tributos:

- 1) Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares. Sobre este impuesto se ha presentado un recurso de inconstitucionalidad que ha sido admitido a trámite (Recurso 1780/2013), promovido por Andalucía.
- 2) Impuestos sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas (estos impuestos han sido nuevamente modificados por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras). Son los dos siguientes:

- 2.1. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Grava la producción de combustible nuclear gastado en reactores nucleares y la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

2.2. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Grava la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones.

- 3) Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Grava la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público utilizados para la producción de energía eléctrica

Algunos de estos nuevos tributos recaen sobre hechos imposables que ya venían siendo gravados por las autonomías. Por ello, tras la creación de los mismos, nuevamente el Estado regula la posibilidad de compensar a las autonomías (DA 1ª de la Ley 16/2012) que ya hubieran establecido tributos sobre estos nuevos hechos imposables estatales, siempre que lo hubieran hecho a través de una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012.

Este nuevo panorama normativo ha tenido ya su repercusión en algunas autonomías. Así, en Andalucía, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, ha dejado sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos, creado mediante la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Otro ejemplo es el relativo a la creación por parte del Estado del Impuesto sobre actividades de juego (mediante la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego) cuyo objeto de gravamen es la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal y a través del mismo se pretende controlar las actividades de juego de ámbito estatal, especialmente si se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Sin embargo, las autonomías cuentan con el reconocimiento pleno de las competencias en materia de juego que los Estatutos de Autonomía atribuyen a las respectivas Comunidades, por lo que se reguló la participación de las Comunidades Autónomas en este nuevo impuesto del juego a través de la cesión de la recaudación obtenida por el gravamen correspondiente a los ingresos por el juego de los residentes en cada Comunidad. El Estado, por su parte, se reservó lo recaudado por cuenta de los jugadores no residentes en España y lo que corresponda a las apuestas mutuas deportivas estatales y las apuestas mutuas hípcas estatales. Este impuesto no afecta a las tasas que estuvieran vigentes sobre el juego y es compatible con las mismas, (que siguen siendo gravámenes cedidos a las Comunidades Autónomas en su totalidad) y con los impuestos propios establecidos por las autonomías.

Las modificaciones en los tributos propios, tanto derivadas de la creación como de la supresión de los mismos, han conformado un panorama tributario complejo y en constante movimiento, pues los proyectos de Ley de creación de tributos propios son abundantes. Así, por citar algunos ejemplos, en 2013 Baleares aprobó un proyecto de ley de medidas tributarias para la sostenibilidad financiera de Baleares que preveía la creación de tres nuevos tributos (Impuesto sobre los envases de bebidas, Impuesto sobre el daño medioambiental causado por grandes áreas de venta e Impuesto sobre el daño medioambiental derivado de la utilización de vehículos de arrendamiento sin conductor)

o, muy recientemente, Cataluña ha aprobado un Proyecto de Ley para la creación de tres nuevos impuestos (Impuesto sobre emisiones contaminantes que produce la aviación comercial en las fases de despegue y aterrizaje, Impuesto sobre el daño medioambiental derivado de la producción termonuclear de energía eléctrica y el Impuesto sobre la emisión de determinados contaminantes generados en varias instalaciones industriales y de combustión).

Todo este panorama complica considerablemente el conocimiento real y exacto de la tributación propia, pues la normativa aplicable a cada uno de los tributos propios aprobado por las CC AA se encuentra muy dispersa. Si bien es cierto que, en numerosas ocasiones, se aprovecha la Ley de medidas fiscales para crear los nuevos impuestos propios, en otros casos se regulan en otras normas aprobadas a lo largo del año. Además, casi ninguna autonomía ha optado por elaborar un Texto refundido que recoja la tributación propia (algunas excepciones son las de Aragón, para los impuestos ambientales o Extremadura para todos los tributos propios). Sin embargo, en numerosas CC AA se ha procedido a la aprobación de un texto refundido que recoja las modificaciones en los tributos cedidos, pero los impuestos propios no han corrido igual suerte, lo cual debería ser revisado por las autonomías.

2. Cuadro de impuestos propios de las CC AA en 2014

A continuación se muestran los tributos propios vigentes en 2014 en las distintas autonomías:

CC AA	IMPUESTOS PROPIOS 2014
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre tierras Infrutilizadas • Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos • Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos (<i>sin efectos por existencia del estatal</i>) • Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito (<i>sin efectos por existencia del estatal</i>) • Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso • Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre la contaminación de las aguas (<i>antes Canon de saneamiento</i>) • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta
Asturias	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrutilizadas • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito

Baleares	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre los Premios del juego del bingo
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de vertido • Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo • Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades • Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre los depósitos de clientes de las entidades de crédito • Impuesto sobre las Labores del Tabaco
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos
Castilla – La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Canon eólico
Castilla - León	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> • Canon del agua • Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales • Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción • Canon sobre la incineración de residuos municipales • Gravamen de protección civil • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos • Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos • Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito. • Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero • Canon de saneamiento
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre la contaminación atmosférica • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Canon eólico
Madrid	<ul style="list-style-type: none"> • Tarifa de depuración de aguas residuales • Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados • Impuesto sobre depósito de residuos • Recargo sobre el IAE
Murcia	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre los premios del juego del bingo • Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera • Recargo sobre el IAE
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
C. Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos • Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito

En este catálogo de impuestos propios hemos incluido los cánones creados por las autonomías, pues esta figura no se contempla como tal en la Ley General Tributaria a efectos de su catalogación como impuesto, tasa o contribución especial, por lo que es necesario proceder al análisis de la norma que la crea para conocer si son o no impuestos.

Así, se define como impuesto propio dentro de su respectiva normativa al Canon de saneamiento de Aragón, Cantabria, Murcia, La Rioja y C. Valenciana. En Baleares, la normativa no lo define como impuesto propio, pero cuando atendemos a la clasificación presupuestaria de Baleares, el canon de saneamiento se recoge como un impuesto propio. En los casos de Asturias y Galicia, la normativa los define como tributos propios sin distinguir entre los diferentes tipos de tributos y, en la correspondiente clasificación presupuestaria de estas autonomías, la recaudación líquida obtenida aparece dentro del capítulo de tasas y otros ingresos.

En Cataluña, el Canon del agua, el Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales, el Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción y el Canon sobre la incineración de residuos municipales se definen como impuestos propios en la legislación correspondiente.

Por lo tanto, dada la situación legislativa existente y la necesidad de homogeneizar criterios para todas las autonomías, hemos procedido a incluirlos dentro del catálogo elaborado.

Como podemos comprobar, el número de impuestos propios creado por las autonomías sigue creciendo cada año y además, los que se suprimen no lo hacen totalmente, pues se suspenden por un tiempo, o se exigen a un tipo de gravamen del 0 por cien, lo cual complica todavía más el panorama de la fiscalidad propia autonómica.

3. La recaudación por impuestos propios

Uno de los principales problemas que se plantean para conocer la recaudación por tributos propios de las Comunidades autónomas es la dificultad, en muchas ocasiones, para conseguir los datos. Además, el retraso que se produce entre la presentación de las liquidaciones presupuestarias por parte de las Comunidades autónomas al Estado y la posibilidad de obtener los datos y que estén disponibles, especialmente cuando se trata, como en el caso que nos ocupa, de información desagregada. En efecto, en 2014, la última liquidación de Presupuestos detallada que se puede conseguir es la de 2011, lo cual complica considerablemente el conocimiento de la realidad recaudatoria actual. Es más, incluso la liquidación más detallada ofrecida por el Ministerio de Hacienda tampoco especifica la cuantía de algunos impuestos propios, incluyéndolas dentro del apartado "otros impuestos" que no sabemos qué contiene exactamente. Algunas autonomías dan más detalle en su página web, aunque otras no incluyen datos recaudatorios tan desagregados. Por tanto, toda esta situación necesitaría una mayor claridad.

La recaudación obtenida por autonomías por tributos propios y su relación con los ingresos tributarios (impuestos directos más impuestos indirectos más tasas y otros

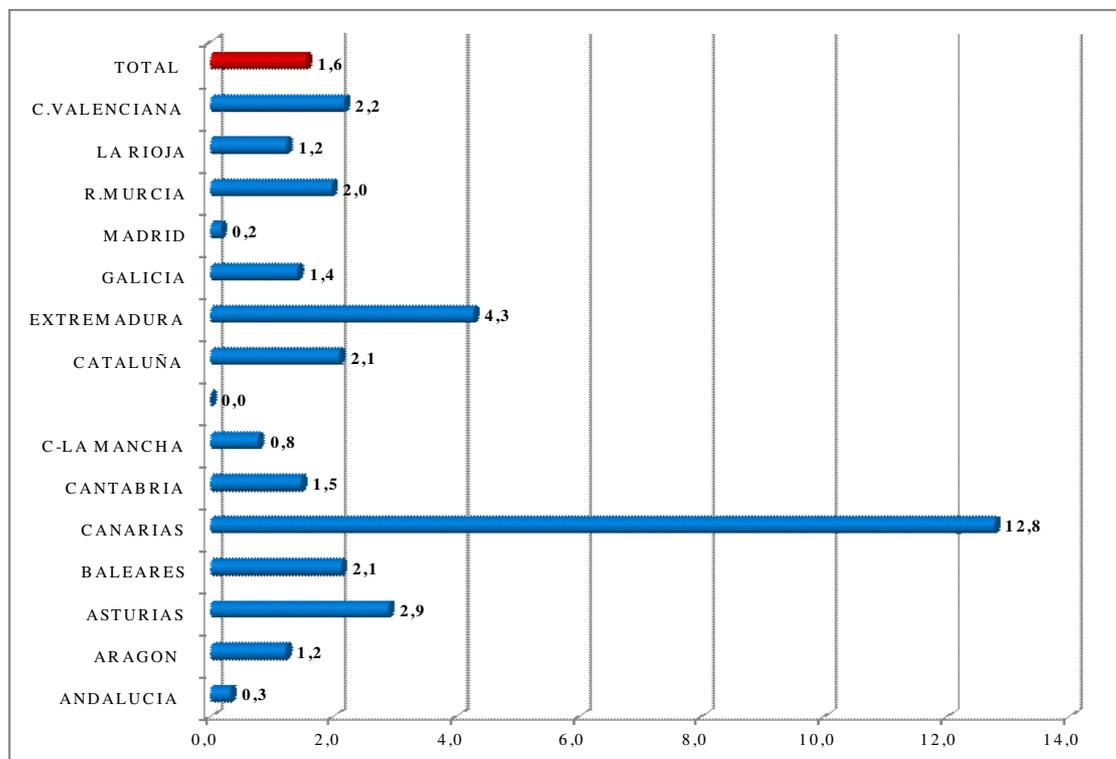
ingresos) para 2011 (último año del cual podemos disponer de liquidación presupuestaria) es la que se muestra a continuación.

Si analizamos previamente, la participación en la recaudación total por impuestos propios de cada autonomía, se puede comprobar cómo la CC AA que mayor recaudación por tributos propios obtiene es Cataluña, casi el 28 por ciento del total, seguido de Canarias, aunque este dato está distorsionado y ello es debido al Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco que, en esta autonomía, en atención a su régimen especial por situación geográfica, se configuran como impuestos propios. La tercera autonomía en ingresos por tributos propios es la Comunidad Valenciana, con el 15,2 por ciento de la recaudación por este tipo de tributación. Por el contrario, en La Rioja los tributos propios representan menos del 1 por cien.

La participación de los tributos propios con respecto al total nacional de cada autonomía, en algunos casos no se corresponde con la importancia de la recaudación por ingresos tributarios en el total nacional. Ese es, por ejemplo, el caso de Andalucía que solamente recauda el 3,2 por cien del total de tributos propios mientras que recauda el 15,5 por cien de la tributación total autonómica. En Madrid ocurre algo parecido, por lo que parece que estas autonomías apenas han desarrollado sus posibilidades en cuanto a la creación y obtención de recursos a través de la tributación propia. En efecto, los impuestos propios de Andalucía solamente representan el 0,3 por cien de la recaudación tributaria y en el caso de Madrid este porcentaje también es similar, pues supone solamente el 0,2 por cien.

Extremadura es el caso contrario a Andalucía y Madrid. Así, la recaudación por tributos propios en esta autonomía representa el 5,7 por cien del total nacional y la tributación propia supone el 4,3 por cien de la recaudación tributaria.

**Gráfico 1. Relación entre la recaudación por impuestos propios e ingresos tributarios. 2011.
Porcentajes. CC AA**



Fuente: MEH y elaboración propia

Tal y como se puede observar, los tributos propios representan un escaso porcentaje de los ingresos tributarios en todas las autonomías. Si tenemos en cuenta el conjunto de autonomías de régimen común que estamos considerando, los impuestos propios suponen solamente el 1,6 por cien de los ingresos tributarios de las CC AA. Estas cifras hay que verlas con cautela pues en algunas autonomías determinados objetos imponibles se gravan con impuestos propios mientras que en otras se gravan a través de tasas.

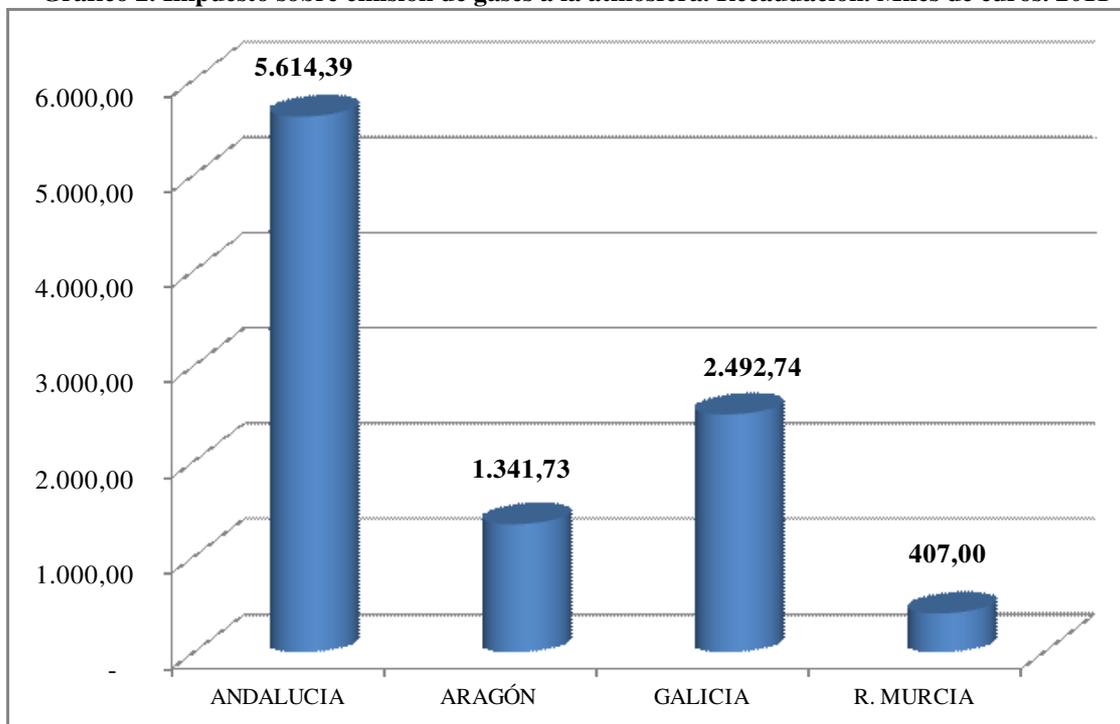
No obstante, el listado de impuestos propios de las autonomías no para de crecer. Los impuestos propios aparecen y desaparecen en las autonomías sin que podamos encontrar una patrón de comportamiento que podamos trasladar a todas ellas. Además, las modificaciones normativas que se realizan sobre los mismos una vez creados también son muy numerosas.

En muchas ocasiones, la recaudación que se obtiene de los tributos, especialmente algunos de carácter medioambiental, es tan exigua que muy probablemente si realizásemos un análisis coste-beneficio sería negativo, pues con mucha probabilidad, la recaudación obtenida no cubre los gastos de gestión de los mismos.

Algunos impuestos están implantados en varias autonomías, produciéndose diferencias entre hechos imponibles, bases imponibles o tipos de gravamen. Por ejemplo, el

impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera se encuentra regulado en Andalucía (en 2003), Aragón (en 2007), Galicia (en 1995) y la Región de Murcia (en 2005), variando considerablemente la recaudación en cada autonomía:

Gráfico 2. Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera. Recaudación. Miles de euros. 2011



Fuente: MEH y elaboración propia



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

X. Ejemplos



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

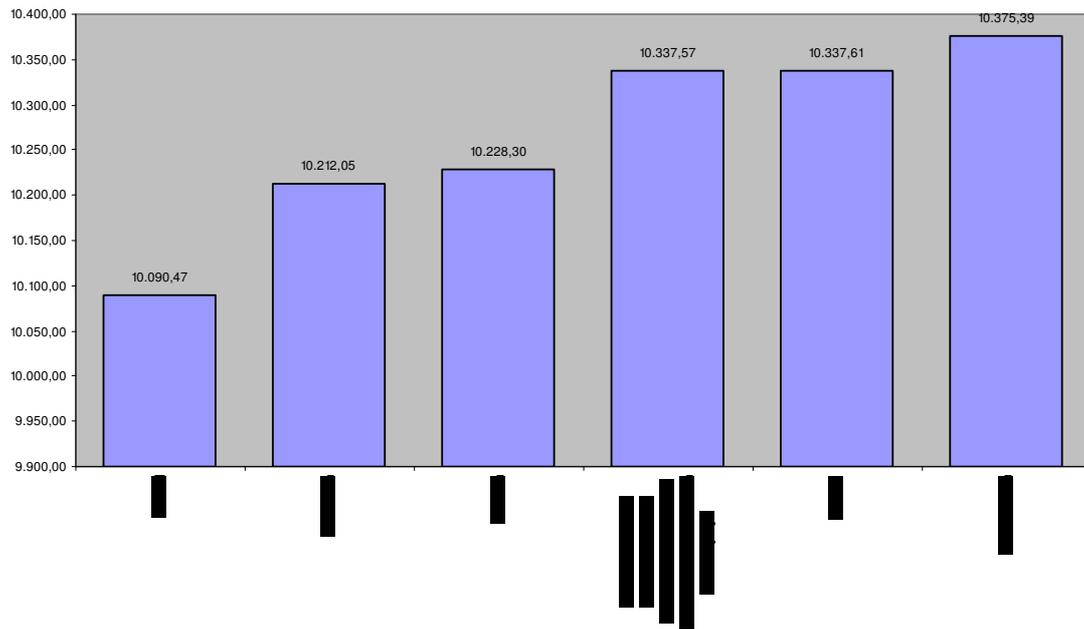
EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2014

Para realizar una sencilla comparativa de la tributación en este Impuesto por Comunidades, hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

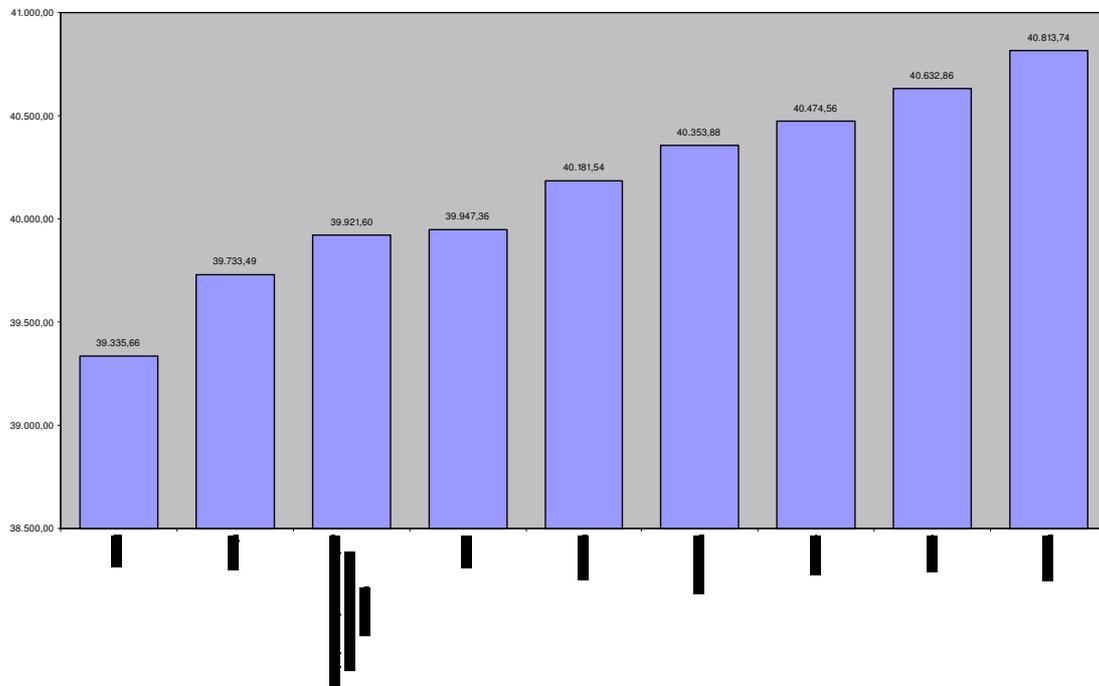
Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.

Rentas brutas	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
Andalucía	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.213,74	40.813,74	66.698,02	99.290,16	143.290,16	199.236,22	311.236,22
Aragón	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.113,74	94.305,88	135.051,95	187.051,95	291.051,95
Asturias	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	40.632,86	66.574,99	99.065,17	143.065,17	199.011,23	311.011,23
Illes Balears	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.113,74	94.305,88	135.051,95	187.051,95	291.051,95
Canarias	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.242,56	40.474,56	65.206,70	96.046,83	137.710,83	190.736,90	296.896,90
Cantabria	0,00	647,73	1.705,49	2.595,16	5.302,84	10.212,05	20.996,15	40.181,54	65.969,67	98.261,81	141.861,81	197.307,88	308.307,88
C. La Mancha	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.113,74	94.305,88	135.051,95	187.051,95	291.051,95
C y León	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.113,74	94.305,88	135.051,95	187.051,95	291.051,95
Cataluña	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.805,88	96.990,15	140.990,15	196.936,22	308.936,22
Extremadura	0,00	654,55	1.735,10	2.658,06	5.424,58	10.375,39	21.178,89	40.353,88	65.892,02	97.884,15	141.084,15	196.030,22	306.030,22
Galicia	0,00	661,37	1.741,39	2.649,80	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.113,74	94.305,87	135.105,87	187.051,94	291.051,94
Madrid	0,00	653,19	1.719,85	2.617,02	5.273,80	10.090,47	20.735,66	39.335,66	63.277,80	93.169,93	133.569,93	185.016,00	288.016,00
La Rioja	0,00	664,10	1.748,57	2.660,72	5.354,97	10.228,30	20.973,49	39.733,49	63.875,62	94.007,76	134.727,76	186.573,83	290.373,83
R. de Murcia	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,57	21.121,60	39.921,60	64.805,88	96.594,09	139.794,09	194.740,15	304.740,15
C. Valenciana	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.337,61	21.121,60	39.921,60	64.459,81	95.648,02	138.048,02	191.994,09	299.994,09

IRPF contribuyente rentas 45.000 €



IRPF contribuyente rentas 110.000 €





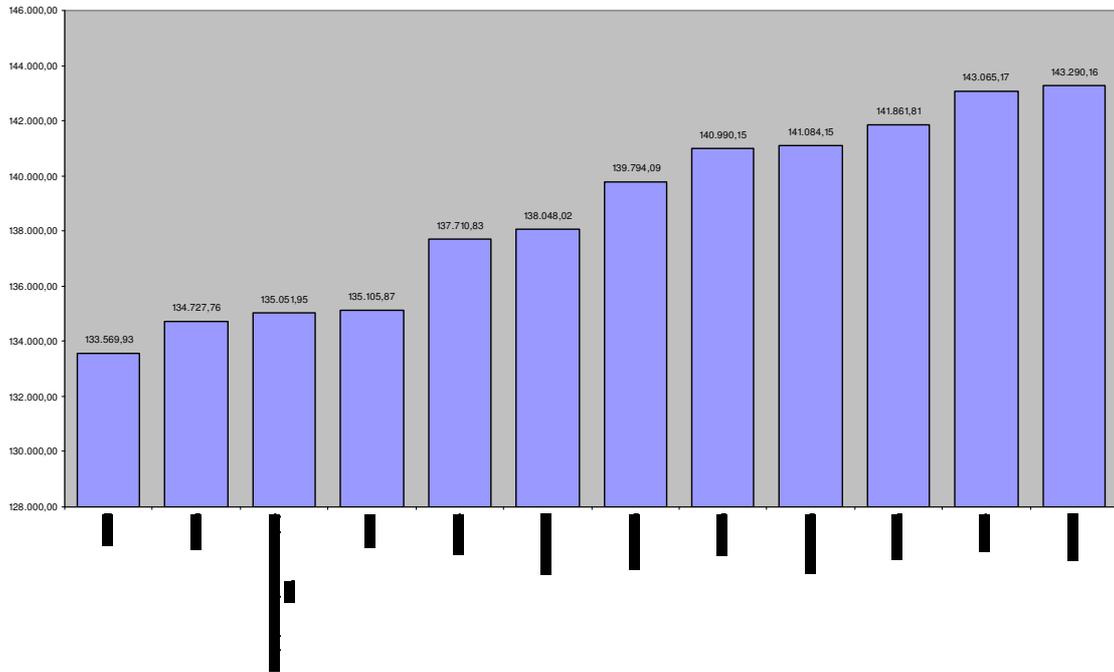
economistas

Consejo General

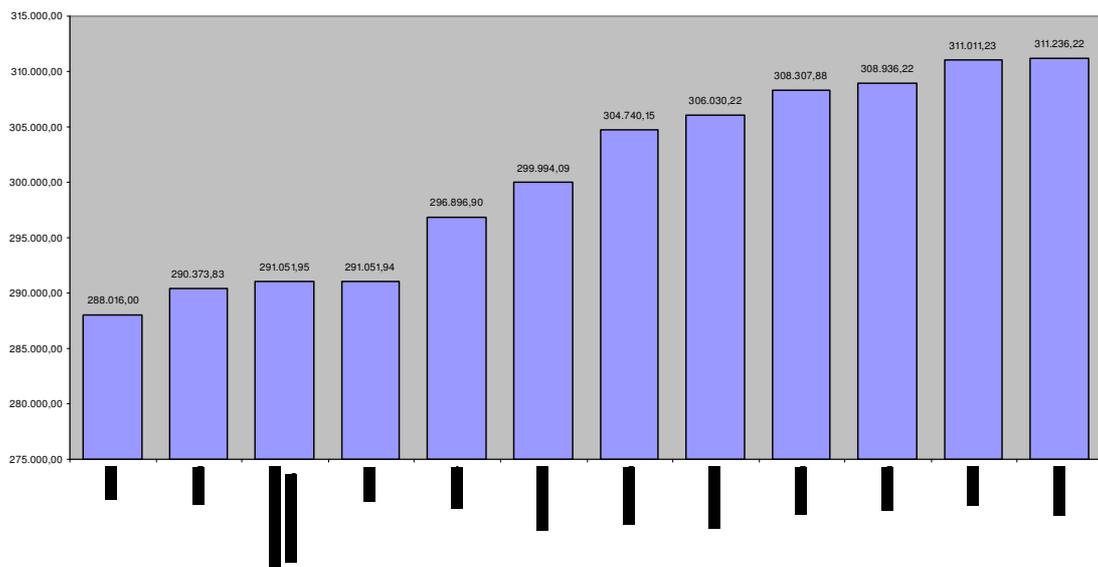
REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

IRPF contribuyente rentas 300.000 €



IRPF contribuyente rentas 600.000 €

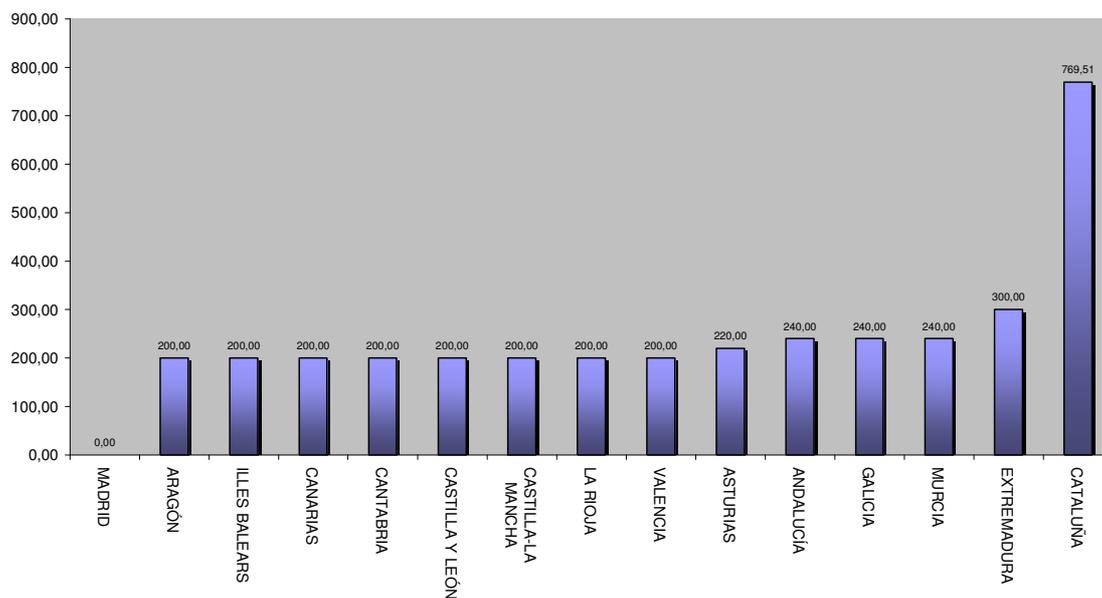


EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2014

Contribuyentes con diferentes patrimonios en cuyos importes ya no se tiene en cuenta los 300.000 € exentos de la vivienda habitual. El contribuyente no tiene ningún tipo de discapacidad.

CC.AA	800.000	4.000.000	15.000.000
ANDALUCÍA	240,00	44.214,82	331.444,05
ARAGÓN	200,00	36.546,37	273.770,39
ASTURIAS	220,00	41.729,48	322.825,52
ILLES BALEARS	200,00	36.155,30	272.095,80
CANARIAS	200,00	36.546,37	273.770,39
CANTABRIA	200,00	36.546,37	273.770,39
CASTILLA Y LEÓN	200,00	36.546,37	273.770,39
CASTILLA-LA MANCHA	200,00	36.546,37	273.770,39
CATALUÑA	769,51	41.943,70	297.463,92
EXTREMADURA	300,00	54.819,56	410.655,60
GALICIA	240,00	44.214,82	331.444,05
MADRID	0,00	0,00	0,00
MURCIA	240,00	43.855,64	328.524,47
LA RIOJA	200,00	36.546,37	273.770,39
C. VALENCIANA	200,00	36.546,37	273.770,39

Patrimonio 800.000 €





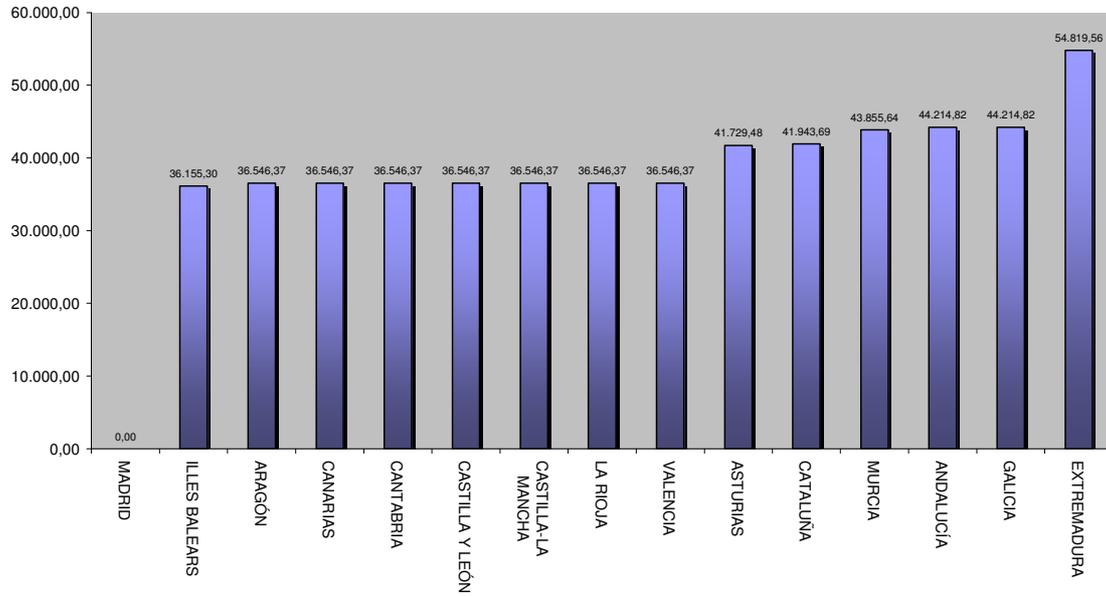
economistas

Consejo General

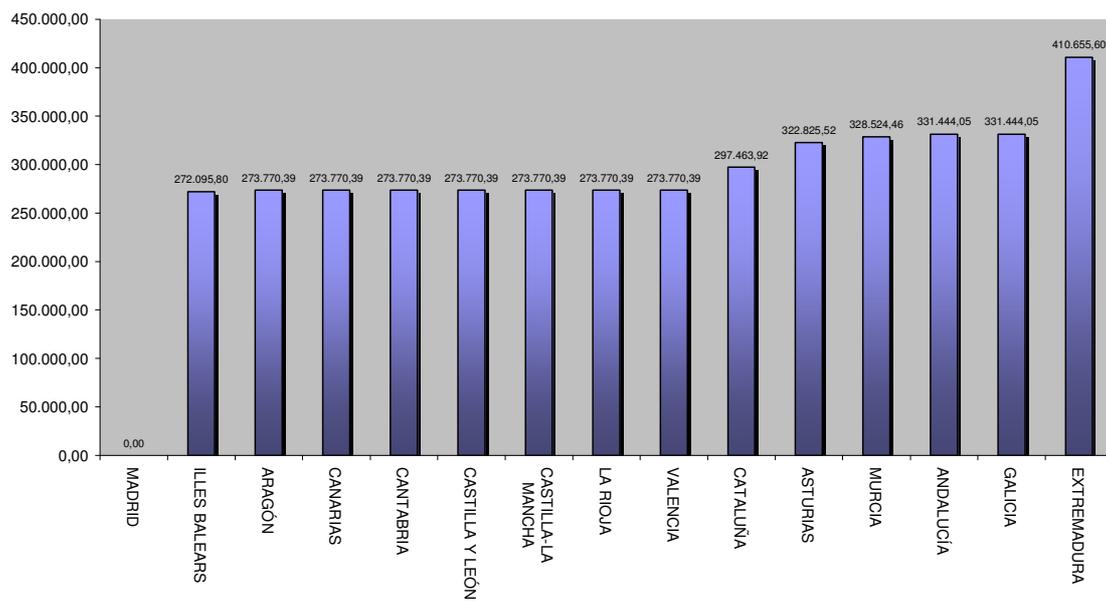
REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

Patrimonio 4.000.000 €



Patrimonio 15.000.000 €



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

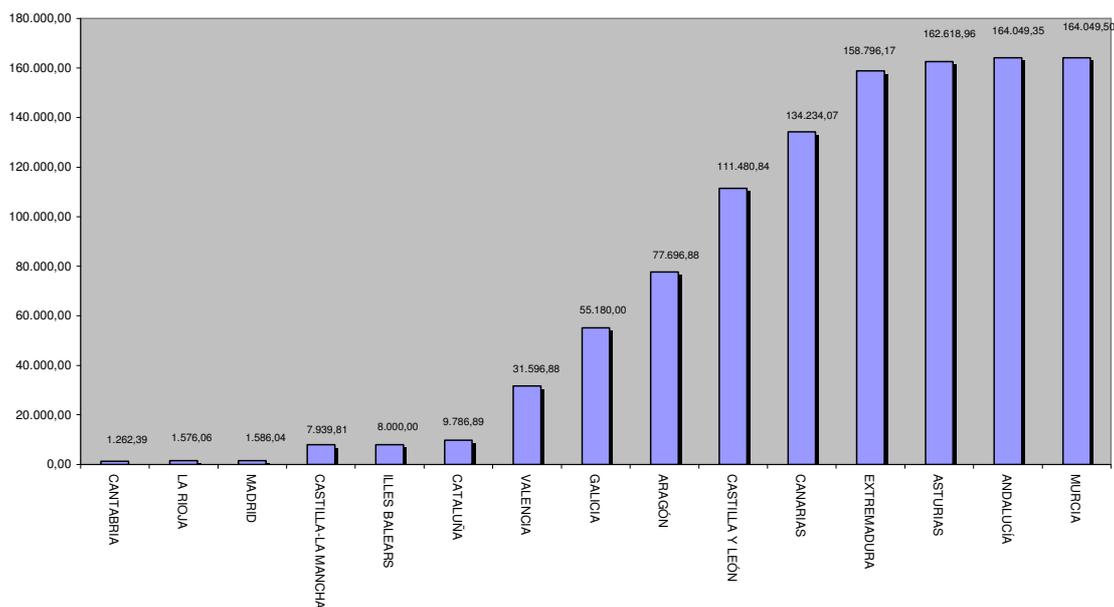
2014

Soltero de 30 años hereda bienes de su padre por un valor de 800.000 €, de los que 200.000 euros corresponden a la vivienda del fallecido.

Reducciones

	Vivienda	Resto	B. I	% vivienda	Vivienda	Parentesco	Propia	B.L	Tipo	C. I	Bonif	C.L
ANDALUCÍA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99,99%, Lim E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,75	164.049,35		164.049,35
ARAGÓN	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99%. Lim 125.000	125.000,00	15.956,87	9.043,13	650.000,00	29,75	155.393,76	77.696,88	77.696,88
ASTURIAS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	96%. Lim E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,25	162.618,96		162.618,96
ILLES BALEARS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	100%. Lim 180.000	180.000,00	25.000,00		595.000,00	29,75	138.932,50	130.932,50	8.000,00
CANARIAS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99%. Lim 200.000	198.000,00	23.125,00		578.875,00	29,75	134.234,07		134.234,07
CANTABRIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99,00%	198.000,00	50.000,00		552.000,00	29,75	126.238,76	124.976,37	1.262,39
C. Y LEON	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	60.000,00	115.000,00	502.393,53	29,75	111.480,84		111.480,84
C. LA MANCHA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75	158.796,17	150.856,36	7.939,81
CATALUÑA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 500.000	190.000,00	100.000,00		510.000,00	17,00	83.400,00	73.603,11	9.796,89
EXTREMADURA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	97%. Lim E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75	158.796,17		158.796,17
GALICIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	97%. Lim 600.000	194.000,00	18.000,00		588.000,00	11,00	55.180,00		55.180,00
MADRID	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 123.000	123.000,00	16.000,00		661.000,00	29,75	158.603,61	157.017,58	1.586,04
MURCIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,75	164.049,50		164.049,50
LA RIOJA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	19.956,87		657.436,66	29,75	157.606,17	156.030,11	1.576,06
C. VALENCIANA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lím 150.000	150.000,00	100.000,00		550.000,00	29,75	126.387,52	94.790,64	31.596,88

Soltero de 30 años hereda bienes por 800.000 €





economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

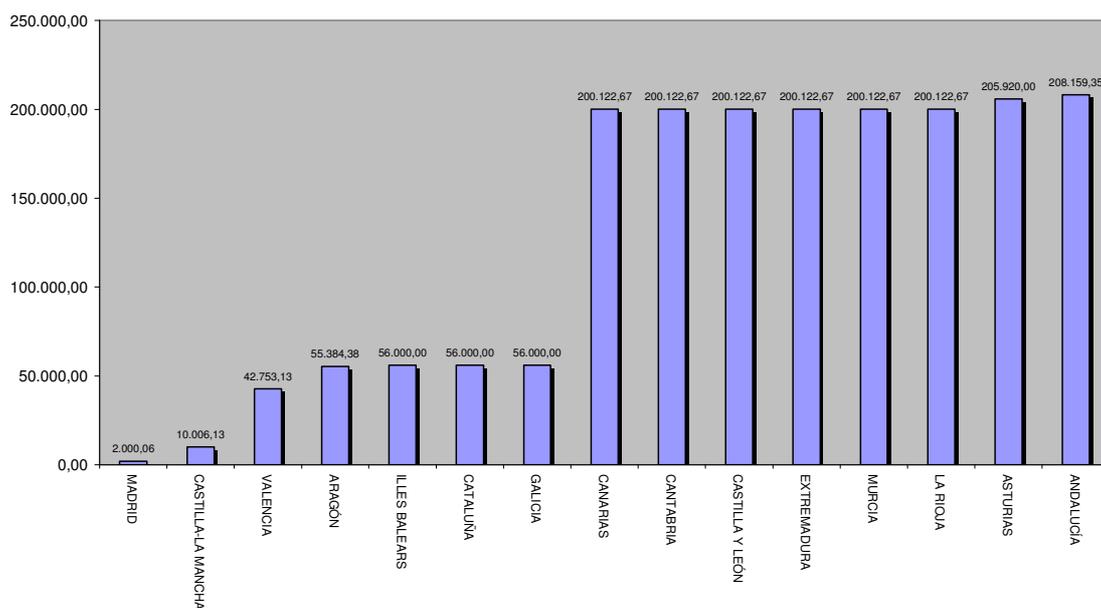
Σ economistas y titulados mercantiles

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE DONACIONES 2014

Un hijo de 30 años que recibe de su padre 800.000 euros en dinero en efectivo sin un destino específico y sin que tenga ningún grado de discapacidad.

Contribuyente	Base Imponible	Reducción	B. Liquidable	Tipo	C. I	Bonif	C. Líquida
ANDALUCÍA	800.000,00		800.000,00	36,50	208.159,35		208.159,35
ARAGÓN	800.000,00	300.000,00	500.000,00	29,75	110.768,76	55.384,38	55.384,38
ASTURIAS	800.000,00		800.000,00	36,50	205.920,00		205.920,00
ILLES BALEARS	800.000,00		800.000,00	34,00	199.920,00	143.920,00	56.000,00
CANARIAS	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
CANTABRIA	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
CASTILLA Y LEÓN	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
CASTILLA-LA MANCHA	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67	190.116,54	10.006,13
CATALUÑA	800.000,00		800.000,00	9,00	56.000,00		56.000,00
EXTREMADURA	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
GALICIA	800.000,00		800.000,00	9,00	56.000,00		56.000,00
MADRID	800.000,00		800.000,00	34,00	200.006,38	198.006,32	2.000,06
MURCIA	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
LA RIOJA	800.000,00		800.000,00	34,00	200.122,67		200.122,67
C. VALENCIANA	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75	171.012,52	128.259,39	42.753,13

Donación 800.000 € hijo

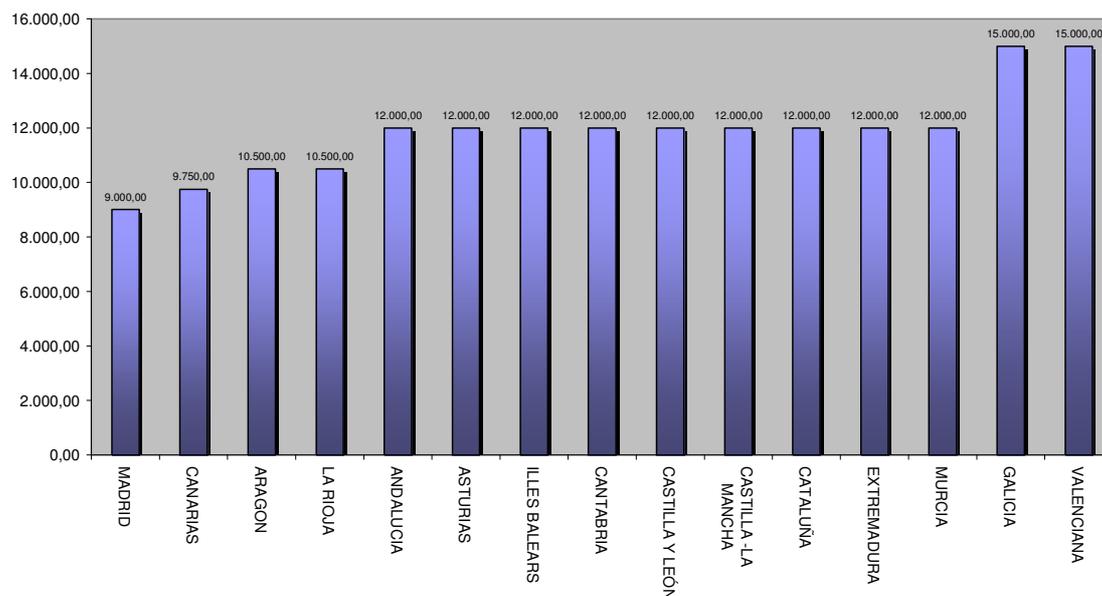


EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS 2014

Se transmite un inmueble que no está destinado a vivienda con diferentes valores.

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCIA	12.000,00	36.500,00	41.000,00	64.000,00
ARAGON	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
ASTURIAS	12.000,00	40.500,00	45.000,00	75.000,00
ILLES BALEARS	12.000,00	36.500,00	41.000,00	65.000,00
CANARIAS	9.750,00	29.250,00	32.500,00	48.750,00
CANTABRIA	12.000,00	39.000,00	44.000,00	69.000,00
CASTILLA Y LEÓN	12.000,00	40.000,00	45.000,00	70.000,00
CASTILLA -LA MANCHA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
CATALUÑA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
EXTREMADURA	12.000,00	37.800,00	42.800,00	69.300,00
GALICIA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
MADRID	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00
MURCIA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
LA RIOJA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
C. VALENCIANA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00

TPO base imponible 150.000





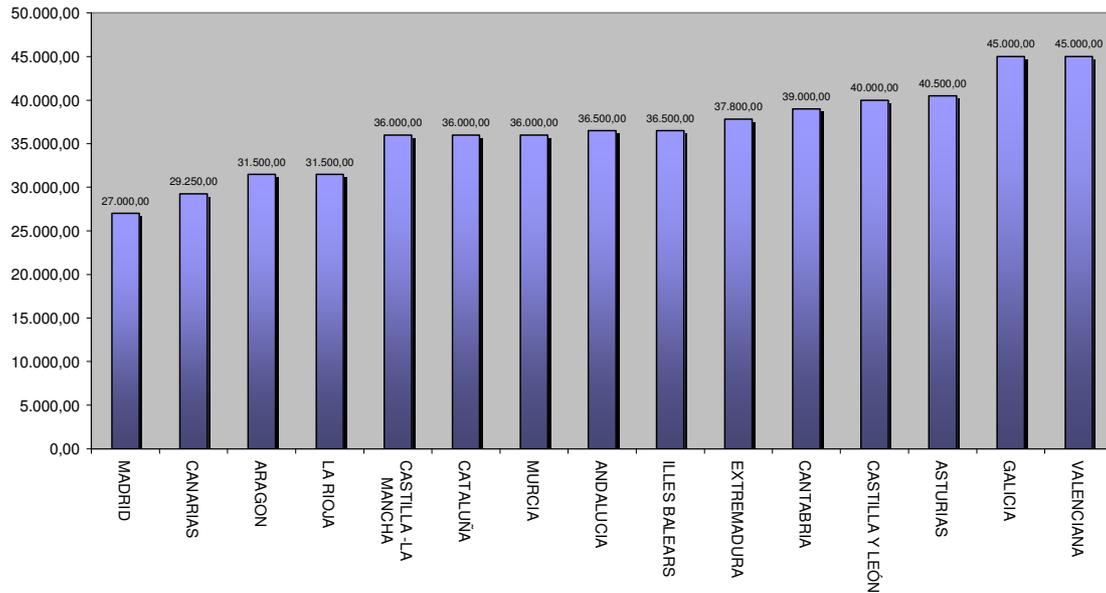
economistas

Consejo General

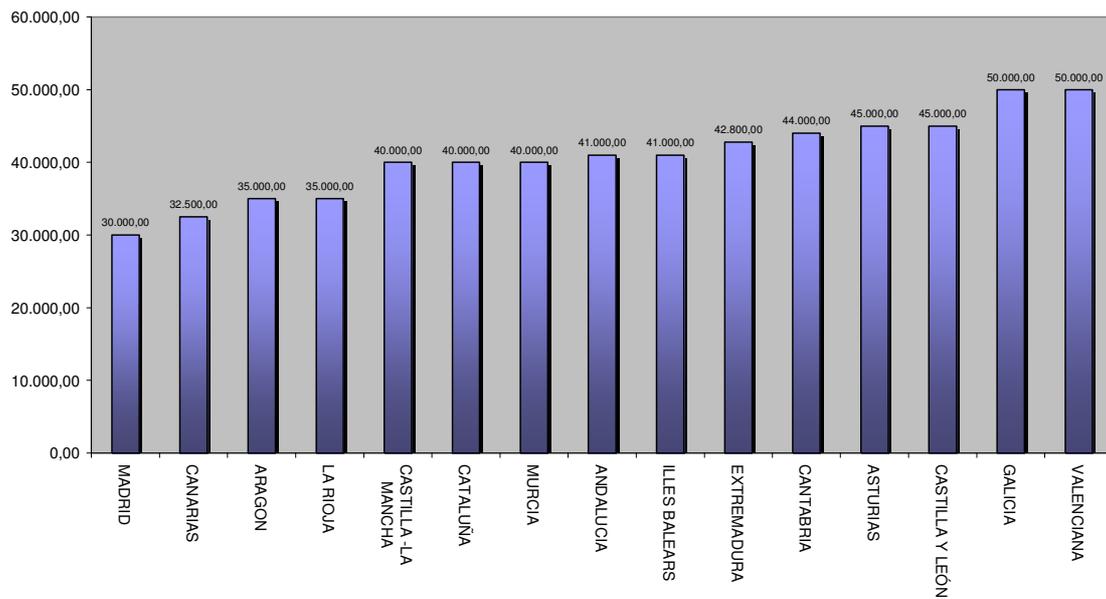
REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

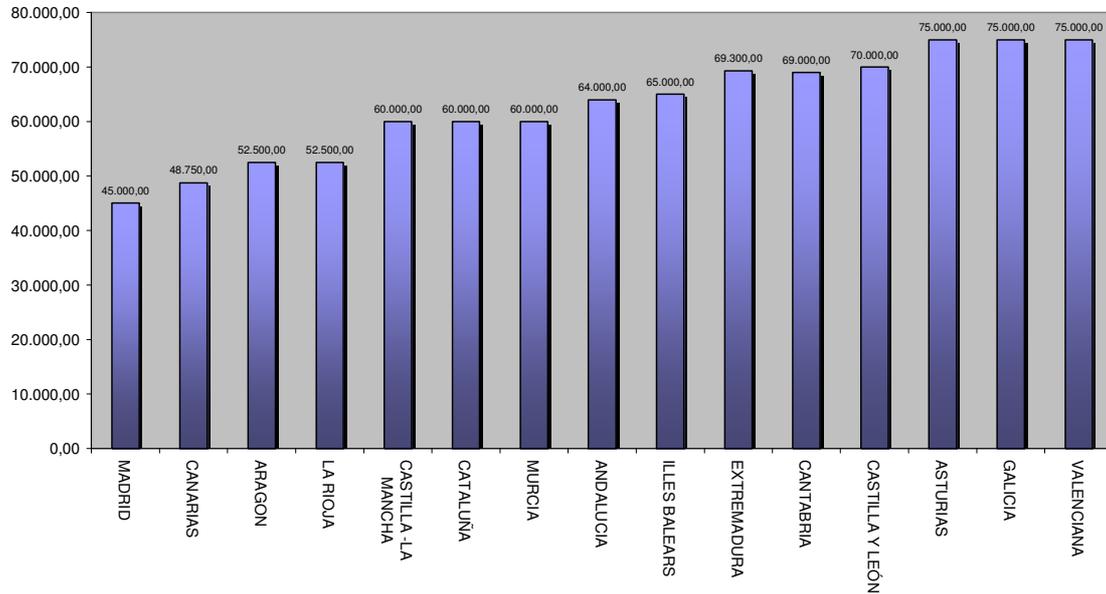
TPO base imponible 450.000



TPO base imponible 500.000



TPO base imponible 750.000



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2014

Escrituración de la adquisición de un inmueble nuevo, sin que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Valor inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
ARAGON	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
ASTURIAS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ILLES BALEARS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
CANARIAS	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
CANTABRIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA Y LEÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA -LA MANCHA	1.875,00	5.625,00	6.250,00	9.375,00
CATALUÑA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
EXTREMADURA	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
GALICIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
MADRID	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
MURCIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
LA RIOJA	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
C. VALENCIANA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00



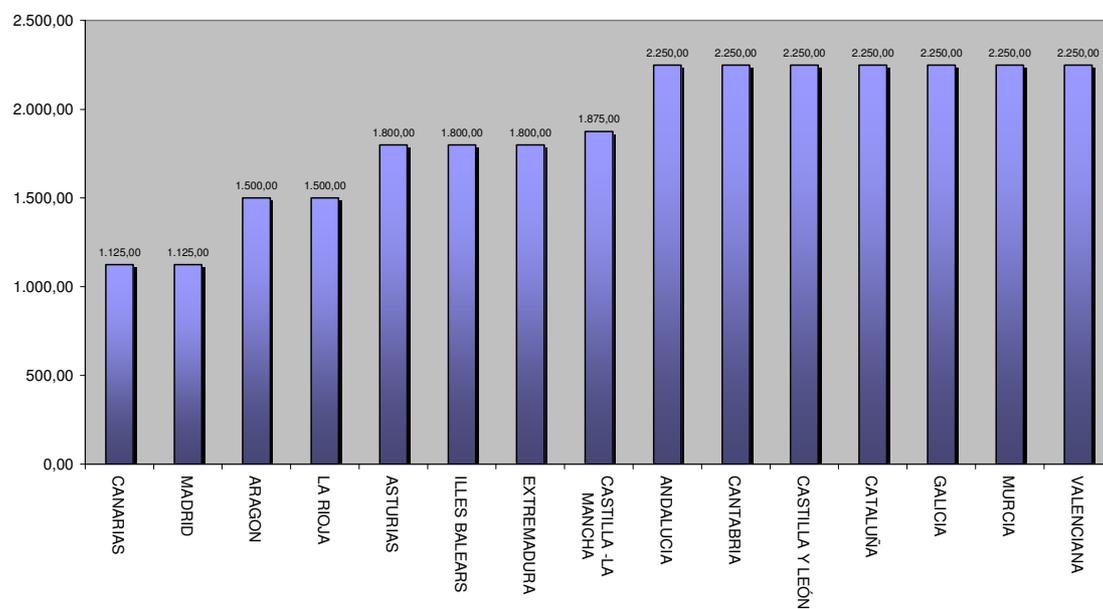
economistas

Consejo General

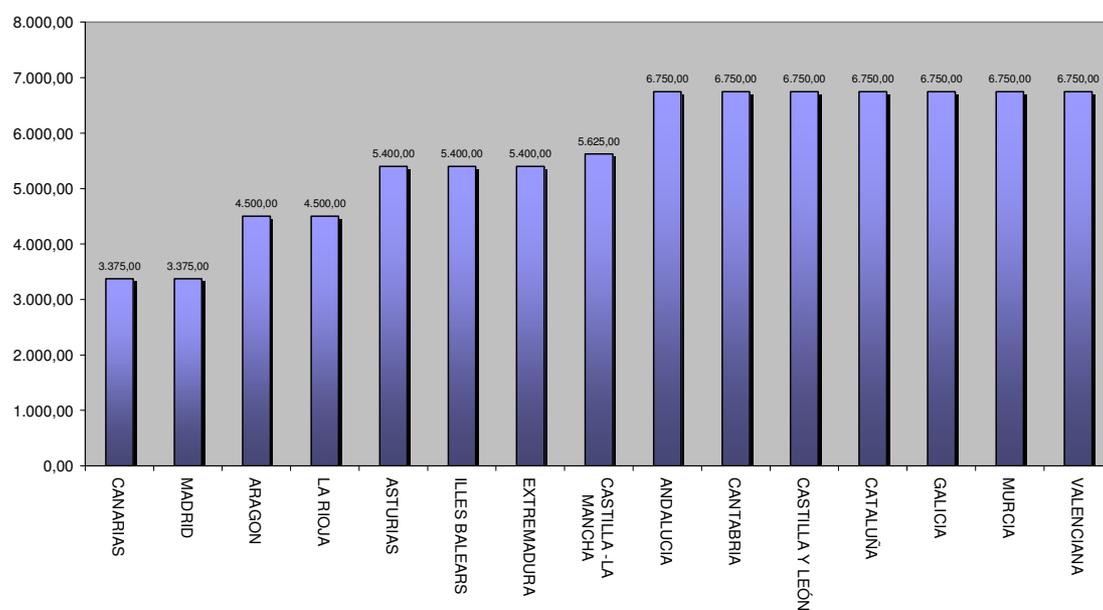
REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

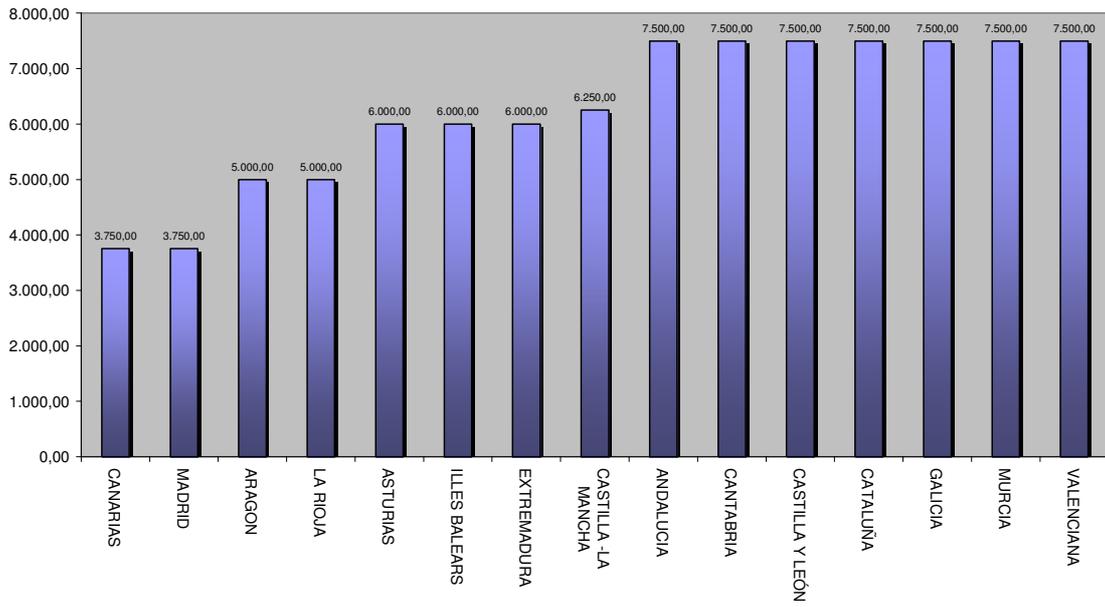
AJD Base imponible 150.000



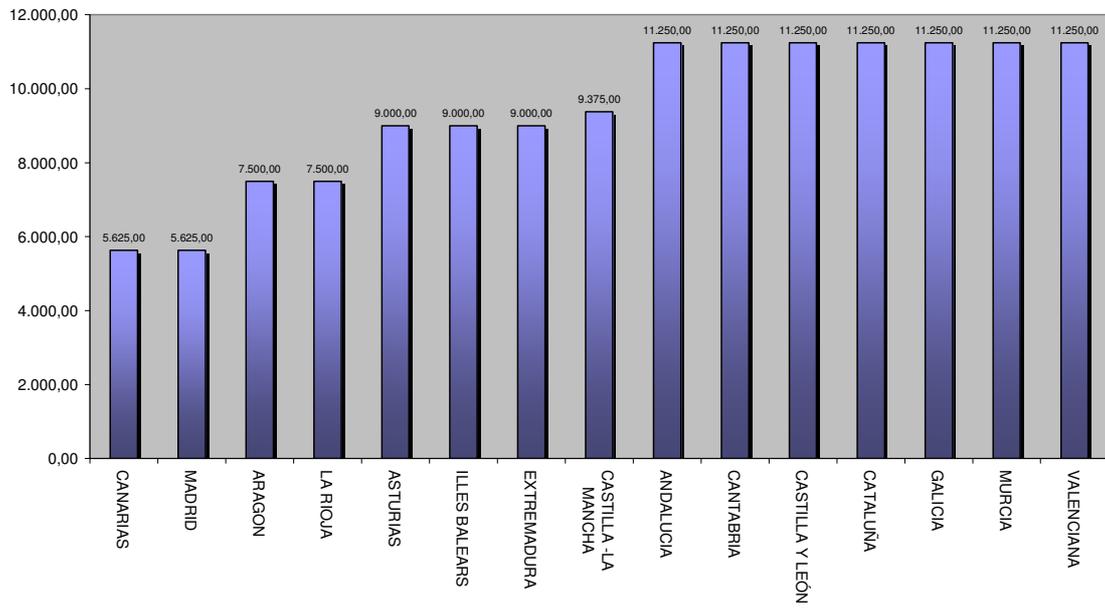
AJD Base imponible 450.000



AJD Base imponible 500.000



AJD Base imponible 750.000





economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

XI. La encuesta a los expertos

Luis Caramés Vieitez
Catedrático de Economía Aplicada de la USC

1. *A su juicio, ¿cuáles son las debilidades fundamentales que advierte en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común?*

Adolece de falta de transparencia y equidad. La multiplicidad de Fondos debe superarse. Las mejoras introducidas en la corresponsabilización fiscal no han sido suficientes. La foto de la ordenación de CCAA es arbitraria y poco lógica, no corrige situaciones de partida e incluso llega a empeorarlas en términos comparativos.

2. *¿Qué líneas maestras deberían regir el nuevo sistema de financiación autonómica que se implante con la reforma fiscal?*

Una línea casi utópica sería reconducir la división entre régimen foral y régimen común, ya que se introduce un tratamiento asimétrico que redundaría objetivamente en situaciones comparativas de privilegio. También habría que acabar con diferencias significativas de financiación per cápita, ajenas a cualquier racionalidad ligada a las necesidades de gasto. El 'gap' entre necesidades de gasto y recursos de las CCAA intenta cubrirse con un sistema de subvenciones o transferencias aparentemente arbitrario en sus consecuencias. En este sentido, los Fondos de Suficiencia, Cooperación y Competitividad están abocados a transformarse sustancialmente o, más simplemente, a desaparecer. Y otra presudoutopía: ¿será posible deshacer el 'status quo' de que tras cada reforma, nadie pierda y todos ganen? Fácil para concluir negociaciones, pero ninguna certeza de hacer lo correcto en términos de equidad y eficiencia.

3. *En función de lo anterior ¿Qué tributos y con qué capacidad normativa deberían cederse a estas Administraciones?*

Sería conveniente dar mayor autonomía en algunos tributos sobre el consumo, siempre y cuando fuese compatible con la restricción comunitaria. Éste es un escollo importante a la hora de atribuir capacidad normativa a las CCAA. Quizá la propuesta de Ángel de la Fuente de que en el IVA y los Impuestos Especiales hubiese una 'colegiación' a los efectos de tipos uniformes, sería aceptable, pero sigue siendo un problema no resuelto.

4. *¿Cuál es el modelo que le parece más adecuado a la hora de gestionar los tributos que financiarán a las Comunidades Autónomas?*

Las CCAA tienen sus Agencias Tributarias, pero debe profundizarse en el consorcio de su gestión y la de la AEAT. Ahorraría costes, generaría eficiencia y no debería menoscabar la autonomía de las administraciones tributarias respectivas. Las CCAA son muy celosas de sus competencias también en este campo, pero debería primar el

intercambio de información y la colaboración, para optimizar la lucha contra el fraude y minimizar las pérdidas de recaudación. En el mencionado consorcio, la presencia de las CCAA debe ser más que testimonial y no como figurantes de un hiperliderazgo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Jesús Gascón Catalán
Inspector de Hacienda del Estado

1. *A su juicio, ¿cuáles son las debilidades fundamentales que advierte en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común?*

Las comunidades autónomas de régimen común tienen, en general, problemas de financiación, debido tanto al crecimiento de los gastos que asumen (educación y sanidad básicamente) como a la caída de los ingresos tributarios.

Aunque una mayor racionalización del gasto público y una mejora de los ingresos (si se consolida la recuperación económica) pueden ayudar, el problema es estructural y hay que repensar el sistema de financiación autonómica en su conjunto desde una perspectiva global: reparto idóneo de ingresos y gastos entre los 3 niveles de administración (Estado, CCAA y EELL) para el mejor servicio a los ciudadanos, porcentaje que deben representar los ingresos tributarios y las transferencias en la financiación de las CCAA y de los EELL, cómo incrementar la corresponsabilidad fiscal autonómica y local sin perder la consideración del sistema fiscal como un todo, cuál es el nivel deseable de solidaridad territorial –entre 17– y cómo lograr que la solidaridad sea un instrumento para reducir la desigualdad y no un fin en sí misma.

Desde la perspectiva tributaria, me preocupa especialmente que las competencias normativas autonómicas no hayan resuelto en absoluto los problemas de financiación de las CCAA ni hayan supuesto un avance real en la aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal, mientras que han complicado en exceso el sistema tributario español.

2. *¿Qué líneas maestras deberían regir el nuevo sistema de financiación autonómica que se implante con la reforma fiscal?*

El calendario de reformas no es el más favorable porque nos encontramos con una reforma fiscal que está a punto de presentarse, pero que, previsiblemente, se aplicará de manera escalonada en el tiempo, y una reforma del sistema de financiación autonómica cuyo diseño ni siquiera ha comenzado. La reforma fiscal, por tanto, solo afectará a aspectos parciales, aunque importantes, del sistema de financiación autonómica, como son los tributos cedidos y los tributos propios que contribuyen a la financiación de las CCAA, pero no supondrá una reforma sustancial de los sistemas de financiación territoriales.

No obstante, hay varias ideas a subrayar de cara a la reforma: los espacios fiscales correspondientes a cada nivel de administración tienen que estar mejor definidos, la atribución de competencias normativas a las CCAA debería ser compatible con la

simplificación del sistema tributario y su coherencia interna, la dispersión normativa sin impacto recaudatorio real ni efectos en la corresponsabilidad fiscal perjudica a todos, empezando por las propias CCAA, y el principio de lealtad institucional no debería ser meramente nominal.

3. *En función de lo anterior ¿Qué tributos y con qué capacidad normativa deberían cederse a estas Administraciones?*

Entiendo que es muy difícil ampliar el abanico de tributos cedidos con atribución de competencias normativas autonómicas. En el IVA, por ejemplo, no solo hay obstáculos evidentes a causa de la normativa armonizada europea, sino también de mercado o de riesgo de incremento exponencial de las obligaciones formales a cumplir por los empresarios.

A mi juicio, es mucho más útil definir con claridad en el IRPF y en los tributos cedidos tradicionales –por acuerdo entre todos, no por imposición del Estado– unas horquillas e intervalos en elementos claves de dichos tributos en los que las CCAA se puedan mover con libertad que centenares de deducciones autonómicas que poco incentivan y que no soportarían un mínimo análisis coste beneficio o que el proceso de dispersión que se está produciendo en los tributos cedidos tradicionales, casi imposible de seguir hasta por los especialistas como bien refleja esta publicación.

Con los tributos propios sucede algo parecido. Habría que hacer un inventario de posibles hechos imposables a gravar, ver cuál es la tendencia internacional y, en especial, por dónde va la armonización europea, y a partir de ahí fijar, de común acuerdo, las reglas del juego y que cada Comunidad actúe. Pongo un ejemplo, si hay proyectos a nivel europeo para armonizar el gravamen del CO2 en un determinado sentido, no tiene ninguna lógica que nosotros optemos por la dispersión normativa y que cada cual legisle por libre sin ni siquiera seguir los principios que en Europa inspiran la reforma.

Por otra parte, hay una reflexión que no está en el debate y me sorprende. Para más de una Comunidad Autónoma, por mucho que se incrementen sus competencias normativas, la recaudación derivada de los impuestos respecto de los que pueden influir normativamente nunca supondrá más del 20%, 25% o 30% de sus ingresos totales. ¿Cómo se puede cumplir con el principio de corresponsabilidad fiscal en estas condiciones? A mi juicio, nos guste o no, nuestro sistema autonómico, en el área de los ingresos, solo es simétrico sobre el papel, porque sus efectos reales no pueden ser más desiguales entre unas Comunidades y otras a causa de sus muy diferentes estructuras económicas. Dicho de otra forma, parece factible definir un espacio fiscal propio para algunas CCAA “ricas” y que se puedan financiar gracias a ello con margen suficiente para que continúen contribuyendo a la solidaridad con otros territorios, pero otras CCAA, ¿qué ganarían con un espacio fiscal propio más amplio? En mi opinión muy poco en términos de financiación y corresponsabilidad

fiscal, con el consiguiente impacto negativo en términos de complejidad tributaria y dispersión normativa.

4. *¿Cuál es el modelo que le parece más adecuado a la hora de gestionar los tributos que financiarán a las Comunidades Autónomas?*

Desde un punto de vista teórico parece evidente que cuanto más integrado sea un modelo de gestión, más eficaz será. No en vano la preocupación mundial en estos momentos es la lucha contra el fraude y cómo atajar el aprovechamiento por determinadas empresas y patrimonios de los agujeros de los sistemas tributarios y de la falta de integración de las administraciones fiscales.

Pero pensar en una Agencia Tributaria Europea (o mundial) es una utopía, ni siquiera la crisis ha logrado cambiar la arquitectura europea de manera sustancial. A nivel doméstico sucede lo mismo, lo óptimo sería una administración tributaria integrada, pero con nuestro modelo territorial parece imposible. Es más, incluso en el ámbito del Estado participan en la gestión de los tributos en sentido amplio diversas instituciones: la Agencia Tributaria, el Catastro, la Tesorería de la Seguridad Social, etc.

Yo creo que el futuro no pasa por la integración orgánica sino por la integración en red de las diferentes administraciones tributarias. ¿En qué consiste la integración en red? En compartir estrategias y marcar objetivos comunes a medio y largo plazo y, muy especialmente, en compartir la información en una base de datos única. No se trataría de que cada uno obtenga la información por su cuenta, la gestione y luego la ceda al resto mediante complicados sistemas de intercambio de información como sucede ahora (a veces ni eso), sino de compartir la información desde el principio, sin más restricciones que las derivadas de la seguridad de la información y el control de su correcto uso para los fines que cada administración tiene encomendados.

Dos ideas fuerza apoyan esta tesis: primera, si las administraciones tributarias – todas – son eficaces, gana el conjunto, si hay agujeros, la pérdida es colectiva; segunda, el contribuyente cumplidor aborrece tener que cumplir obligaciones frente a una pluralidad de administraciones que muchas veces le piden lo mismo con ligeras variaciones, mientras los incumplidores se aprovechan de la dispersión organizativa. Un sistema integrado en red de las administraciones tributarias podría ayudar a resolver el problema.

Juan José Rubio Guerrero
Catedrático de Hacienda Pública. UCLM

1. *A su juicio, ¿cuáles son las debilidades fundamentales que advierte en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común?*

En mi opinión, y a pesar de los logros del sistema de financiación autonómica en los últimos 30 años, el sistema adolece de falta de transparencia y excesiva complejidad. La superposición de fondos de ajuste, que se ha efectuado para garantizar el “status quo” en cada reforma y para compensar a determinadas CCAA ha creado un entramado de fondos opaco y de difícil comprensión.

Adicionalmente, yo destacaría la escasez de autonomía y corresponsabilidad fiscal de los gobiernos autonómicos, la falta de garantía del principio de ordinalidad en la distribución de los recursos tributarios del modelo, un excesivo grado de redistribución del sistema que penaliza la eficiencia del sistema en su conjunto y ciertos riesgos de insuficiencia financiera y previsibilidad presupuestaria derivada del sistema de anticipos a cuenta que el sistema incorpora. En el caso español, las CCAA tienen en materia de ingresos una escasa capacidad normativa, una menor capacidad de gestión y una limitada capacidad de recaudación, lo que se traduce en un muy bajo control por parte de los ciudadanos y en poca presión al político para gastar de forma eficiente.

2. *¿Qué líneas maestras deberían regir el nuevo sistema de financiación autonómica que se implante con la reforma fiscal?*

De alguna manera, al poner de manifiesto las carencias del modelo, hemos establecido por donde deben ir las modificaciones más sustantivas. Se trata de conseguir un modelo más simple y transparente, en el que el grado de solidaridad del sistema sea razonable, explícito y objeto de decisiones colectivas sobre los servicios públicos fundamentales y su forma de financiación. Se deberían eliminar aquellos fondos que responden a intereses concretos de difícil justificación económica (Fondo de suficiencia global y fondos de convergencia), dando mayor peso a los tributos propios de cada Comunidad Autónoma, pero garantizando la provisión de los servicios públicos fundamentales y una mayor participación en la gestión tributaria de las Agencias Autonómicas. En este sentido, sería fundamental establecer los criterios para la valoración del coste en la prestación de los servicios a cargo de las Comunidades Autónomas, así como establecer una reglas consensuadas para delimitar la territorialización del gastos y de la inversión pública, bajo los principios de lealtad institucional en la toma de decisiones que afecten al conjunto de las Administraciones Públicas.

Especial atención merece, y exige su corrección, el hecho de que el actual sistema de financiación no cumple el principio de ordinalidad, según el cual la actuación de

los diversos mecanismos redistributivos o de nivelación no deben alterar el orden de las distintas CCAA, que debe de ser el mismo tanto en términos de recursos tributarios (antes de la nivelación) como en términos de recursos totales, después de la misma. Es importante resaltar que el principio de ordinalidad se refiere al reparto de los recursos tributarios recaudados en las distintas CCAA de tal modo que se nivelen los recursos disponibles para todas ellas para ofrecer los servicios públicos considerados como básicos. En consecuencia, no se trata de un principio que afecte al orden de las CCAA en términos de renta por habitante antes y después de la actuación de mecanismos de redistribución de renta.

3. *En función de lo anterior ¿Qué tributos y con qué capacidad normativa deberían cederse a estas Administraciones?*

Creo que el tributo que mayor capacidad de corresponsabilidad fiscal permite sin forzar principios tributarios básicos es el IRPF, cuya cesión a las Comunidades Autónomas podría incrementarse. El Impuesto de Sociedades, por razones de armonización fiscal y competencia fiscal, debería seguir quedando en manos de la Administración Central. Se podría incrementar la participación territorializada en el IVA, manteniendo una estructura de bases y tipos común en todo el Estado e incluso planteándose la posible cesión de la fase minorista a las CCAA. El Impuesto sobre el Patrimonio quedaría pendiente de la integración o no en el IRPF de la tributación sobre la riqueza, si se plantea, aunque soy partidario de su desaparición por razones técnicas y de comparabilidad internacional. El Impuesto de Sucesiones debería sufrir un proceso de armonización para garantizar un nivel de imposición mínima en todas las CCAA, aunque con algún beneficio fiscal como la reducción de la transmisión de la empresa familiar. En cuanto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, creo que debería revisarse en profundidad y plantearse la desaparición de los conceptos de Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados que, en algún grado, penalizan el desarrollo y correcto dimensionamiento de las empresas. Por su parte, los tributos medioambientales podrían ser utilizados por las CCAA pero en función de modelos armonizados con el Estado, para que se graven de manera parecida en todos los territorios los mismos hechos imposables y desterrar la ingeniería fiscal tan desarrollada en este ámbito.

4. *¿Cuál es el modelo que le parece más adecuado a la hora de gestionar los tributos que financiarán a las Comunidades Autónomas?*

Siendo partidario, por convencimiento intelectual, de las ventajas de la centralización de la gestión tributaria en la AEAT por razones de eficiencia y equidad, reconozco que, en un modelo financiero fuertemente descentralizado como el nuestro, el papel de la Agencias tributarias regionales debe ir ganando relevancia. La creación de Consorcios entre las AEAT y las Agencias Regionales podría permitir desarrollar un modelo de gestión tributaria compartida para lo cual sería fundamental la existencia de adecuados mecanismos que permitan compartir las bases de datos fiscales y de órganos de coordinación para evitar ineficiencias en el desempeño de la labor de control tributario, así como en la atención a los requerimientos y peticiones de asistencia y colaboración internacionales. Todo ello sin dejar de considerar que distintos territorios pueden ofrecer contribuyentes con distintos perfiles de riesgo y aquí es donde el papel de las Agencias Regionales

adquiere mayor valor en un nuevo marco de financiación autonómica más perfeccionado.

La comparación entre los elevados tipos nominales de gravamen vigentes en España y los resultados de presión fiscal pone de manifiesto algún fallo importante en el sistema tributario español y en el desarrollo de los procedimientos de control. Parecen existir problemas de efectivos (en cantidad no en calidad), de control tributario preponderante a los contribuyentes bajo escrutinio, una percepción de insuficiente lucha contra la economía sumergida y un insatisfactorio nivel de seguridad jurídica que condiciona la inversión extranjera en España. La creación de Consorcios podría ayudar a superar modelos de gestión con fuertes inercias culturales y operativas y podría desarrollarse en paralelo al desarrollo de un Estatuto de autonomía de gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

XII Conclusiones

- 1.- Las CCAA han utilizado con profusión su capacidad normativa tanto en tributos cedidos como en tributos propios.
- 2.- En el IRPF unas Comunidades han subido la tarifa, las menos la han rebajado y todas han establecido un gran número de deducciones personales y familiares que, en general, tienen poca importancia cuantitativa.
- 3.- En el Impuesto sobre el Patrimonio se ha legislado menos que en otros impuestos. Solo algunas Comunidades han subido la tarifa y en la Comunidad de Madrid está totalmente bonificado.
- 4.- En Sucesiones y Donaciones la tendencia, hasta la llegada de la crisis, ha sido dejar en simbólica la tributación de los familiares cercanos, pero en los últimos años se observa una vuelta atrás en algunos territorios. En todo caso se han regulado múltiples reducciones, deducciones y bonificaciones, sometidas a gran número de requisitos.
- 5.- En Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en general, encontramos una clara tendencia a subir tipos.
- 6.- De manera continuada se van estableciendo más tributos propios por las Comunidades, habiendo llegado a 70 en 2014.
- 7.- La recaudación por tributos propios significa un bajo porcentaje de los ingresos tributarios de las Autonomías, el 1,6% en 2011, y en algunos de estos tributos no se recauda ni lo que cuesta gestionarlos.
- 8.- La forma de legislar, naturalmente, difiere en cada Comunidad pero, en general, esta normativa adolece de los siguientes defectos: es muy farragosa y se modifica muy a menudo, por lo que el contribuyente la desconoce, siendo de difícil control al tener beneficios fiscales condicionados a múltiples requisitos que, en muchos casos, se deben cumplir durante años después de aplicarlos.
- 9.- La gestión tributaria que realizan las CCAA es muy diferente de unas a otras y el contribuyente se encuentra con que ha de enfrentarse a ello con los costes que le supone.
- 10.- El sistema de financiación es complejo y poco transparente, sin que la pretendida corresponsabilidad fiscal sea efectiva.